REVISTA DEL CONSEJO GENERAL

Abogacía Española

Nº 109
MAYO
2018

ENTRA EN VIGOR EL RGPD
25-M

PROTECCIÓN DE DATOS Y DESPACHOS DE ABOGADOS:
¿PREPARADOS PARA EL CAMBIO?

ANULADAS MULTAS DE LA CNMC A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS POR LA TERRITORIALIDAD DEL TURNO DE OFICIO

VICTORIA ORTEGA, NUEVA PRESIDENTA DE UNIÓN PROFESIONAL

"EL JURISTA CLANDESTINO" ESCRIBE EDUARDO MENDOZA

Ofionline.com
TU OFICINA EN LA NUBE

Desde 10 €/mes
IVA no incluido

GESTIONA TODA LA ACTIVIDAD DE TU DESPACHO

Revisa tu **correo**, planifica tu **agenda y tareas** estableciendo alertas, organiza tus **expedientes en fases y actuaciones**, gestiona el **turno de oficio**, tus **documentos y formularios** accesibles en todo momento, interactúa con tus clientes facilitándoles una **extranet**, controla la **facturación**, y mucho más…
Todo integrado **desde cualquier lugar y dispositivo. ¡CON LA MÁXIMA SEGURIDAD!**

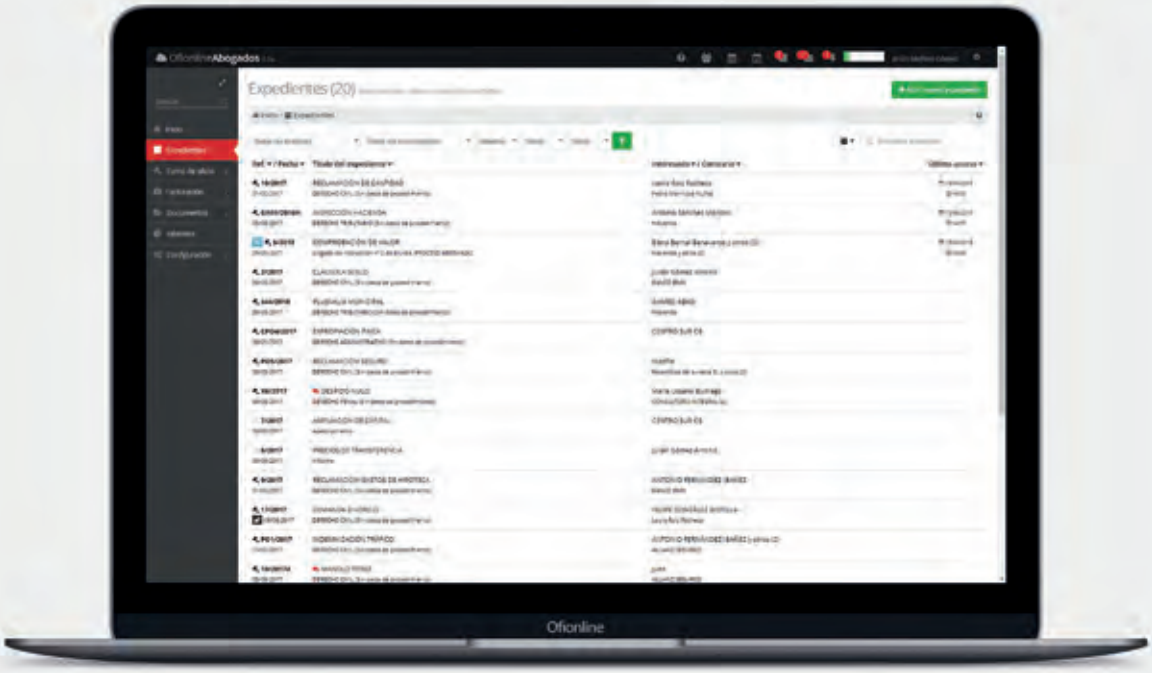

ADAPTADO A LA NUEVA NORMATIVA EUROPEA DE PROTECCIÓN DE DATOS

- **Máximas medidas de seguridad**: nivel y control de accesos, registro de actividades, encriptación de datos, de documentos y de copias de seguridad.
- A través de su extranet se **facilita el ejercicio de sus derechos a los clientes** del abogado: acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición.

PRUÉBALO GRATIS
Durante 30 días sin compromiso

TRASPASAMOS TUS DATOS
Desde tu gestión actual

¿TIENES PERMANENCIA?
No nos pagues hasta su vencimiento

www.ofionline.com • Tel. 868 078 709 • info@ofionline.com

Protección de Datos: se acaba el plazo

El 25 de mayo entrará en vigor el Reglamento de Protección de Datos que se aplicará en España y en el resto de los países de la Unión Europa. Y no habrá moratoria ni marcha atrás, como ha asegurado la directora de la Agencia de Protección de Datos, Mar España. Es un cambio sustancial respecto a la normativa actual que afectará a las Administraciones públicas, pero también a todas las empresas, grandes, pequeñas y medianas. También, y mucho, a los despachos de abogados, a los Colegios y al propio Consejo, que ya ha designado un nuevo Delegado de Protección de Datos (DPO). El Reglamento permitirá aumentar la deteriorada confianza en la economía digital –tenemos muy reciente el caso de Facebook- y establece la privacidad por defecto. Las sanciones que se anuncian pueden ser muy rigurosas y elevadas.

Mientras tanto, en el Congreso, en medio de una legislatura fallida por la falta de consensos, espera una nueva Ley Orgánica de Protección de Datos, que podría contribuir a aclarar dudas y problemas de interpretación de ese Reglamento. Es imposible que la Ley llegue a tiempo y el pronóstico, salvo que los grupos políticos cambien radicalmente su actual postura, es que difícilmente se aprobará en esta Legislatura. La reciente sentencia del Tribunal Constitucional poniendo límites al veto gubernamental a las iniciativas legislativas de la oposición abre, no obstante, una pequeña esperanza.

Esa es la razón de que dediquemos una buena parte de este número de **Abogacía Española** a explicar las nuevas normas del juego, cómo afectan a los abogados y qué hacer para adaptarse a ellas. Estamos en una sociedad digital, con un inmenso volumen de tráfico de datos –personales, profesionales, societarios, etc.- que se multiplicará por tres hasta 2021. Los 36,3 millones de españoles que están hoy conectados a Internet manejarán en 2021 nada menos que 345 millones de dispositivos. Seguro que nos negaríamos a dar nuestro carné de identidad a cualquier persona que nos lo pidiera en la calle, pero cada día damos ese y otros cientos de datos a través de internet o de nuestras tarjetas de crédito. Nuestra huella digital es inmensa.

Detrás de los datos hay personas que, como titulares de esos datos, tienen determinados derechos: derecho a saber qué datos poseen de ellos, cómo los han obtenido, para qué finalidad, quién se los ha transferido y cuál es la legitimidad jurídica que lo sostiene, incluidos los derechos al olvido y a la portabilidad.

© 123rf.com/kiatdumrong

Los despachos de abogados tienen, desde el 25 de mayo nuevas obligaciones que cumplir, entre ellas las de efectuar un análisis de riesgos y una evaluación del impacto, llevar un registro de actividades de tratamiento, informar a los interesados y disponer de consentimientos explícitos e inequívocos, designar a un Delegado de Protección de Datos en determinados casos, no relacionarse con los clientes a través de medios no seguros, cumplir garantías específicas para preservar el uso adecuado de esos datos y, sobre todo, tener una actitud consciente, diligente y proactiva. No basta con cumplir la norma, hay que evitar los problemas potenciales.

No va a ser fácil, pero va a ser efectivo desde el 25 de mayo. Hay riesgos y oportunidades, como por ejemplo la de que muchos abogados sean los nuevos DPO para las empresas, por su excelente preparación. Es un cambio radical en la manera de hacer las cosas. Y llega el 25 de mayo. ●

Abogacía Española

CONSEJO EDITORIAL

Presidente del Consejo Editorial
Lorenzo Silva Amador

Vicepresidenta del Consejo Editorial:
Cristina Llop Velasco

Miembros
Juana Balmaseda Ripero
María Luisa Cava de Llano
Elisa de la Nuez Sánchez-Cascado
Antonio del Moral García
Tomás González Cueto
Vicente Guilarte Gutiérrez
Javier Ledesma Bartret
Rafael López Cantal
Jesús López-Medel Bascones
Mara Monreal Rodríguez
José Manuel Otero Lastres
Francisca Sauquillo Pérez del Arco
José Luis Segimón Escobedo
Eduardo Torres-Dulce Lifante

Director
Francisco Muro de Iscar

Redactor Jefe
Andrés Garvi Carvajal

Redacción
Sandra Gómez-Carreño Galán
Mar Hedo Cassinello
Ana Sanz Martín

Area de Marketing
Laura Palomino Manzanares
Cristina Ramírez Fernández

Secretaría de Redacción
Mercedes Núñez Avilés

Redes Sociales
Sonia Sánchez Llamas

Delegación en Bruselas
Julen Fernández Conte

Edita
Consejo General de la Abogacía Española
Pº Recoletos 13 28004 Madrid
Tel: 915232593
Fax: 917010590
Mail: prensa@abogacia.es
www.abogacia.es

Diseño
Cuerpo 8

Fotografía
Alberto Carrasco, Agencias

Portada
Roberto Zurdo

Humoristas
Cano, Ortuño y Ramón

TPI edita, S.A.
Av. de la Industria, 6-1 planta
28108 ALCOBENDAS (Madrid)
Telf.: 913 39 61 59
Fax: 913 39 60 96
Mail: tdelamo@grupotpi.es

Depósito Legal
B-30780-01

ISSN
1887-7443

Difusión controlada por
Tirada controlada por OJD:
132.893 ejemplares

CAMBIO DE DOMICILIO
DADAS LAS CONSTANTES CONSULTAS Y PETICIONES QUE SE RECIBEN EN LA REVISTA, Y CON EL FIN DE RESPETAR LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS, LAS PERSONAS QUE DESEEN MODIFICAR LA DIRECCIÓN DE RECEPCIÓN DE LA REVISTA DEBERÁN ENVIAR UN CORREO ELECTRÓNICO CON FIRMA DIGITAL A DATOS@ABOGACIA.ES, INDICANDO NOMBRE, APELLIDOS Y NUEVA DIRECCIÓN, O UN FAX FIRMADO AL 91 532 78 36, CON LOS MISMOS DATOS Y ADJUNTANDO FOTOCOPIA DEL DNI O DE SU CARNÉ COLEGIAL.

EL ARTE DE ABOGAR (VI)

36
Como informar en un juicio oral penal
Jesús Fernández Entralgo

42
Pero... ¿los jueces escuchan? (El informe oral)
Mar Cabrejas Guijarro

48
Abogar es también participar en la ejecución penal
Beatriz Miranda Verdú

30
Firmas con Derecho
Eduardo Mendoza. "El jurista clandestino"

58
Victoria Ortega, primera presidenta de Unión Profesional

60
Los tribunales anulan multas de 290.000 euros de Competencia a los Colegios de Abogados por la territorialidad del Turno de Oficio

OBITUARIO

32
Talmente Forges Carlos Carnicer Díez

OCIO

68
Gastronomía y Derecho: un placer que necesita regulación

72
Otros libros por Derecho

SECCIONES

03
Carta del editor
Protección de Datos: se acaba el plazo

52
Tecnología: La transformación digital, a debate en las Jornadas Tecnológicas para Colegios de Abogados en Gijón

56
Fundación Abogacía: El "Espíritu de Motril", una ventana abierta al debate sobre la inmigración

58
Noticias de la Abogacía

74
Microrrelatos: "¿Qué son los abogados para ti?": Nuevo concurso que busca nuevos talentos del relato corto entre niños y jóvenes de 6 a 15 años

NUEVA SECCIÓN DE CARTAS AL DIRECTOR

Participa y gana un Premio Especial

El próximo número de la revista "Abogacía Española" inaugurará una nueva sección de Cartas al Director, que recogerá las opiniones, impresiones y comentarios que los lectores quieran hacer llegar a ésta revista a través del correo electrónico prensa@abogacia.es. Las cartas deberán tener una extensión máxima de 20 líneas (260 palabras), y en cada número se destacará una de ellas, que tendrá un Premio y será publicada de forma destacada. Si quieres comentarnos cualquier tema que te preocupe, haya sido o no tratado en la revista, criticarnos o alabarnos, no lo dudes, escríbenos y tu opinión aparecerá en éstas páginas a partir del número de junio

Las cartas deben ir firmadas con nombre, apellidos y dirección. La dirección se reserva el derecho a publicar, editar o recortar las cartas por razones de espacio, claridad y temática.

Síguenos en @Abogacia_es; @_OrtegaVictoria; @RedAbogacia; @Abogacia_es_UE y @AbogaciayDDHH

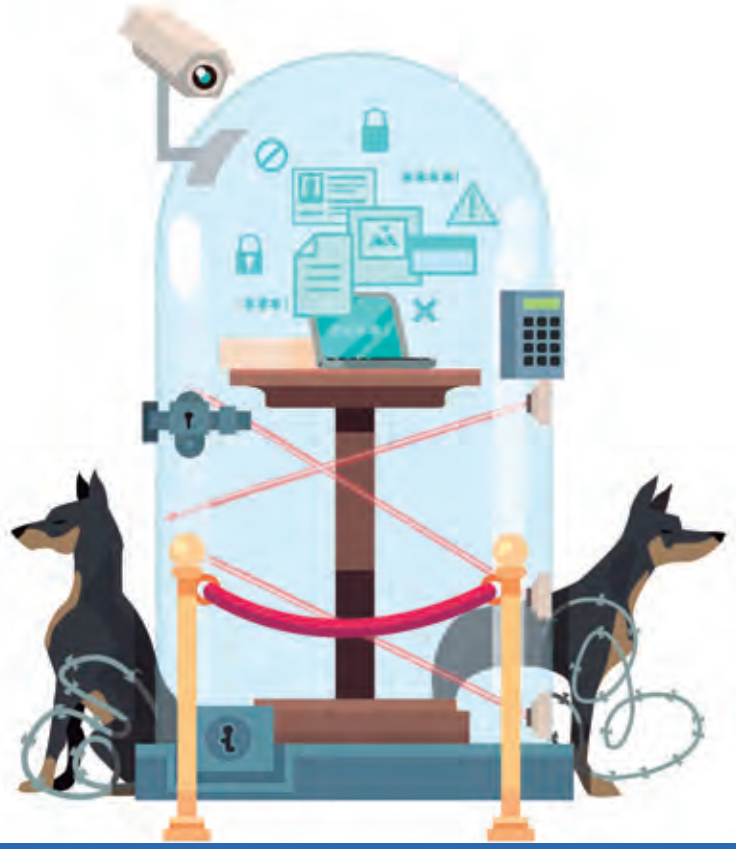

sumario 109

EN PORTADA

PROTECCIÓN DE DATOS Y DESPACHOS DE ABOGADOS ¿PREPARADOS PARA EL CAMBIO?

6
Esperando a la aplicación directa del RGPD. Javier Aparicio y María Vidal

10
¿Cómo afectará el Reglamento General de Protección de Datos a los despachos de abogados?. Raúl Rubio Velázquez

10
Análisis de riesgo y evaluación de impacto en la protección de datos, claves para cumplir con el RGPD

18
José Luis Piñar: "La Abogacía Española ha puesto en marcha medidas para ser referente nacional e internacional en protección de datos"

22
La Abogacía Española, comprometida con la Protección de Datos

24
9 pasos para adaptar tu despacho al Reglamento de Protección de Datos y no morir en el intento

26
Lo que nos enseñan las crisis de ciberseguridad. Francisco Pérez Bes

TUITS DESTACADOS

Abogacía Española @Abogacia_es · 22 mar.
Uno de los pilares del éxito de la transformación tecnológica es la concienciación y la formación. dice @_OrtegaVictoria en inauguración de #AbogaciaTIC2018

RedAbogacia @RedAbogacia · 22 mar.
.@_JavierAlvarez : uno de los principios básicos del nuevo Reglamento de PD es la responsabilidad proactiva, no solo cumplir normativa sino estar en condiciones de demostrar que se cumple #AbogaciaTIC2018

ACIJUR @acijur · 13 mar.
Los Colegios de #Abogados no pactan ni recomiendan precios ni honorarios. Rotunda disconformidad de @Abogacia_es con la sanción de la @CNMC a nueve Colegios goo.gl/wEUUw4 (vía @Abogacia_es)

Agencia Española de Protección de Datos @A... · 14 mar.
Hoy hemos suscrito con @UIProfesional un Protocolo General de Actuación con la finalidad de apoyar y facilitar el cumplimiento del nuevo #RGPD tanto a los consejos y colegios profesionales como a sus colegiados. #ProtegeSusDatos

ICA Oviedo @ICAOviedo · 26 feb.
@ICAOviedo concede el Premio a la Igualdad Alicia Salcedo a la fiscal @PeramatoTeresa por su intesa labor profesional y formativa en pro de la igualdad y su práctica del Derecho desde la prespectiva de género.

ICA Cantabria @icaCantabria · 10 mar.
Con motivo del Día Internacional de la Mujer y con la finalidad de reivindicar su papel en nuestro Colegio ,impulsar su participación en los Órganos Colegiales y favorecer medidas para hacer efectiva la igualdad de sexos se acordo el pasado jueves crear la Comisión de Igualdad

AJA-Madrid @AJA_Madrid · 10 mar.
El Pleno de @CEAJ_abogados crea la Comisión de Igualdad de Género. La #Abogaciajoven toma partido activamente por la igualdad de oportunidades y los derechos de las mujeres.

Fundación Abogacía @AbogaciayDDHH · 2 mar.
.@PuigVentallo propone que @ICATERadvocats pase a llamarse Col·legi de l'Advocacia de Terrassa. Un paso más hacia la #Igualdad que aplaudimos

Yolanda Alvarez @Leia19ABY · 24 mar.
Pasen y vean sras. y sres. Lo que cobra 1 letrado del #TurnoDeOficio por UN AÑO de trabajo en una macrocausa Cuenta detallada 300.51€ x procedimiento. El resto, sesiones de asistencia a vista
#DignidadTO
@justicoagob #RevisaBaremoYA

Victoria Ortega @_OrtegaVictoria · 14 mar.
En un Estado de Derecho impera la justicia, no la venganza

Esperando a la aplicación directa del RGPD

El próximo 25 de mayo entrará en vigor el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), una norma que no por esperada –se ha dado un tiempo de algo más de dos años para la adecuación de empresas e instituciones- deja de ser toda una revolución en sectores como la Abogacía, especialmente en los despachos, donde, más allá de la falta de medios, que ya se está subsanando, lo que más falla es reforzar la cultura de la protección de datos especialmente sensibles que se manejan a diario. En este número de "Abogacía Española" nos hacemos eco de esta importante norma –a través de artículos de expertos y una entrevista al Delegado de Protección de Datos del Consejo General de la Abogacía, José Luis Piñar- que ya será una realidad en apenas un mes, y que supondrá una revolución en el tratamiento de la información, precisamente en una era donde ésta supone más poder que nunca y es, por tanto, más vulnerable y necesaria su protección.

© 123rf.com/kirillm

JAVIER APARICIO Y MARÍA VIDAL
Abogados
y of counsel de
finReg360

El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) es la norma reguladora más importante que se ha dictado en esta materia. Homogeniza la Protección de Datos en la UE, impidiendo interpretaciones o normas que rompan la unidad territorial.

No es la primera norma. La preceden el Convenio 108 del Consejo de Europa de 1981, que mantiene su vigencia y, en la Unión Europea, la Directiva 95/46/CE, que el RGPD deroga.

Su relevancia descansa en que limita los poderes de los Estados miembro, que pierden competencias legislativas (obligados a derogar la transposición de la Directiva -la LOPD) y ejecutivas (crea el Comité Europeo de Protección de Datos, con competencias de coherencia en ciertos casos sobre las Autoridades de Control (la AEPD) y se aplica directamente en toda la UE.

1. NUEVO PANORAMA O CAMBIO RADICAL EN LA MANERA DE HACER LAS COSAS

El RGPD reúne la experiencia de aplicación de la Directiva 95/46/CE y las necesidades manifestadas del desarrollo de la economía digital.

En base a ello, el RGPD profundiza enormemente en la responsabilidad de quienes tratan datos personales, estableciendo la responsabilidad proactiva, muy tradicional de la cultura anglosajona. Además, incrementa enormemente las garantías y la protección al interesado.

Pero el cambio no sólo afecta a los destinatarios de la norma. También cambia el papel de la AEPD, para transformarla en un verdadero regulador que facilite a las empresas el cumplimiento de la norma, en lugar de un ente policial que sanciona infracciones.

Estos cambios obligan a todos los intervinientes en la actividad regulada a adoptar una actitud proactiva y responsable, a implicarse en el cumplimiento normativo asumiendo la norma, no como una obligación que limita su actividad, sino como una cultura que la empape.

2. SANCIONES

Las sanciones que establece el RGPD son uno de los cambios que más han llamado la atención entre las empresas. Si las multas de hasta 600.000€ que establecía la LOPD ya parecían elevadísimas, el Reglamento fija los topes en 10.000.000€ y 20.000.000€ para las infracciones graves y muy graves respectivamente, que pueden incrementarse hasta el 2% o el 4% del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior.

Por otra parte, el Reglamento no establece cuáles son las sanciones leves, sino que atribuye a los Estados la competencia para establecerlas. Competencia que, por cierto, el Estado español no ha ejercido en el proyecto de LOPD que se tramita en el Congreso y, salvo que se enmiende este problema en su tramitación parlamentaria, el sistema jurídico español adolecerá de tipificación de las sanciones aplicables a las infracciones distintas de las que el RGPD sanciona con multas económicas, lo que puede ser un problema muy grave en la práctica.

3. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PROACTIVA U OBJETIVA. EL CONCEPTO

Este principio, denominado *accountability* en la tradición anglosajona, constituye uno de los cambios más radicales para quienes compartimos la cultura mediterránea, donde estamos acostumbrados a que las normas reguladoras prohíban conductas concretas y establezcan sanciones.

La norma no prohíbe acciones. Establece objetivos abstractos que el destinatario debe perseguir adecuando su estructura corporativa y su actividad, así como estableciendo medidas técnicas que faciliten la consecución de los objetivos marcados.

Los destinatarios de la norma se convierten así en colaboradores implicados en la consecución de los objetivos cuya razón de ser está en el interés colectivo de los ciudadanos de la Unión.

4. CONSENTIMIENTO/ TRANSPARENCIA

Otra de las claves de la reforma está en la regulación del consentimiento.

El RGPD se aleja enormemente de la tradición española de considerar el consentimiento como la clave de legitimidad para el tratamiento de los datos, relegando los restantes supuestos a mera excepción o derogación de la necesidad de consentimiento.

El RGPD reitera los supuestos de legitimación para el tratamiento, pero identifica su relevancia, lo que hace necesario aplicar cada uno de ellos en las circunstancias a las que se adecuan. Para el caso del consentimiento, exige que se cumplan efectivamente los requisitos que incluye su concepto: libre, específico, informado e inequívoco.

En definitiva, ya no vale el consentimiento tácito, por no ser inequívoco, ni tampoco el consentimiento cuando no hay opción para oponerse, por no ser libre.

La especificidad impide que se acumulen en una misma opción tratamientos que no son iguales, de modo que es necesario pedir el consentimiento para cada uno.

Por último, la transparencia obliga a organizar el sistema de tratamiento de datos de forma que el interesado conozca siempre todas sus circunstancias, que no haya ningún aspecto que le sorprenda en ningún momento.

5. EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Delegado de Protección de Datos (DPD) es un pilar del principio de responsabilidad activa. Encauza las comunicaciones de la AEPD y los interesados con la compañía, coordina y evalúa los sistemas de cumplimiento de la norma y de evaluación de los riesgos de incumplimiento.

El RGPD obliga a nombrarlo cuando se trate de administraciones públicas salvo tribunales, cuando el tratamiento requiera unaobservación habitual y sistemática de interesados a gran escala, cuando el tratamiento tenga por objeto categorías especiales de datos a gran escala, y cuando lo exija las leyes del Estado miembro. En uso de esta habilitación, el proyecto de LOPD establece supuestos concretos. En cualquier caso, existe la posibilidad de una designación voluntaria.

La AEPD aboga abiertamente por su designación que, sin lugar a duda, aporta grandes ventajas.

Las principales dudas interpretativas de esta institución se centran en la cualificación exigida, que exige conocimientos especializados del derecho, experiencia práctica en protección de datos y capacidad para desempeñar sus funciones, necesidad de independencia y la ausencia de conflictos de interés en el desarrollo de sus funciones.

El documento “Directrices sobre los delegados de protección de datos” detalla algunos supuestos concretos en los que podría haber conflicto con otras funciones desempeñadas por el DPD: puestos de director general, director de operaciones, director financiero, director médico, jefe del departamento de mercadotecnia, jefe de recursos humanos o director del departamento de TI y en los casos de representación de la compañía ante los tribunales en casos relacionados con la protección de datos.

Otros países, como Alemania cuya obligación de designación de esta figura lleva ya implantada varios años, han llegado incluso a sancionar empresas por la falta de idoneidad del DPD que habían designado.

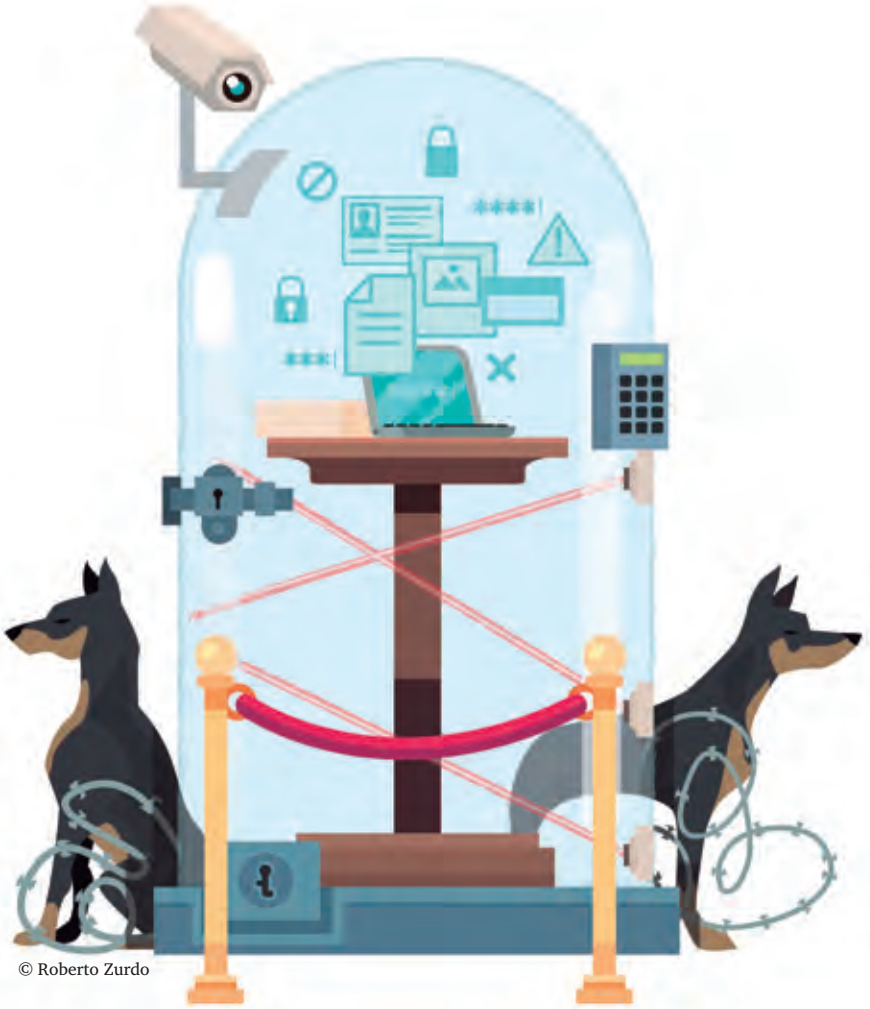

© Roberto Zurdo

EL RGPD SE ALEJA ENORMEMENTE DE LA TRADICIÓN ESPAÑOLA DE CONSIDERAR EL CONSENTIMIENTO COMO LA CLAVE DE LEGITIMIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

6. REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

Las compañías con más de 250 trabajadores o que traten datos sensibles o que puedan generar riesgos cualificados para los interesados tienen que mantener actualizado un registro de las actividades de tratamiento de datos. Esta obligación también recae sobre los encargados del tratamiento.

Para elaborar este registro es preciso recopilar toda la información relativa al procesamiento y utilización de la información, lo que involucra necesariamente a todas las áreas de la compañía.

El RGPD dará lugar a la desaparición en España del Registro de ficheros de la AEPD.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y EVALUACIONES DE IMPACTOS

Una vez identificadas las actividades de tratamiento en el Registro de actividades, la compañía debe analizar los riesgos que afectan a cada uno de ellos. Este análisis debe llevarse a cabo desde la perspectiva del interés del individuo, y no de la compañía, como tradicionalmente ha sido la regla.

Además, el RGPD obliga a realizar las denominadas Evaluaciones de Impacto en Privacidad (Privacy Impact Assessments) cuando un tratamiento entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas por su naturaleza, alcance, contexto o fines.

8. EJERCICIO DE DERECHOS

La novedad más destacable en el ejercicio de derechos de los interesados es el derecho a la portabilidad.

La portabilidad obliga al responsable a facilitar una copia completa de los datos en soporte electrónico y en formato compatible. Se limita a los datos facilitados por el propio interesado cuyo tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato y se lleve a cabo digitalmente.

También se incluyen los datos que resulten del uso o desarrollo del servicio contratado (ej. historial de búsquedas, tráfico, localización, etc.), pero se excluyen los datos inferidos y derivados, extraídos por la compañía mediante técnicas que forman parte del know how del responsable.

Por otra parte, el derecho de acceso se amplía con el RGPD, obligando al responsable a facilitar una copia de los datos personales objeto de tratamiento (en formato no digital, lógicamente, pero sin limitación respecto de los datos inferidos). Este cambio tendrá un impacto muy importante en los costes de su atención, aunque la norma permite cobrar un canon razonable por la obtención de copias adicionales.

9. TERCEROS

El RGPD amplia enormemente las responsabilidades de los prestadores de servicios. Además, se responsabiliza a la compañía de la selección y control de sus encargados. Esto obliga a las compañías a establecer procesos de homologación de proveedores, para poder acreditar que tienen un protocolo adecuado de selección de encargados idóneos y a llevar a cabo controles y seguimientos.

10. BIG DATA

El RGPD presta especial atención a los tratamientos que generan perfiles de una persona.

Los incluye dentro de su ámbito, tanto respecto de la necesidad de una base legitimadora (normalmente será el consentimiento o el interés legítimo), como del sometimiento a los principios de protección. Las auditorías periódicas de los algoritmos para evitar situaciones discriminatorias, la pseudonimización y anonimización, la intervención humana en partes del proceso, la transparencia y audiencia al usuario serán elementos de garantía a la hora de llevar a cabo estas prácticas.

Sin lugar a duda, son muchos los cambios necesarios acometer en el seno de las organizaciones, ya sean públicas o privadas, para poder adaptarse a la nueva disposición a partir del 25 de mayo de 2018. ●

¿Cómo afectará el Reglamento General de Protección de Datos a los despachos de abogados?

RAÚL RUBIO VELÁZQUEZ
Abogado. Socio de Baker & McKenzie

¿Qué impacto tendrá el RGPD en los abogados y en la gestión de la relación con nuestros clientes?

En un contexto donde los riesgos para la privacidad de las personas cada vez están más presentes y donde empezamos a ser conscientes del poder de influir en nuestros comportamientos que puede derivarse del uso masivo de nuestros datos personales, el RGPD viene a endurecer muy significativamente el régimen sancionador y a desarrollar nuevos derechos para los individuos y obligaciones para las organizaciones que tratan sus datos.

Como profesionales ejercientes esta realidad nos puede afectar desde una cuádruple perspectiva:

1. En nuestras relaciones comerciales y de prestación de servicios a nuestros clientes y en el tratamiento de los datos de nuestros colaboradores y empleados en donde actuaremos bajo el rol definido en la normativa como "**responsable de tratamiento**".
2. Cuando tratemos datos personales responsabilidad de nuestros clientes en el contexto de la prestación de servicios que nos sea encomendada, actuando en este caso bajo el papel de "**encargados de tratamiento**";.
3. Como **titulares de nuestros propios datos personales**, en el ejercicio de nuestra profesión.
4. **Como asesores**, en el desempeño de nuestra actividad profesional, mediante la integración de esta regulación dentro de nuestras bases de conocimiento y actuación en defensa de los intereses de nuestros clientes, aun cuando no necesariamente seamos un abogado especializado en esta materia.

Sin ánimo de ser exhaustivo en el análisis de esta nueva y compleja regulación, el RGPD consagra el nuevo principio de responsabilidad activa y con ello cambia significativamente el modelo de cumplimiento que hasta ahora había determinado la LOPD y su Reglamento de desarrollo. Salimos de un enfoque predominantemente formalista que se apoyaba sobre todo en la obtención del consentimiento de los afectados para el tratamiento de sus datos -en muchas ocasiones mediante cláusulas de contenido oscuro y omnicomprensivo que los usuarios aceptaban sin entender- y en la formalización de acuerdos y documentos que seguían un modelo preestablecido por la normativa (documentos de seguridad, contratos de encargo de tratamiento de datos con medidas de seguridad estándares…). Por contra, entramos, en un nuevo escenario más flexible en cuanto a la forma pero que

© 123RF/SIMPSON33

se prevé sustancialmente más riguroso en cuanto al fondo. Las medidas para la protección efectiva de los datos y el respecto de la privacidad de las personas deberán adaptarse a cada situación y las autoridades supervisoras valorarán la capacidad real de las mismas para mitigar los riesgos y no únicamente el resultado final.

En la práctica, la mayoría de los fallos de seguridad se producen por desconocimiento o error humano aunque de manera creciente los ciberataques están convirtiéndose en una amenaza cada vez más relevante. Los despachos de abogados estamos particularmente expuestos, teniendo en cuenta el interés para terceros que puede tener la información confidencial que manejamos sobre nuestros clientes (datos financieros y fiscales, litigios, patentes, información sobre fusiones y adquisiciones...). De acuerdo con un estudio publicado por IBM para el año 2017, el sector legal está dentro del top 5 de industrias con más riesgo de sufrir un ciberataque[1] y así lo ponen de manifiesto algunos casos conocidos y recientes de divulgación de información confidencial como los Papeles de Panamá o Football Leaks, consecuencia de ciberataques a bufetes.

Tanto en nuestro papel de responsables de tratamiento como en el de encargados, los requerimientos legales orientados a proteger la seguridad de los datos cambian sustancialmente con la nueva regulación. Ya no contaremos con un guion preestablecido en la norma con las medidas de seguridad a implantar en función del tipo de tratamiento. Bajo el citado principio de responsabilidad activa deberemos llevar a cabo un análisis de riesgos para la protección de los datos personales; identificando y manejando de manera específica aquellos tratamientos de datos considerados de alto riesgo; y, aplicando y documentando las medidas mitigadoras que consideremos adecuadas, bajo la premisa de cualquier fallo podrá ser indicativo de una falta de diligencia.

Adicionalmente, los fallos de seguridad, en determinados casos, deberán ser reportados a la autoridad supervisora en un plazo máximo de 72 horas e incluso podrá exigirse la comunicación a los afectados sin dilaciones indebidas cuando exista riesgo para sus derechos y libertades. En este sentido, la Agencia Española de Protección de Datos, en colaboración con el propio Consejo General de la Abogacía y el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE), ya publicó en el año 2016 una guía sobre cómo gestionar una fuga de infor-

[1] https://www.ibm.com/security/data-breach/threat-intelligence

mación en un despacho de abogados[2]. Es en este ámbito de la ciberseguridad donde nuestra obligación profesional de preservar la confidencialidad en la relación abogado-cliente adquiere una nueva dimensión, de tal forma que el uso de la tecnología y procedimientos de protección apropiados se convierten en una necesidad deontológica.

OTRAS OBLIGACIONES

Pero junto a la gestión de la seguridad, la nueva normativa establece también otras obligaciones. Como responsables del tratamiento deberemos adaptar la manera de informar a nuestros clientes acerca del uso que pretendemos llevar a cabo de sus datos, indicando expresamente, con un lenguaje claro y sencillo, la base o bases jurídicas que lo legitiman, los plazos o criterios de conservación de la información, los nuevos derechos reconocidos por el Reglamento, la posible creación de perfiles o toma automatizada de decisiones, entre otros. Asimismo, cuando la base para el tratamiento sea el consentimiento del titular de los datos, y exista una pluralidad de finalidades, será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para cada una de ellas, no pudiendo condicionar su obtención cuando no sea necesario dicho tratamiento para la prestación de nuestros servicios.

Como encargados de tratamiento, cuando tengamos acceso a datos personales responsabilidad de nuestros clientes, tendremos que cumplir con nuevas obligaciones y ello requerirá muy probablemente la modificación de los acuerdos existentes. Estaremos obligados a soportar auditorías de nuestros clientes para que estos puedan verificar nuestra diligencia en el tratamiento de sus datos y deberemos colaborar con el responsable del tratamiento en la implementación de las medidas de seguridad adecuadas e informándole en caso de que entendamos que su actuación incumple algún tipo de normativa.

[2]https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/publicaciones/common/Guias/2016/INCIBE_AEPD_Gestionar_fuga_de_informacion.pdf

http://www.abogacia.es/2012/10/24/guias-tic-gestionar-una-fuga-de-informacion/

LOS DESPACHOS DE ABOGADOS ESTAMOS PARTICULARMENTE EXPUESTOS, TENIENDO EN CUENTA EL INTERÉS PARA TERCEROS QUE PUEDE TENER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS SOBRE NUESTROS CLIENTES

Para poder llevar a cabo una adecuada gestión de la información personal que tratamos, tanto en nuestra condición de responsables como de encargados de tratamiento, dice el RGPD que deberemos mantener internamente un registro de actividades de tratamiento, el cual reemplaza a la anterior obligación de declarar ficheros ante la autoridad supervisora. El nivel de rigor y detalle de este registro, que también incorpora elementos de lo que antes era el documento de seguridad regulado en el RLPOD, será clave a la hora de poder acreditar frente a posibles denuncias e inspecciones nuestro nivel de diligencia.

Pero, como señalábamos al principio, hay otros puntos de vista desde los que nos puede afectar esta norma. La información de contacto profesional de los abogados, como titulares de nuestros propios datos personales, en la medida en que formara parte los listados de personas pertenecientes a grupos de profesionales, era considerada fuente de acceso público según lo regulado en los artículos 3.j) y 5.5 de la LOPD.

En el nuevo contexto esta figura de fuente de acceso público desaparece. No obstante, conforme a la interpretación que desarrolla el artículo 19 del proyecto de nueva Ley Orgánica de Protección de Datos, el tratamiento de la información de contacto del abogado, en el contexto de su actividad, podrá ampararse en la existencia de un interés legítimo, sin que sea necesario solicitar para ello su consentimiento. Ello no eliminará en cualquier caso la obligación de aquel que tenga acceso y trate tales datos de cumplir con el deber de informar sobre dicho tratamiento al abogado en cuestión.

Por último, debemos, a mi juicio, tener muy en cuenta esta nueva regulación desde nuestra posición de defensores de los intereses de nuestros clientes. La importancia que ha adquirido el tratamiento de la información en cualquier ámbito del derecho es tal que difícilmente podríamos llevar a cabo nuestra función de asesoramiento si no integramos la perspectiva que nos da esta regulación, en ocasiones tratando de poner límites al abuso y en otros casos ayudando a nuestros clientes a hacer un buen uso de la información disponible dentro del marco legal.

En este sentido, aunque en estos días el foco está puesto en las grandes corporaciones, creo que debemos también prestar especial atención al tratamiento de datos personales realizados por las Administraciones Públicas. La eficiencia que ofrece para dichas Administraciones el uso de tecnologías de análisis masivo de datos y de perfilado, en ocasiones puede llevar a caer en la tentación de utilizarlas sin respetar principios fundamentales del ordenamiento jurídico como la presunción de inocencia, la proporcionalidad o la tipicidad. Frente al incremento significativo en la cuantía de las sanciones que con esta nueva normativa pueden tener que hacer frente las organizaciones privadas (un máximo de 20 millones de euros o el 4% de la facturación, la mayor de ambas), si el proyecto de ley que en este momento se está tramitando en el Congreso no se modifica durante su tramitación, las AA.PP. únicamente serán susceptibles de ser sancionadas con un apercibimiento y supuestas acciones disciplinarias.

Dentro de todo este contexto los abogados seremos especialmente necesarios para actuar como contrapeso frente a posibles excesos en el uso de los datos personales por parte de entidades públicas -y obviamente también privadas- pero adicionalmente tendremos una importante responsabilidad, ayudando a entender esta nueva normativa, compleja para las organizaciones que deben cumplirla y con innumerables aspectos abiertos a la interpretación. ●

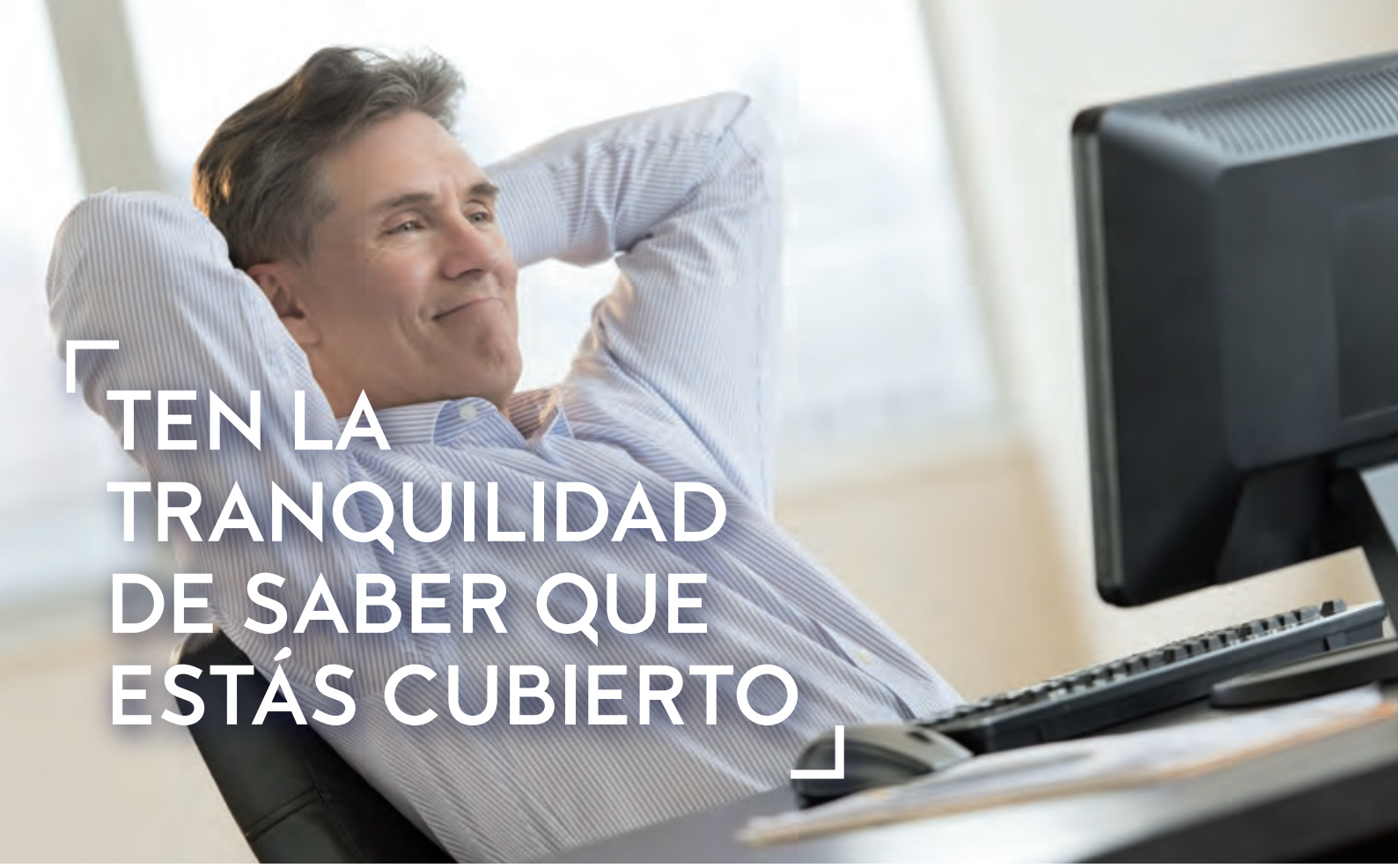

COMPLIANCE
LEFEBVRE · EL DERECHO

El software **Compliance Lefebvre · El Derecho es una solución** práctica e intuitiva **para la implantación, vigilancia y control de un programa de compliance** que sigue las directrices de la Fiscalía General del Estado a la vez que se basa en la UNE 19601 como modelo.

La herramienta **va acompañada de la formación y servicio de consultas** necesarios para la adecuada implantación del sistema de cumplimiento en cualquier empresa.

PRUÉBALO AHORA LLAMANDO AL 91 210 80 00
O A TRAVÉS DE clientes@lefebvreelderecho.com

www.efl.es

LEFEBVRE · EL DERECHO

Análisis de riesgo y evaluación de impacto en la protección de datos, claves para cumplir con el RGPD

El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) supone un cambio del modelo tradicional hacia un modelo más dinámico, adaptado a la transformación tecnológica que se está produciendo en el ámbito del tratamiento de la información personal y enfocado en la gestión de los riesgos potenciales asociados al tratamiento. Con esta finalidad, el Reglamento que comenzará a aplicarse el 25 de mayo incorpora el principio de responsabilidad activa de quienes tratan datos personales, de forma que puedan determinar qué medidas son adecuadas para proteger los datos y los derechos y libertades de las personas.

El RGPD establece que los profesionales y organizaciones que tratan datos personales deben realizar un análisis de riesgos con el fin de establecer las medidas que sean necesarias para garantizar los derechos y libertades de las personas. En aquellos casos en los que los tratamientos impliquen un riesgo alto para la protección de datos, el RGPD dispone que esas organizaciones además están obligadas a realizar una evaluación de impacto.

Ante estas nuevas obligaciones tendentes a proteger un derecho fundamental, la Agencia Española de Protec-

© 123RF/MAXKABAKOV

ción de Datos (AEPD) ha elaborado la **Guía de Análisis de Riesgo** y la **Guía de Evaluación de Impacto en la Protección de Datos**. Para entidades que tratan datos de escaso riesgo, la AEPD ya ofrece **Facilita_RGPD**, un cuestionario online gratuito con el que empresas y profesionales pueden obtener los documentos mínimos indispensables para ayudar a cumplir con el Reglamento.

CÓMO HACER EL ANÁLISIS DE RIESGOS

Desde la aplicación del RGPD será obligatorio el cumplimiento de una serie de requerimientos y obligaciones para el responsable y el encargado de tratamiento de datos, entre las que destacan, la necesidad de llevar a cabo un análisis de riesgos con el fin de establecer medidas de seguridad y control para garantizar los derechos y libertades de las personas. Las organizaciones y profesionales que no puedan utilizar Facilita_RGPD deben llevar a cabo este análisis de riesgos.

El análisis y la gestión de riesgos son procedimientos que permiten a las organizaciones hacer un diagnóstico sobre los riesgos para los tratamientos de datos personales y, en ocasiones, aportar información suficiente para decidir si es necesario o no llevar a cabo una evaluación de impacto en protección de datos.

La gestión de riesgos se puede dividir en tres etapas diferenciadas: la identificación o el conocimiento de la exposición a amenazas, la evaluación de todos los posibles escenarios en los cuales el riesgo se haría efectivo y el tratamiento de los riesgos para disminuir el nivel de exposición con medidas de control.

El RGPD aprovecha las ventajas que ofrece la gestión de riesgos para introducir una nueva visión, donde el foco de atención no se centra en las amenazas que se ciernen sobre los profesionales o las empresas, sino centrando su atención en las amenazas sobre los derechos y libertades de los interesados. La evaluación de los riesgos debe ser

EL REGLAMENTO INCORPORA EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ACTIVA DE QUIENES TRATAN DATOS PERSONALES PARA DETERMINAR QUÉ MEDIDAS SON ADECUADAS PARA PROTEGER LOS DATOS Y LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS

el resultado de una reflexión sobre las implicaciones que los tratamientos de datos de carácter personal tienen sobre los interesados. Se trata de establecer hasta qué punto una actividad de tratamiento -por sus características, el tipo de datos a los que se refiere o el tipo de operaciones- puede causar un daño a los interesados.

El RGPD establece en el artículo 5 los siguientes principios relativos al tratamiento de datos personales que es necesario considerar en la definición de un tratamiento:

- **Licitud, lealtad y transparencia**: Los datos personales deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado.
- **Limitación de la finalidad**: Los datos se deben recoger con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines.
- **Minimización de datos**: Los datos deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.
- **Exactitud**: Los datos deben ser exactos, y si fuera necesario, actualizados.
- **Limitación del plazo de conservación**: Los datos deben ser mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no

más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales.

- **Integridad y confidencialidad**: Los datos deben ser tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada mediante la aplicación de medidas de control apropiadas.

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS

Los despachos tienen que realizar una evaluación de impacto de protección de datos (EIPD) cuando un tratamiento puede suponer un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas, especialmente (pero no exclusivamente) si se utilizan nuevas tecnologías y teniendo en cuenta la naturaleza, alcance, contexto o finalidades del tratamiento (considerando 76 y artículo 35.1 del RGPD).

Entre los casos que precisan de una EIPD se ha considerado que un tratamiento puede derivar en riesgos elevados cuando exista una evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado como la elaboración de perfiles y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten de modo similar.

La EIPD es un proceso que permite a las organizaciones identificar los riesgos que un sistema, producto o servicio puede implicar para los derechos y libertades de las personas y, tras haber realizado ese análisis, afrontar y gestionar esos peligros antes de que se materialicen. La Guía de Evaluación de Impacto en la Protección de Datos ayudará a las organizaciones a identificar las actividades que conllevan un alto riesgo y a establecer las medidas de control más adecuadas para minimizar el mismo antes de iniciar el tratamiento.

El RGPD prevé que las evaluaciones de impacto se lleven a cabo "antes del tratamiento" en los casos en que sea probable que exista un alto riesgo para los derechos y libertades de los afectados. Ello implica que el mandato del Reglamento no se extiende a las operaciones de tratamiento que ya estén en curso en el momento en que comience a ser de aplicación. Sin embargo, sí debiera realizarse una evaluación cuando en una operación iniciada con anterioridad a la aplicación del Reglamento se hayan producido cambios en los riesgos que el tratamiento implica en relación con el momento en que el tratamiento se puso en marcha.

La aplicación del RGPD no debe entenderse como la necesaria evaluación de impacto de todos los tratamientos que hasta la fecha se vinieran realizando sino que será necesario atender a las especificidades concretas de cada tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento la obligación de realizar la EIPD, mientras que el delegado de protección de datos proporciona el asesoramiento necesario al responsable del tratamiento para el adecuado desarrollo de su ejecución.

En el proceso, la organización debe conocer para qué y cómo se van a utilizar los datos, identificar, evaluar y tratar los riesgos potenciales y elaborar un plan de acción donde se incluyan las medidas de control para garantizar los derechos y libertades de las personas.

Con estas guías, la AEPD promueve una cultura proactiva de la privacidad, proporcionando una ayuda a las organizaciones que contribuya, a la vez, a fortalecer la protección de los derechos y libertades de las personas. ●

LOS PROFESIONALES Y ORGANIZACIONES QUE TRATAN DATOS PERSONALES DEBEN REALIZAR UN ANÁLISIS DE RIESGOS PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS

© 123RF/MAXKABAKOV

El Consejo General de la Abogacía y Lefebvre–El Derecho editan la "Guía Rápida de Protección de Datos para Despachos Profesionales. Aplicación del Nuevo Reglamento"

Esta guía tiene como propósito dotar a los profesionales de los conocimientos y herramientas necesarias para llevar a cabo la puesta en marcha del RGDP en sus despachos, entendiendo las obligaciones a la que están necesariamente sujetos en el ejercicio de su profesión.

Nace con el ánimo de aplicar los medios necesarios para prevenir las posibles sanciones por incumplimiento de la normativa sobre Protección de Datos, pero además, para dotar a los despachos de un conocimiento que impulse el cuidado en el tratamiento de datos, cualidad que cada vez es más exigida por la sociedad.

¿Viajamos? ¿Vienes?

ANTÁRTIDA

Una nueva forma de viajar a otro mundo

15 días | 1 diciembre 2019

6.995€

ITINERARIO

- **DÍA 1 -** 1 diciembre 2019: **España - Buenos Aires**
- **DÍA 2 -** 2 diciembre 2019: **Buenos Aires**
- **DÍA 3 -** 3 dicimebre 2019: **Tierra del Fuego**
- **DÍAS 4 y 5 -** 3 y 4 diciembre 2019: **Paso de Drake**
- **DÍAS 6 y 11 -** 5 y 10 diciembre 2019: **La Antártida**
- **DÍAS 12 y 13 -** 11 y 12 diciembre 2019: **Navegación**
- **DÍA 14 -** 13 diciembre 2019: **Ushuaia - Buenos Aires - España**
- **DÍA 15 -** 14 diciembre 2019: **Llegada a España**

A bordo del MS Fridtjof Nansen

Un nuevo y revolucionario barco, propulsado por una batería híbrida, combina el arte de la tecnología y una experiencia premium. Por primera vez el confort de un transatlántico te lleva al Continente Blanco.

Precio por persona en habitación doble, especial con reserva hasta el 30 de junio 2018. (Sin reserva anticipada: 8.300€)

EL PRECIO INCLUYE: Vuelos internacionales y tasas. Expedición Hurtigruten en categoría RS cabina exterior en régimen de pensión completa • Una noche de hotel con desayuno en Buenos Aires al inicio del viaje • Traslado del hotel al aeropuerto de Buenos Aires • Vuelos chárter de Buenos Aires – Ushuaia – Buenos Aires • Traslados en Ushuaia incluyendo un tour de orientación • Chaqueta resistente al viento y al agua • Desembarques con pequeñas embarcaciones y actividades a bordo y en tierra • Equipo profesional de expedición de habla Inglesa que imparte conferencias y acompaña en los desembarques y actividades • Té y café gratis.

NO INCLUYE: Seguro de viaje Premium. Servicio de maleteros. Excursiones opcionales. Propinas.

NOTA: Todos los desembarques planificados están sujetos a condiciones climáticas y de hielo. Todos los itinerarios están sujetos a cambio. Cuestionario médico obligatorio. Servicio de alquiler de botas de goma a bordo gratuito.

BAL 005 M/M

B the travel brand Xperience

B the travel brand Xperience
Miguel Ángel, 33 | Madrid
91 484 11 11
xperience.bthetravelbrand.com
#XperienceMadrid

José Luis Piñar

Delegado de Protección de Datos del Consejo General de la Abogacía Española

"La Abogacía Española ha puesto en marcha medidas para ser referente nacional e internacional en protección de datos"

Texto_ **Andrés Garvi Carvajal** Fotografías_ **Alberto Carrasco**

José Luis Piñar, abogado y doctor en Derecho, ha sido nombrado por la Comisión Permanente del Consejo General de la Abogacía Española como nuevo delegado de protección de datos de la Abogacía, figura requerida por el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos y aplicable para corporaciones de derecho público, entre otras entidades y organismos, a partir del 25 de mayo de 2018

El que fuera director de la Agencia Española de Protección de Datos es uno de los mayores expertos en materia de protección de datos de carácter personal. Como titular de la Cátedra Google sobre Privacidad, Sociedad e Innovación y Director del Master en Protección de Datos, Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad CEU-San Pablo es uno de los más destacados expertos internacionales en protección de datos y derecho de la innovación tecnológica.

¿Cuáles son los principales aspectos del Reglamento Europeo de Protección de Datos que entra en vigor el 25 de mayo?

El Reglamento establece un nuevo modelo de protección de datos basado en la evaluación del riesgo que para los interesados puede suponer el tratamiento de sus datos y en la aplicación del principio de responsabilidad activa tal como está definido en su artículo 24, que obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y de seguridad que sean necesarias para garantizar y poder demostrar que quienes tratan datos personales lo hacen con pleno respeto al nuevo marco normativo. En este nuevo marco la figura del delegado de protección de datos ocupa un lugar de gran importancia, al objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa, tanto del Reglamento europeo como, en el futuro, de la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos que en estos momentos está debatiéndose en el Parlamento.

¿Cuáles son las actividades que está realizando para adaptar el Consejo General de la Abogacía a la nueva normativa?

Con el apoyo de un cualificado equipo de letrados y técnicos del propio Consejo, incluida la Delegación de Bruselas, estamos identificando los tratamientos de datos que lleva a cabo el Consejo y analizando si es necesario adoptar alguna medida para adaptarlos al Reglamento; hemos de elaborar el nuevo registro de actividades de tratamiento; estamos identificando los títulos habilitantes de los tratamientos, teniendo en cuenta que a partir del 25 de mayo no será posible el consentimiento tácito y que los tratamientos que estuviesen basados en tal consentimiento con anterioridad a dicha fecha tendrán que ser revisados para determinar si es posible seguir llevándolos a cabo o si por el contrario han de basarse en otros títulos, como el interés legítimo del Consejo en los casos en que no ejerza potestades públicas; estamos revisando las medidas de seguridad implantadas para adaptarlas en su caso al nuevo modelo; hemos de revisar todas las cláusulas informativas dado que el Reglamento incrementa notablemente las obligaciones de los responsables en lo que se refiere a la obligación de informar a los interesados; también debemos revisar los numerosos contratos de encargado de tratamiento que tiene suscritos el Consejo pues el Reglamento exige tener en cuenta nuevas obligaciones que han de requerirse a los encargados; también debemos valorar si en algún caso es necesario llevar a cabo evaluaciones de impacto a la protección de datos y hemos de revisar las transferencias internacionales que en su caso lleve a cabo el Consejo.

"LOS ABOGADOS TIENEN UN PERFIL ESPECIALMENTE ADECUADO PARA EJERCER COMO DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS"

¿Qué objetivos se ha marcado en el desarrollo de su actividad?
Queremos generar una nueva cultura de la protección de datos en el Consejo y en la medida en que sea posible en la abogacía en su conjunto. Soy consciente de que el Consejo ha de ser un referente nacional e internacional en materia de protección de datos, que no lo olvidemos, es un derecho fundamental esencial en las modernas democracias y más aún en la sociedad digital. Para ello no sólo hemos diseñado un documento con las once cuestiones básicas que en todo caso han de tenerse en cuenta para un pleno respeto a la protección de datos, sino que se han previsto diversas iniciativas de formación.

Nuestra intención es ir más allá, y para ello queremos potenciar la presencia del Consejo en los principales foros nacionales e internacionales sobre protección de datos, no sólo en Europa, sino en regiones como Iberoamérica. Para ello ya hemos puesto en marcha líneas de contacto y colaboración con entidades Europeas como el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), la Comisión Europea, el Supervisor Europeo de Protección de Datos y con la UIBA. En definitiva, se está poniendo en marcha, en un tiempo necesariamente breve, un abanico de medidas que permitan al Consejo cumplir con el Reglamento europeo dentro del plazo requerido y que hagan del Consejo una institución de referencia nacional e internacional en materia de protección de datos.

Desde su papel como supervisor del cumplimiento normativo ¿Cómo valora la observancia actual de la Abogacía y de los Colegios de Abogados sobre protección de datos?
El grado de cumplimiento del Consejo en materia de protección de datos es más que satisfactorio. No sólo en cuanto al cumplimiento de las obligaciones formales que requiere la normativa vigente (sobre todo la Ley Orgánica de Protección de Datos de 1999), tales como la inscripción de ficheros, sino en lo que se refiere a la implantación de las medidas técnicas y de seguridad exigidas. En este sentido es de rigor recordar que el Consejo ha merecido las certificaciones ISO 20000-1, ISO 270001 y, sobre todo, el primer certificado del Esquema Nacional de Seguridad que fue emitido en España por AENOR. Es necesario incrementar la cultura de protección de datos en el Consejo y debe mejorarse la conciencia de la importancia de tener en cuenta en todo momento la protección de datos en el tratamiento cotidiano de la información personal.

En cuanto a los Colegios, no dispongo en estos momentos de referencias contrastadas sobre el grado de cumplimiento real. Lo que sí quiero destacar es que el Consejo y en particular el delegado de protección de datos estamos a su entera disposición para impulsar el cumplimiento y aplicación del Reglamento Europeo. De hecho ya se han organizado varias sesiones informativas en diversos Colegios y tenemos previsto llevar acabo más en los próximos meses.

¿Cuáles son los principales cambios exigidos por la nueva normativa que afectan a Consejos y Colegios de Abogados?
De un modelo basado en el cumplimiento concreto de la normativa se pasa a otro fundamentado en la responsabilidad ac-

tiva de los responsables y encargados, de modo que como les corresponde analizar, valorar y decidir las medidas técnicas, organizativas y de seguridad que habrán de tomar e implantar para garantizar el cumplimiento de la normativa y demostrarlo ante las autoridades de protección de datos. Este cambio radical de modelo va acompañado de múltiples novedades que van desde la no necesidad de inscribir los ficheros pero si de llevar un registro de actividades de tratamiento, a la implantación de nuevas obligaciones de información a los interesados, pasando por la necesidad de revisar los contratos de encargado o los protocolos para atender el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a los que se añaden otros nuevos, como el derecho a la portabilidad. Y otro cambio de primer orden: la necesidad de nombrar un delegado de protección de datos, que el Reglamento impone a todas las autoridades y organismos públicos, entre los que se encuentran los Consejos y Colegios, como por lo demás confirma el proyecto de nueva Ley Orgánica de Protección de Datos. Y todas estas obligaciones han de estar plenamente operativas el próximo día 25 de mayo.

¿Y qué nuevas obligaciones afectan a los despachos de abogados?
Los despachos como responsables o encargados, es decir como aplicadores de la norma o "sujetos pasivos" del Reglamento, han de adaptarse a la normativa, desde esa nueva perspectiva de la responsabilidad activa. En este sentido gran parte de las obligaciones que acabo de señalar corresponden también a los despachos de abogados.

¿Cuáles son los requisitos más importantes para desempeñar la figura de delegado de protección de datos o DPO en inglés?
Están fijados en el Reglamento Europeo. El artículo 37 dispone que el delegado de protección de datos será designado atendiendo a sus cualidades profesionales, en particular a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos, y a su capacidad para desempeñar sus funciones. Debo decir que ni el Reglamento ni el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos exigen una titulación específica para actuar como delegado, pero es evidente que los licenciados o graduados en Derecho están en una especial situación para ello. No en vano el Reglamento hace referencia expresa a los conocimientos jurídicos del delegado. Por su parte el llamado Grupo de Trabajo del Artículo 29, integrado por todas las Autoridades de Protección de Datos de los estados miembros de la UE, ha elaborado un interesante documento sobre el delegado de protección de datos en el que señala que en el caso de una autoridad u organismo público, el delegado debe también poseer un conocimiento sólido de las normas y procedimientos administrativos de la organización. Además no debemos olvidar que el delegado está llamado a ocupar un lugar muy importante en la garantía de un derecho fundamental cual es el derecho a la protección de datos, y en este sentido no ya los juristas, sino los abogados cuentan con una muy especial cualificación para ello. En consecuencia, creo que sin duda los juristas en general y los abogados en particular cuentan con un perfil especialmente adecuado para ejercer como delegados de protección de datos, siempre que cuenten además, como es lógico, con experiencia práctica en la materia.

"HEMOS PASADO DE UN MODELO BASADO EN EL CUMPLIMIENTO CONCRETO DE LA NORMATIVA A OTRO FUNDAMENTADO EN LA RESPONSABILIDAD ACTIVA DE LOS RESPONSABLES"

¿Es posible que los Colegios de Abogados puedan compartir la figura del delegado de protección de datos?
Sí es posible. El Reglamento así lo establece en el ámbito de las autoridades y organismo públicos. El artículo 37.3 afirma expresamente que cuando el responsable o el encargado del tratamiento sea una autoridad u organismo público, se podrá designar un único delegado de protección de datos para varias de estas autoridades u organismos, teniendo en cuenta su estructura organizativa y tamaño. Podría darse el caso de que un mismo delegado lo fuese para varios Colegios. La propia Agencia Española de Protección de Datos ha resaltado que de este modo se conseguiría una muy deseable homogenización en la aplicación de la normativa, lo que sin duda redundaría en muy notables beneficios para los propios Colegios y para los interesados.

¿Significa la nueva normativa sobre protección de datos una mayor garantía para los ciudadanos?
Sin duda. No sólo porque incrementa sus derechos y garantías, sino porque se imponen nuevas obligaciones a los responsables y encargados que se traducen en mayores garantías para los interesados. Además, se modifica el régimen del consentimiento de los interesados, de modo que ya no será válido el consentimiento tácito, se reconocen nuevos derechos como el derecho a la portabilidad de los datos o la nueva regulación del derecho de supresión en su vertiente de derecho al olvido, se resalta el derecho a recibir una indemnización por los daños que un tratamiento ilícito de datos pueda ocasionar, se incrementan las obligaciones de transparencia e información que cabe exigir a quienes tratan datos personales, se aumentan los supuestos de datos especialmente protegidos o se regula con mayor detalle el tratamiento de datos de menores. ●

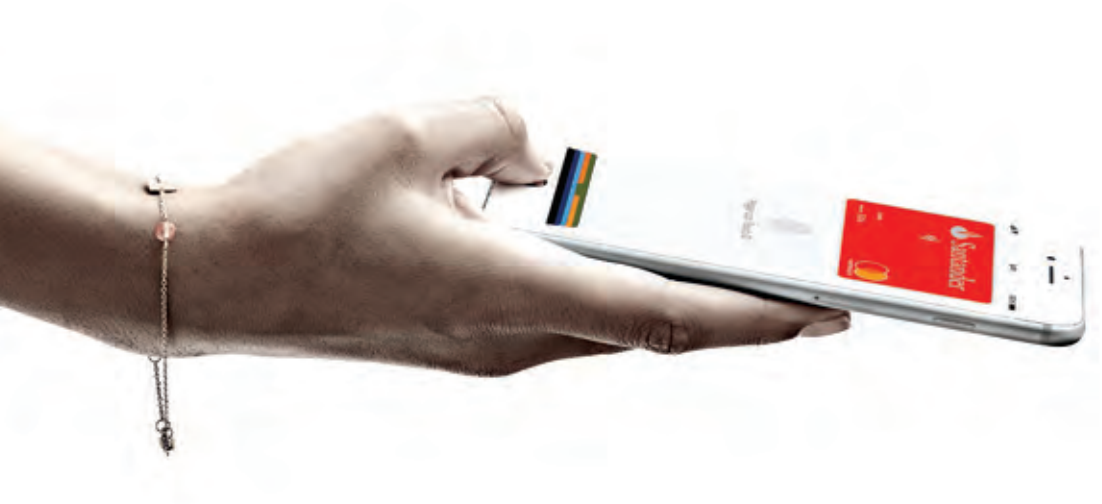

Digilosofía es ser el primer banco que te permite pagar con cualquier móvil.*

Con el **Santander** puedes pagar tus compras
de la forma más rápida, fácil y segura con cualquier smartphone.
Santander, banco líder en pago con móvil.

Digilosofía. La filosofía digital del Santander.

Sencillo | Personal | Justo
Como un banco debería ser

Santander

*Válido para móviles con sistema operativo IOS o Android con tecnología NFC. Apple Pay funciona con el iPhone 6 o posterior en tiendas, en apps y en sitios web a través de Safari.

La Abogacía Española, comprometida con la Protección de Datos

El Consejo General de la Abogacía Española también está comprometido con la protección de datos y está trabajando intensamente para adecuar todas sus estructuras y procedimientos al RGPD que entrará en vigor el 25 de mayo. Para ello, además del nombramiento de José Luis Piñar como Delegado de Protección de Datos (DPO), también ha elaborado una sencilla guía para sus empleados, que resume las directrices más importantes a tener en cuenta para proteger los datos personales, ha realizado formaciones para que todos los departamentos tengan en cuenta las nuevas normas y ha realizado Jornadas, como la celebrada en julio, bajo el título 'El nuevo marco jurídico de la protección de datos y su incidencia en la Abogacía', inaugurada por la presidenta del Consejo General de la Abogacía, Victoria Ortega, y en la que participó la presidenta de la AEPD, Mar España, el ministro de Justicia y miembros del CENDOJ y varios despachos de abogados (ver revista número 105)

Además, junto con INCIBE también se está colaborando en materia de Ciberseguridad, parte fundamental de la Protección de Datos, a través de jornadas y guías de actuación. ●

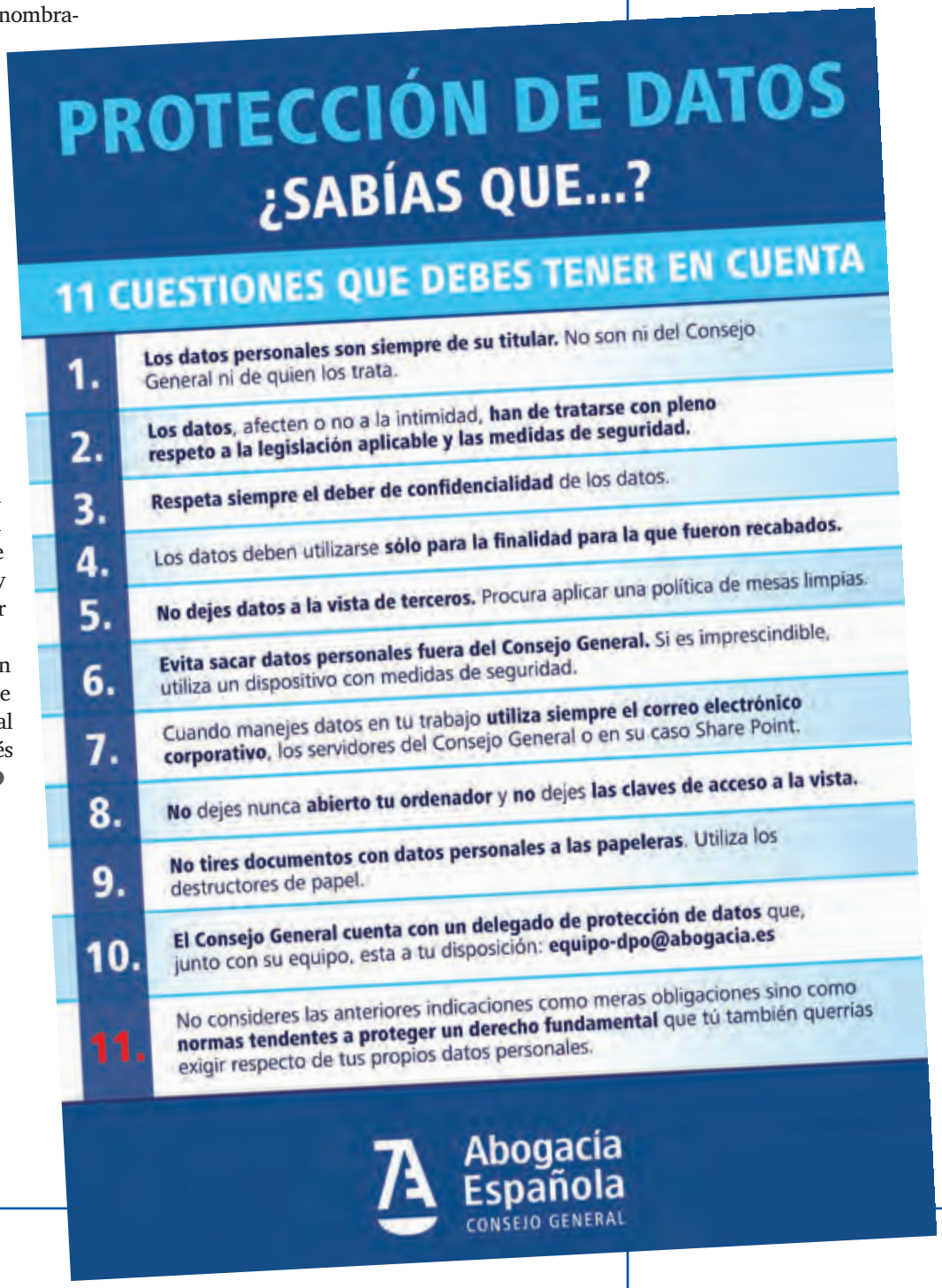

MUTUALIDAD ABOGACÍA

CARRERA SOLIDARIA

Mutualidad de la Abogacía

10K & 5K

Carreras infantiles al finalizar

Marcha 2,8 km no competitiva

20 Mayo 2018

10:00 h.

Parque Juan Carlos I
Entrada por Glorieta
de Hamburgo, s/n.
Madrid.

8 € adultos / 3 € infantiles

Recaudación íntegra a fines solidarios

Ven a pasar un día en familia con nosotros ¡Paella para todos!

INSCRÍBETE EN:
www.carreramutualidadabogacia.es

CORREREMOS POR:

amigos de los mayores

FUNDACIÓN prodis

COLABORAN:

Obra Social "la Caixa"

fundación MAHOU SANMIGUEL

Wolters Kluwer

mrHouston Legal Tech

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

ZURICH

NAUTALIA

El Corte Inglés

OLEATI

III JORNADAS TECNOLÓGICAS PARA COLEGIOS DE ABOGADOS EN GIJÓN

9 pasos para adaptar tu despacho al Reglamento de Protección de Datos y no morir en el intento

Texto_ **Sonia Sánchez Llamas**

Cuando leas este artículo, quedará muy poco –tal vez días- para el 25 de mayo, fecha en la que comienza a aplicarse el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Realmente el Reglamento entró en vigor hace dos años, el 25 de mayo de 2016, pero la UE concedió este período transitorio, a modo de prórroga, para que Estados, instituciones y empresas se adaptaran al mismo.

Para quienes ejercen la abogacía no es nada nuevo preocuparse, y ocuparse, del tratamiento que se da a los datos personales de los clientes. Esta es una profesión en la que se tiene acceso a datos sensibles y seguro que tu despacho ya tiene los deberes hechos en este terreno. Pero nunca está de más recordar y confirmar que cumplimos algunos puntos básicos para adaptarnos al nuevo Reglamento.

Debido a la importancia de este tema, fue uno de los asuntos abordado en las III Jornadas Tecnológicas para Colegios de Abogados, celebradas en Gijón en marzo. En las mismas Javier Álvarez, diputado de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Valladolid, analizó algunos de los aspectos principales de este Reglamento y enumeró nueve puntos clave que los Colegios de Abogados deben cumplir para adaptarse al mismo.

Estas son las nueve actuaciones que deben acometer los Colegios de Abogados para adaptarse a este Reglamento. Nueve puntos clave que, con matices, pueden ser aplicables a un despacho de abogados:

1. Mantenimiento de un registro de actividades de tratamiento de datos, que debe mantenerse por escrito (en formato electrónico) y estar a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Además, podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos (fichero).

2. Revisar mecanismos de recogida del consentimiento. Entre otros aspectos, hay que revisar los casos en los que, por ejemplo, se recogía el consentimiento con casillas premarcadas o a través de consentimiento tácito. No debemos olvidar que, a partir del 25 de mayo, tanto los tratamientos que se venían haciendo como los que se inicien a partir de entonces deben adecuarse a la nueva regulación.

3. Revisión de las cláusulas informativas que se empleaban hasta ahora para informar a las personas afectadas. Además, sería positivo –en la medida de lo posible- completar la información recogida antes de la entrada en vigor del RGPD con el contenido adicional establecido por el Reglamento, aprovechando, por ejemplo, las comunicaciones que se mantienen con las personas interesadas para completar la información.

4. Revisar los contratos con encargados del tratamiento de datos, ya que se introduce un principio de responsabilidad activa en la elección y supervisión de los encargados.

5. Hacer una evaluación de impacto sobre la protección de datos. Es decir, analizar los riesgos que puede haber en la protección y adoptar medidas a partir de ese análisis. En este sentido, puede ser muy útil la 'Guía de la AEPD para una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales', de marzo de 2018.

6. Designar un delegado de protección de datos.

7. Evaluar e implantar medidas de seguridad, adecuadas a la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los diversos riesgos que hay. Entre las medidas que hay que implementar se encuentran la separación de los datos identificativos para impedir su identificación posterior, el cifrado de datos personales o la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas y servicios de tratamiento.

8. Establecer un protocolo para notificar a la AEPD las violaciones o quiebras de la seguridad de los datos. El tiempo para comunicar la incidencia dependerá de la gravedad de la misma.

9. Formación del personal que intervenga en el tratamiento de datos de carácter personal.

Sabemos que queda muy poco para el 25 de mayo. Pero también tenemos la seguridad de que, con el trabajo hecho durante estos años y revisando estos puntos los despachos estarán listos para cumplir con esta normativa. ●

Libertad
significa escoger tu propio camino

altermutua ABOGADOS

Escoge Alter Mutua de los Abogados

Descubre tu otra alternativa al RETA

+ INFORMACIÓN:

T. 93 207 77 75 | www.altermutua.com | asesores@altermutua.com

y en nuestras redes sociales

Lo que nos enseñan las crisis de ciberseguridad

© 123RF/NICOLASMENIJES

FRANCISCO PÉREZ BES
Secretario General del Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (INCIBE)

A lo largo de 2017 hemos sido testigos de numerosos incidentes de ciberseguridad que han afectado a numerosas empresas, incluyendo a varios despachos de abogados. En ocasiones, estos incidentes tienen su origen en aspectos técnicos (por ejemplo, una vulnerabilidad del sistema), lo que requiere respuestas eminentemente técnicas. No obstante, desde el punto de vista organizativo y de comunicación, la gestión de tales situaciones deja unas lecciones aprendidas para poder enfrentarnos con garantías a la próxima crisis de ciberseguridad que pueda afectarnos o de la que podamos ser testigos.

He descubierto un fallo de ciberseguridad en el sistema. ¿A quién aviso?

Vaya por delante que en el caso de que los hechos que se detectaran pudieran tener naturaleza delictiva, el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal nos obliga a denunciarlos ante la autoridad competente para que de inicio la correspondiente investigación[1]. En estos casos, la Fiscalía General del Estado dispone de una fiscalía especializada en la lucha contra la cibercriminalidad informática[2], y las Fuerzas y Cuerpos de

[1] Real decreto de 14 de septiembre de 1882

[2] www.fiscal.es

[3] www.gdt.guardiacivil.es y www.policia.es

Seguridad del Estado disponen también de unidades concretas y especializadas en esta materia[3].

Además, también hay que destacar que, en el caso en que el incidente de seguridad tuviera como consecuencia una fuga de información, tanto la citada Directiva NIS (en sus artículos 14, 16 y 20) como –para el caso de que esa fuga de datos afecte a datos de carácter personal- en los artículos 33 y 34 del RGPD Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)[4], contienen unas obligaciones específicas de notificación, que deben dirigirse tanto a la autoridad de control (CERT o AGPD) como a los propios usuarios afectados[5].

Si en alguna ocasión descubrimos o somos testigos de la existencia de un incidente de seguridad o de una amenaza a la ciberseguridad de un sistema propio o ajeno, nuestras actuaciones deberán llevarse a cabo a través de los canales adecuados y siguiendo los procedimientos establecidos, pues de otro modo pueden no ser eficaces.

Lo primero que debe hacerse es informar sin demora al afectado a través de los canales que tuviera habilitados para ello; esto es, a la persona u organización respecto de la que hemos tenido conocimiento –directa o indirectamente- que puede estar sufriendo un incidente de ciberseguridad. En este aspecto, países como Estados Unidos disponen de estándares mediante los cuales las empresas y las administraciones pueden habilitar vías adecuadas a través de las cuales recibir notificaciones relacionadas con incidentes de ciberseguridad que puedan afectarlas[6]. En España no existe todavía un protocolo como el referido, sino que se da libertad a las empresas para gestionar este tipo de situaciones en base a sus mejores prácticas y su política de responsabilidad social.

SI EN ALGUNA OCASIÓN DESCUBRIMOS O SOMOS TESTIGOS DE LA EXISTENCIA DE UN INCIDENTE DE SEGURIDAD O DE UNA AMENAZA A LA CIBERSEGURIDAD DE UN SISTEMA PROPIO O AJENO, NUESTRAS ACTUACIONES DEBERÁN LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LOS CANALES ADECUADOS

Es más, en estos casos es posible que la empresa potencialmente afectada por un incidente carezca de dichos canales; y es, también, probable que el afectado no responda con inmediatez a nuestra advertencia: hay que entender que eso puede deberse a, bien porque están analizando internamente la situación con tal de confirmar la veracidad de los hechos con la prudencia que requiere; bien porque la notificación no ha sido adecuadamente remitida, como sería el caso de usar un canal inadecuado (puede ser el caso de las redes sociales) para poner en conocimiento de la empresa nuestro descubrimiento.

Por ello, y sin perjuicio de lo anterior, lo más adecuado será que esa comunicación siempre se dirija al correspondiente equipo de respuesta ante incidentes de seguridad o CSIRT en cuanto entidad competente y especializada en la gestión eficaz de incidentes de ciberseguridad[7]. En España, atendiendo al ámbito subjetivo de la amenaza, estas entidades son: el CERT de Seguridad e Industria (CERTSI), operador por INCIBE bajo la coordinación de éste y del Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas y Ciberseguridad (CNPIC) del Ministerio del Interior, en el caso de que el incidente afecte a un ciudadano, empresa, universidad o infraestructura crítica[8]. El CCN-CERT cuando el afectado sea una administración pública[9]. O el Mando Conjunto de Ciberdefensa (MCCD) en el caso de que el incidente afecte a temas relacionados con la defensa nacional.

Con la rápida notificación al CERT/CSIRT conseguimos que el incidente pueda ser gestionado con inmediatez y por el personal especializado adecuado, consiguiendo un doble objetivo: que pueda darse respuesta técnica efectiva y eficaz al incidente; y que se haga manteniendo la debida confidencialidad y protegiendo adecuadamente el secreto profesional. Esto último es importante porque en caso contrario podríamos estar poniendo en grave peligro la seguridad de un sistema que resulta ser vulnerable (así como también la de otros sistemas), así como toda la información alojada en aquel.

En lo relativo a las funciones y competencias de estos organismos en España, la modificación de la LSSI en el año 2015 sirvió para introducir una Disposición adicional 9ª en la que, precisamente, se regulara la actuación de los CSIRT (o CERT de *Computer Emergency Response Team*) a la hora de intervenir en la gestión de un incidente de ciberseguridad. Dicho precepto incluía también una serie de obligaciones, especialmente de colaboración y de intercambio de información, dirigidas a los proveedores de servicios de la sociedad de la información. En particular, el apartado 1 de la citada Disposición adicional se refiere a que "los prestadores de servicios de la Sociedad de la Información, los registros de nombres de dominio y los agentes registradores que estén establecidos en España están obligados a prestar su colaboración con el CERT competente, en la resolución de incidentes de ciberseguridad que afecten a la red de Internet y actuar bajo las recomendaciones de seguridad indicadas o que sean establecidas en los códigos de conducta que de esta Ley se deriven".

En este mismo sentido, también el

[4] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

[5] "La obligación de notificar una violación de seguridad de datos personales (Arts. 33 y 34)". Cap XXV. El nuevo marco regulatorio derivado del reglamento europeo de protección de datos. Ed. Bosch. Abril 2018. Coord. José López Calvo.

[6] https://www.justice.gov/criminal-ccips/page/file/983996/download

[7] De Computer Security Incident Response Team, siguiendo la terminología empleada por la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión, comúnmente conocida por Directiva NIS.

[8] www.certsi.es

[9] www.ccn-cert.cni.es

[10] DOUE de 19.7.2016

Anexo I de la Directiva NIS[10] fija una serie de potestades de actuación para los CSIRT durante la gestión de incidentes de ciberseguridad, entre las que se encuentran, precisamente y entre otras, las de:

- Supervisar incidentes a escala nacional.
- Difundir alertas tempranas, alertas, avisos e información sobre riesgos e incidentes entre los interesados;
- Responder a incidentes;
- Efectuar un análisis dinámico de riesgos e incidentes y de conocimiento de la situación.

¿QUÉ NO HACER?

Cuando las medidas de prevención fallan, la rápida reacción es fundamental con tal de evitar la producción de daños; o en el caso de que no hubieran podido evitarse aquellos, lograr su minimización.

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo que puedan establecer las obligaciones legales (penales, civiles, laborales o administrativas) y deontológicas aplicables (en una eventual infracción del deber de secreto profesional)[11].

No hay que olvidar que en situaciones como estas, la prioridad debe ser siempre la de impedir que terceros puedan aprovecharse del conocimiento de esos defectos del sistema desconocidos hasta el momento[12] y causar daños a otras personas o empresas (caso de organizaciones criminales que puedan explotar esa vulnerabilidad durante el tiempo que pasa desde su publicación hasta su resolución efectiva provocando robos de información, suplantaciones de identidad, revelación de secretos, estafas, daños informáticos, delitos contra la propiedad intelectual, al honor o a la intimidad, etc.[13]). Y también impedir que la curiosidad de terceras personas, aún a pesar de estar actuando de buena fe (como, por ejemplo, cuando a modo de denuncia se divulgaban en redes sociales URL de páginas web que alojaban pornografía infantil) les involucre en situaciones que puedan acarrearles algún tipo de responsabilidad.

© 123RF/NICOLASMENIJES

LA PRIORIDAD DEBE SER SIEMPRE LA DE IMPEDIR QUE TERCEROS PUEDAN APROVECHARSE DEL CONOCIMIENTO DE ESOS DEFECTOS DEL SISTEMA DESCONOCIDOS HASTA EL MOMENTO Y CAUSAR DAÑOS A OTRAS PERSONAS O EMPRESAS

En relación a este diligente deber de actuar resulta muy gráfico el Considerando 59 de la Directiva NIS (y el correspondiente artículo 16.7), el cual tiene en cuenta el impacto que puede tener la revelación pública de un determinado incidente, y que merece la pena recordar:

Las autoridades competentes deben procurar que se mantengan los canales de intercambio de información informales y de confianza. Antes de dar publicidad a los incidentes notificados a las autoridades competentes, es preciso sopesar debidamente el interés de los ciudadanos en ser informados sobre amenazas que en términos comerciales y de reputación puedan sufrir los operadores de servicios esenciales y los proveedores de servicios digitales que notifican incidentes. A la hora de cumplir sus obligaciones de notificación, las autoridades competentes y los CSIRT han de tener muy en cuenta la necesidad de mantener estrictamente confidencial la información sobre los puntos vulnerables del producto antes de dar a conocer las soluciones de seguridad adecuadas.

Esta manera de proceder, además de ser una buena práctica, es también uno de los principios del código no escrito de la comunidad hacker, que sugiere siempre avisar en primer lugar a la persona que puede arreglar el ciberincidente que se detecta, de forma que –una vez resuelta la vulnerabilidad- se comparta con el resto de la comunidad para conocimiento y aprendizaje del resto.

Estas pautas son también unos criterios de actuación recomendables llegado el caso de que alguno de nuestros empleados hubiera identificado o hubiese llegado a su conocimiento algún tipo de vulnerabilidad en el sistema interno utilizado por la entidad a la que pertenece[14]. Por ello es recomendable que dichas pautas se incluyan dentro del protocolo de actuación de la empresa o despacho ante un incidente de ciberseguridad, al fin de orientar a todos sus integrantes sobre cómo actuar ante una amenaza cibernética que afecte a su propia organización[15].

EL CASO PACER

En agosto de 2017 se hacía público a través de la prensa estadounidense, que el sistema PACER se había visto afectado por una vulnerabilidad que supuestamente permitía acceder sin autorización a información de terceros allí alojada[16].

Tal publicación se difundió una vez comunicado el incidente y efectuados los parcheos necesarios para resolver el problema. De hecho, esta irregularidad se había descubierto en Febrero de 2017, cuando se notificó desde la Free Law Project –organización que descubrió el incidente- a la *Administrative Office of the Courts*, que es el orga-

[11] http://www.abogacia.es/2017/05/25/la-ciberseguridad-en-la-deontologia-del-abogado/

[12] Que en el argot se conocen como vulnerabilidades de día cero o "Zero days"

[13] http://www.abogacia.es/2012/11/17/guia-de-ciberseguridad-y-reputacion-online-para-despachos-de-abogados/

[14] https://www.incibe.es/protege-tu-empresa/kit-concienciacion

[15] http://www.abogacia.es/2012/10/24/guias-tic-gestionar-una-fuga-de-informacion/

[16] https://free.law/pacer-security-vulnerabilities-siezoh3ahphi6eek8Shac/

[17] https://www.helpnetsecurity.com/2017/08/10/pacer-vulnerability/

nismo competente de la gestión de los documentos de los tribunales federales y que se encarga del mantenimiento de PACER[17].

En este caso, el ejemplo norteamericano nos marca el camino sobre cómo gestionar adecuadamente la comunicación del descubrimiento de una brecha de seguridad.

LA ABOGACÍA EN ESPAÑA

La Abogacía sabe desde hace tiempo que cualquier sistema informático es susceptible de verse afectado por un incidente de ciberseguridad (entendiendo "incidente" en su acepción general y no sólo como ciberataque propiamente dicho). Es por ello por lo que se han venido desarrollando acciones de concienciación, formación[18] y sensibilización entre este colectivo[19], en las que se viene insistiendo en la obligación que tiene el abogado de mantener la debida protección de los datos que gestiona y la seguridad de los sistemas que los albergan: por ejemplo llevando a cabo constantes acciones de mantenimiento, actualización y pruebas de resiliencia, incluyendo auditorías de seguridad periódicas[20]. Y cómo esa exigencia obliga a incluir estas necesidades de seguridad dentro de la gestión de riesgos cibernéticos que puedan afectar a la información de los clientes[21].

LA ABOGACÍA HA VENIDO DESARROLLANDO ACCIONES SOBRE CIBERSEGURIDAD DE CONCIENCIACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN ENTRE EL COLECTIVO

Además, cabe destacar que incidentes como el descrito nos vuelven a recordar que la tecnología no es nunca segura al cien por cien. Es precisamente por eso por lo que, como abogados, deberemos exigir a nuestros proveedores externos que sus productos cumplan con las obligaciones de seguridad que imponen las normas legales y deontológicas aplicables. ●

Se puede consultar toda la actividad del Consejo de la Abogacía y los documentos sobre ciberseguridad en www.abogacia.es

[17] https://itinerarios.incibe.es/

[18] http://www.abogacia.es/tag/ciberseguridad/

[19] https://www.incibe.es/protege-tu-empresa/conoces-tus-riesgos

[20] http://www.abogacia.es/2012/03/14/guias-tic-gestion-de-riesgos/

EDUARDO MENDOZA
(Barcelona, 1946) Escritor, Premio Planeta 2010 y Premio Cervantes 2016

El jurista clandestino

Estudié Derecho por dos razones que, bien mirado, bien podrían ser tres

LA PRIMERA, al menos cuando tomé la decisión de optar por la abogacía, fue, como ocurre con frecuencia, la tradición familiar. En mi familia paterna todos los varones habían estudiado Derecho, con alguna excepción, considerada por los demás, creo que con razón, malandanzas del inevitable garbanzo negro. Con este descuento, puedo reafirmar que todos los varones habían estudiado Derecho, y también que casi ninguno se había inclinado por el libre ejercicio de la profesión. Con profundo sentido de la responsabilidad pública y privada, habían preferido servir al país y servirse a sí mismos en alguna rama de la Administración del Estado. Un probo funcionario no sólo tiene la vida asegurada, sino ordenada y tranquila. Con esta herencia genética, yo nunca pensé que se pudiera proceder de otro modo.

LA SEGUNDA razón por la que estudié Derecho era tanto práctica como social. Un funcionario, salvo que se dedique a la prevaricación, no se enriquece. Pero su profesión lo asimila a la autoridad. Y en aquellos años la autoridad era la autoridad sin paliativos. Sin embargo, los privilegios que esto conllevaba entonces (entrada gratuita en algunos espectáculos, cierta relevancia social y mucha lisonja) no eran pecuniarios, o no lo eran directamente, por lo que el hijo de un funcionario era consciente de que su manutención y sus estudios representaban una carga onerosa; y si era persona de buen corazón (y todo funcionario en ciernes lo es por definición), tenía prisa por dejar de ser una carga para el peculio familiar y pasar a hacerle una contribución positiva. Con esta divagación vengo a decir que me tenía que ganar la vida bien y pronto, y eso, en mi situación, sólo lo podía conseguir obteniendo un título universitario. También se podía conseguir el mismo resultado con una buena boda, pero ahí, aparte de mis escasas dotes, el factor social intervenía de un modo decisivo. El devenir funcionarial de mi familia nos había llevado a Barcelona y en Barcelona las alianzas familiares funcionaban de otra manera.

LA TERCERA razón es un poco vergonzosa, pero tan notoria que no merece la pena ocultarla. Es ésta: que a pesar de todo lo que antecede, yo no sentía ninguna inclinación por el Derecho. Ni por la áspera pero animada práctica del litigio, ni por el estudio de los laberintos contractuales, ni por la muy respetable rutina del funcionario. Pero, como ya he dicho, no sólo tenía que ganarme la vida, sino que no podía ir por el mundo sin un título universitario, y de todas las carreras que se me ofrecían, la de Derecho me parecía la única viable.

Por todas estas razones me matriculé en la nueva y arquitectónicamente exquisita Facultad de Derecho que se había inaugurado hacía muy poco en lo que todavía era un proyecto de ciudad universitaria y también un proyecto de ciudad. La nueva Facultad de Derecho estaba enclavada en la parte alta de la Diagonal, en la linde de un barrio opulento, con antiguos palacetes, edificios de viviendas de lujo y profusión de jardines y arbolado. Cuando acababan las clases, daba gusto bajar paseando por la avenida, disfrutando del clima benévolo, bajo los plátanos. No sé cómo habrían transcurrido mis años de estudiante si me hubiera tocado asistir al antiguo edificio de la Universidad, donde Derecho compartía espacio con muchas otras carreras, tanto humanísticas como científicas. Quizá no habría salido tan tiquismiquis como siempre he sido. Pero lo cierto es que entré en lo que parecía un club privado frecuentado por chicos y chicas elegantes, listos y simpáticos, y de inmediato me adapté a esta imagen.

Salido de un estricto colegio religioso, donde había estado metido desde antes de tener uso de razón, los años de estudiante en la Universidad fueron de una felicidad sin límites. Desde el punto de vista académico, la mayor parte de las materias me resultaba de una cierta aridez, pero esta sensación venía compensada por unos profesores

muy competentes. Con ellos uno tenía la sensación de estar estudiando en serio algo serio, sensación que nunca había experimentado en el colegio. Entre estos profesores, catedráticos y auxiliares, había además personas de gran categoría humana. En aquellos años el alumnado era reducido y menudeaban las ocasiones de mantener un trato personal con el profesorado. Por este motivo algunos profesores fueron, además, maestros, es decir, personas a las que un novato en los estudios y en la vida tenía ganas de imitar.

Cuando me licencié seguí el plan trazado desde un siglo antes de mi nacimiento y entré en un bufete en calidad de pasante, lo que, en mi caso y en la práctica, quería decir de chico de los recados. Durante el tiempo que estuve allí aprendí una cosa que luego me ha sido de gran utilidad: a no perder los papeles. No lo digo en sentido figurado. El pecado del pasante es traspapelar. Cuando un letrado abre su cartera (el adjetivo obligado aquí es "flamante") y descubre que se ha traído los papeles de otro asunto, la cosa pinta mal.

EL CORRECTO EJERCICIO DE LA ABOGACÍA presupone un orden estricto que viene dado, aunque la relación no sea obvia, por un extraño vocabulario. Este vocabulario no se enseña en la Facultad y sólo lo adquiere y lo maneja con soltura el que tiene verdadera vocación. Como yo no la tenía, nunca fui fluido en el idioma dialectal de un jurista de raza. Tenía una acusada tendencia a relatar los hechos de un modo comprensible y a argumentar de un modo claro. Despertaba desconfianza.

Por una mezcla de voluntad y azar (quizá más del azar que del empuje de mi natural indolencia funcionarial), al cabo de unos años de variada actividad jurídica, encontré otra profesión más acorde con mis intereses y mis capacidades. Cambié de profesión, de ciudad, de país y de vida. Durante todo aquel tiempo había seguido mi innata afición a la literatura. El paso de los años, la perseverancia y la suerte me permitieron, eventualmente, dejar toda actividad que no fuera la escritura, y a eso me he dedicado hasta este mismo momento.

Con el Derecho mantengo contactos de muy diversa índole. Amigos de otras etapas, por supuesto. También una actitud frente a todo lo legal (pleitos, contratos, trámites) bastante natural. Por ejemplo, sé que el notario, el letrado de la parte contraria e incluso el juez, son personas como yo, a diferencia de lo que la gente cree y de lo que ellos se esfuerzan por aparentar. No me tiembla el pulso al rellenar un formulario.

Sí tengo, en cambio, un respeto religioso por el Derecho, por la ley y por el reglamento. Con todos sus fallos, creo más en el Código Civil que en las tablas de la ley que bajó Moisés del monte. No soy tan inocente que no sepa que a menudo la legislación vigente se utiliza para el abuso, el chanchullo, la discriminación y, en suma, para la práctica de todas las flaquezas y maldades con impunidad. Pero pienso que ésa es una grieta inevitable en la compleja sociedad de los humanos y, a diferencia de lo que piensan muchos, no considero que el Derecho sirva para perpetuar la superioridad del poder sobre la justicia, sino lo contrario. En un Estado de Derecho, y en última instancia, no siempre triunfa el bien, como en las películas para adolescentes, pero sí el orden jurídico, que ya es mucho.

POR ÚLTIMO, Y EN UN TERRENO MÁS LITERARIO QUE JURÍDICO, siento una gran admiración por el Derecho como proyecto intelectual. La romántica idea de abarcar todos los actos que un ser humano puede realizar durante toda su vida, y un poco antes, y un poco después, en un catálogo que cubra las más obvias y las más peregrinas posibilidades. Nacer, morir, alquilar una casa, comprar un barco, quemar una casa, hundir un barco, adoptar un niño, matar al vecino, devolver un electrodoméstico defectuoso, alzarse en armas contra el propio gobierno, pescar pulpos en aguas territoriales ajenas. Podríamos seguir así hasta el infinito, y todo ello quedaría contemplado en la legislación vigente. Jorge Luis Borges concibe un mapa tan exacto que es tan extenso como el área del territorio que describe, y reproduce todos sus accidentes con tanto detalle como la realidad misma. Si Borges hubiera estudiado Derecho sabría que algo así sucede con el Aranzadi sin que nadie se sorprenda.

A mi edad es un ejercicio tan inútil como inevitable pensar lo que habría sido mi vida si algo o todo hubiera sido distinto. La conclusión es que no me veo estudiando otra cosa que Derecho, en aquellos años que hoy recuerdo brillantes, intensos y sin el engorro de pensar en el futuro, y asimilando sin darme cuenta los sucintos y terribles pronunciamientos de la ley. ●

TALMENTE FORGES

Forges y el resto de autores de "La Baraja de los Abogados" durante el debate "¿Nos tomamos en serio de la Justicia?", que clausuró el XI Congreso Nacional de la Abogacía en Vitoria-Gasteiz (2015)

Viñeta realizada para Carlos Carnicer en un libro homenaje realizado por varios humoristas cuando éste dejó la presidencia del Consejo

Carlos Carnicer Díez.
Ex presidente del Consejo General de la Abogacía Española

En la madrugada del día 22 de febrero pasado, nos dejaba Antonio Fraguas de Pablo, más conocido por Forges, víctima de un cáncer.

Ha sido el humorista gráfico más lúcido de los cincuenta últimos años.

Toda España manifestó un gran dolor por su pérdida. La –mala- noticia corrió a través de los medios, pero también mediante "el boca a oreja". Ese que tan

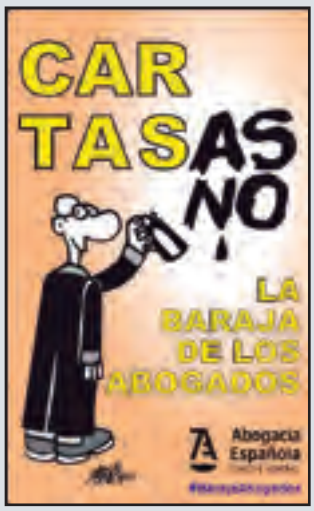

Carcasa de la "Baraja de los Abogados"

Portada de Forges para el número 100 de la revista "Abogacía Española"

Viñeta realizada para el serial "El arte de sentenciar". (Abogacía Española nº-102)

ingeniosamente había representado el propio Forges en el cartel del 20 aniversario de nuestra Delegación en Bruselas.

Disfrutar de su compañía ha sido un verdadero privilegio compartido con millones de personas.

Tenía siempre una media sonrisa de chaval listo, vivo, despierto y muy agudo. Se hacía querer, hasta sin querer. Excelente dibujante y humorista, aunque gustara de negarlo.

Millones de personas añoran sus creaciones geniales que son ya patrimonio universal. Se puede hablar sin dudar, de la "Edad Forgesporanea". Su obra es inagotable.

A través de sus viñetas, Forges ha representado la vida cultural, política y social de cuanto iba aconteciendo en España, a veces con fina ironía, siempre con ternura.

Inventó su propio lenguaje, dando vida a numerosos personajes completamente originales. Se ganó el cariño de todos los conciudadanos. Desde luego el de la Abogacía española, toda. Nos ha dejado huérfanos a sus innumerables amigos, entre los que me encuentro.

Su producción es impresionante. Miles y miles de viñetas en periódicos y revistas, en libros y, en general en todo lo que puede dibujarse y dar risa, en clave del mejor humor.

No es posible hacer una reducida reseña de sus obras, aunque se podrían citar, algunas como "El Forgescedario", "Historias de aquí", "Concha y Mariano", "Los naufragos del mar y de la tierra"… y, como no "La posguerra vista por una particular… y su marido". La "particular" es Pilar Garrido Cendoya, viuda de Antonio Fraguas Si acaso alguna influencia tuvo fué la de ella y la de sus chicos Toño, Micaela,

Viñetas cedidas por Forges para las páginas de ocio de la revista 105.

Irene y Berta. A ellos debemos una buena parte de cómo era.

Todo lo hizo desde el humor y con mucho amor. Forges fue, ante todo, un hombre bueno. Como Forges no habrá otro. Es "talmente Forges".

FORGES, LA ABOGACÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Pero hay una faceta de Forges menos conocida: su pasión por los Derechos Humanos. Con la Abogacía lo demostró reiteradamente.

En el año 2003 decidimos conmemorar el XXV aniversario de la Constitución Española y el LV aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El Consejo y los mejores humoristas gráficos del país, con Forges a la cabeza, iniciaron una colaboración pro Derechos Humanos verdaderamente extraordinaria, que sigue viva.

Cerca de 40 humoristas gráficos de diversos periódicos y revistas ofrecieron más de un centenar de obras de arte dedicadas a los Derechos Fundamentales en una magnífica exposición colectiva exhibida en la casa de América, durante el mes de diciembre de 2003. La muestra fue adornada con estupendos dibujos de Palomas de la Paz, diseñadas por los propios humoristas, y estuvo acompañada de un video para la lectura de los 30 artículos que comprenden la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Posteriormente, en pleno Paseo de Recoletos, se instaló una carpa con un gran mural con espacios en blanco, a disposición de los transeúntes, para que los viandantes pudieran libremente dibujar o escribir sobre los Derechos Humanos. Fue visitada por numerosos invitados a la Conferencia anual y más de un millar de aficionados a dibujantes. Forges estuvo colaborando a pie de obra, en todo, pero especialmente, auxiliando a los espontáneos artistas de Palomas de la Paz.

Consecuencia de dicha exposición y de la mutua fructífera colaboración fue la edición de un espléndido libro: "Nuestros Derechos Fundamentales con humor". En 2007 esta exposición se exhibió en Zaragoza con motivo del IX Congreso de la Abogacía Española.

Forges ha publicado numerosas viñetas en la revista "Abogacía Española", acompañando artículos y reportajes. Siempre oportuno, sencillo y fraternal.

En 2012, con otros grandes del humor gráfico español se realizó una nueva publicación: "Los Derechos Humanos ¿Todavía?", que fue expuesta en Caixa Forum, con motivo de la Conferencia Anual de la Abogacía y posteriormente subastada a beneficio del Banco de Alimentos y Cáritas.

Con ese mismo motivo, el día de la inauguración de la exposición, se celebró un divertidísimo coloquio sobre "Derechos Humanos y humor" en el que participaron Forges, Peridis, Gallego y Rey, Isabel Vigiola (viuda de Antonio Mingote) y el que suscribe.

En 2014 Forges realizó el cartel del 20 Aniversario de la Delegación en Bruselas del Consejo General de la Abogacía Española.

Y, con Peridis, Puebla, Zulet e Idígoras y Pachi, Forges realizó la “Baraja de los Abogados”, con motivo del XI Congreso Nacional de la Abogacía, que se celebró en Vitoria Gasteiz en 2015 y que visitó, tras la inauguración, el Rey Felipe VI. En el mismo Congreso, los cinco humoristas participaron en un descacharrante e inolvidable debate de clausura bajo el titulo “¿Nos tomamos en serio la Justicia?”.

Además, junto con Peridis, Gallego & Rey y Puebla, realizó una de las cuatro portadas del número 100 de la revista “Abogacía Española”.

Su última colaboración en la revista del Consejo, cuando estaba ya enfermo, en octubre de 2017 (número 105) fue para regalarnos a todos dos de sus dibujos para ilustrar un divertido informe sobre Abogacía y Humor.

Solo Forges hablaba como Forges. Solo Forges dibujaba como Forges. Solo Forges nos deleitó como Forges. Estará siempre en una parte bien visible de nuestras bibliotecas, pero sobre todo, de nuestros corazones. ●

Dibujo de Forges para la Exposición “Derechos Humanos, ¿todavía?”

Imagen creada por Forges con motivo del 20 Aniversario de la Delegación de la Abogacía Española en Bruselas

En **NACEX** le garantizamos la máxima seguridad, fiabilidad y puntualidad de entrega en sus envíos.

- Antes de las **8:30 h**
- Antes de las **10 h**
- Antes de las **12 h**

La satisfacción de nuestros clientes **es nuestra prioridad.**

Especialistas en distribución:

- ***Servicios técnicos***
- ***Hospitalaria***
- ***Sector salud***

NACEX ***900 100 000***
www.nacex.es

EL ARTE DE ABOGAR VI

Abordamos en este número la sexta entrega de la serie sobre "El Arte de Abogar", que comenzamos en la revista número 104, correspondiente a junio de 2017. En esta ocasión, publicamos tres nuevos artículos que se unen a los catorce ya incluidos en las entregas anteriores y que se pueden consultar en la web: **www.abogacia.es**:

- "De cómo tender la mano a alguien para que no sea burlado ni en su yo ni en su Derecho" **(Jesús López-Arenas González)**
- La ética del abogado **(Rafael del Rosal García)**
- Las 7 claves para presentar una demanda **(Manuel Pacheco Manchado)**
- El compromiso de los abogados con la defensa de los consumidores **(Eugenio Ribón Seisdedos)**
- El arte del abogado para manejar los tiempos **(José R. Chaves)**
- Abogar en la jurisdicción social **(Manuel de la Rocha Rubí y Bernardo García Rodríguez)**
- Ars defendendi (Memorias de un abogado penalista) **(José Ricardo Palacio Sánchez-Izquierdo)**
- Abogar en la mediación, el deber de concordia **(Arturo Almansa)**
- Abogacía Pro Bono: cambiar el mundo también es cosa de abogados **(Carmen Pombo Morales)**
- La palabra: instrumento necesario para el ejercicio de la abogacía **(Rafael Guerra González)**
- Ocho maneras de arruinar un escrito de alegaciones **(Miguel Pasquau Liaño)**
- El arte de conformar **(Nicolás González-Cuéllar Serrano)**
- Habilidades en las conversaciones pre-conformidades. La "Opción Julia Roberts" **(José Perals Calleja)**
- Abogar en el ejercicio de la acción popular **(Javier Ledesma Bartret)**

CÓMO INFORMAR EN UN JUICIO ORAL PENAL

JESÚS FERNÁNDEZ ENTRALGO
Magistrado jubilado

I.

Tras la prueba, las partes tienen la oportunidad de plantearse si mantienen sus posiciones iniciales en relación con la reconstrucción del hecho enjuiciado y con su tratamiento jurídico, elevándolas a definitivas, o si las modifican, manteniendo, no obstante, propuestas contradictorias.

Fijadas definitivamente las respectivas posiciones de las partes, se abre la fase conocida como de informe oral. Así se desprende de la interpretación internormativa de los arts 732 y 734 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr).

Serra Domínguez entiende por informe oral, genéricamente, «… la exposición oral efectuada por los letrados de las partes ante el tribunal sobre algunas o todas las cuestiones de fondo o de forma planteadas en el curso de un proceso…».

Posiblemente resulte demasiado amplia para ser útil sin más adiciones.

En el uso forense del lenguaje suele reservarse para el que versa sobre el objeto del proceso principal (o el de un incidente que genera un procedimiento independiente) una vez fijado definitivamente por las partes.

Ya en el ámbito del proceso penal, Fenech, sin perder de vista lo prescrito por la LECr, describe de este modo su contenido: es «… el acto en virtud del cual, acomodándose a las conclusiones contenidas en la calificación definitiva, cada una de las partes acusadoras expone los hechos que estime probados en el juicio oral, razona su calificación legal, establece la participación que en ellos hayan tenido los imputados y las responsabilidades civiles contraídas por los mismos, o por otras personas, así como las cosas que sean su objeto o la cantidad en que deban ser reguladas cuando los informantes o sus representados ejercitan también la pretensión de resarcimiento; correlativamente, las partes acusadas, a continuación y por el mismo orden, defenderán su punto de vista. …»; y resume: «… El informe es, pues, el acto oral en el que

LA VISIÓN DE RAMÓN

se desenvuelve y razona el contenido de la calificación definitiva…».

Arturo Majada, por su parte, posiblemente deseoso de reflejar lo que ocurre en la práctica forense, describe el informe como «… la alegación oral de fiscales y abogados, con la finalidad de persuadir al órgano jurisdiccional en interés a la parte a quien dirigen o representan, realizada en derecho con carácter total o parcial sobre un determinado asunto, ante el Tribunal competente para fallarlo u otro distinto, en audiencia pública o sin ella…».

II.

De acuerdo con el primer párrafo del art 734 LECr, «…[llegado] el momento de informar, el Presidente concederá la palabra al Fiscal si fuere parte en la causa, y después al defensor del acusador particular, si le hubiere…».

Ahora el procedimiento se abre, como anota Serrano Butragueño, a «… un debate dialéctico y contradictorio, con razonamientos que tienen por objeto criticar las tesis o conclusiones de los adversarios y defender y justificar los propios, con la ayuda de argumentos más o menos sólidos…»

Tras las partes que propusieron una pretensión punitiva, «… [el] Presidente –dispone el art 735- concederá… la palabra al defensor del actor civil si lo hubiere, quien limitará su informe a los puntos concernientes a la responsabilidad civil. …».

Y –continúa el 736- «…[en] seguida dará la palabra a los defensores de los procesados, y después de ellos a los de las personas civilmente responsables, si no se defendieren bajo una sola representación con aquéllos…»

El orden en que informan los intervinientes, cuando actúen varios de un mismo grupo, no está detallado en la Ley.

Según uso procedimental asumido sin excepciones significativas, el Ministerio Fiscal es el primero en informar, si ha intervenido como parte acusadora. El orden entre los demás acusadores no aparece determinado legalmente.[1]

El Juez o el Presidente del Tribunal suele establecerlo, en la práctica, si las partes acusadoras no proponen unánimemente otra cosa. No vincula el acuerdo de éstas, aunque es normal que se ratifique salvo que exista alguna razón atendible para alterarlo.

Las partes acusadoras que hayan acumulado las pretensiones punitiva y resarcitoria, informarán sobre ambas. A continuación, lo harán las partes que sólo han propuesto la resarcitoria.

Seguirán los defensores de las personas intervinientes como acusados penalmente y, eventual y cumulativamente, responsables civiles[2]; a continuación, las traídas únicamente como responsables civiles directas o subsidiarias (por este orden); finalmente, aquellas a quienes se les demanda sólo como partícipes a título lucrativo.

III.

Tomando como base las posiciones fijadas en las conclusiones definitivas, cada parte desarrollará y tratará de argumentar convincentemente el contenido de aquéllas.

[1] Aguilera de Paz llamaba la atención sobre la trascendencia práctica que esta cuestión por la eventual influencia que la intervención de unos pueda tener sobre la de los demás, al revelar su estrategia y permitir que los posteriores gestionen más eficazmente su tiempo por remisión a las de los precedentes.

El art 737 fija muy escuetamente su contenido: «…Los informes de los defensores de las partes se acomodarán a las conclusiones que definitivamente hayan formulado, y en su caso a la propuesta por el Presidente del Tribunal con arreglo a lo dispuesto en el art. 733. …»

Con arreglo al art 734.2º LECr, «… [en] sus informes expondrán … [las partes acusadoras] los hechos que consideren probados en el juicio, su calificación legal, la participación que en ellos hayan tenido los procesados y la responsabilidad civil que hayan contraído los mismos u otras personas, así como las cosas que sean su objeto, o la cantidad en que deban ser reguladas cuando los informantes o sus representados ejerciten también la acción civil. …»

Se pueden desarrollar estas directrices del modo siguiente:

[A] Las partes acusadoras, por lo que se refiere a la pretensión punitiva, ante todo, se centrarán en lo siguiente:

a] la reconstrucción del hecho enjuiciado que proponga como cierta;

[b] su tratamiento jurídico, desde los puntos de vista sustantivo y procesal;

[c] la intervención que afirma haya tenido en él cada una de las personas acusadas;

[d] la pretensión de la imposición de la responsabilidad penal correspondiente, distinguiendo con claridad y precisión, dentro de ella, la pena y, en su caso, la medida de seguridad que comprende.

Si cumulativamente se pretende la declaración de responsabilidad civil principal derivada del delito, se concretará:

[a] el hecho generador de cada partida

[b] el capítulo resarcitorio

[b.1] el contenido de la responsabilidad determinando separadamente

[b.1.1] el título resarcitorio (restitución, reparación del daño clase de éste, indemnización del perjuicio);

[b.1.2] la cuantía de dinero compensatoria de cada partida (y, en caso de no ser posible la inmediata liquidación, las bases con arreglo a las que habrá de determinarse en ejecución en sentencia)[3]; y

[b.1.3] cualquier otra modalidad de resarcimiento distinta del pago de una cantidad de dinero, diferenciando con claridad y precisión su contenido

[b.2] la persona (o personas) sobre quien pesa la responsabilidad civil principal

[b.3] la persona (o personas) responsables civiles subsidiarias, identificando el hecho generador de la responsabilidad, el título del que deriva y el contenido, en los mismos términos que los que son propios de la responsabilidad civil principal.

[B] Si intervino en el proceso una parte autónoma en concepto de actor (o, tal vez con mayor propiedad, demandante) civil, en sentido propio y exclusivo, su informe se limitará a los problemas relativos a la pretensión resarcitoria, tal como quedó establecida en sus conclusiones definitivas.

Concluidas las intervenciones de las partes acusadoras, llega el turno de las Defensas.

Así lo prevé el art 736: «… En seguida dará la palabra a los defensores de los procesados, y después de ellos a los de las personas civilmente responsables, si no se defendieren bajo una sola representación con aquéllos…».

«…Los informes de los defensores de las partes –establece el art 737- se acomodarán a las conclusiones que definitivamente hayan formulado, y, en su caso, a la propuesta por el Presidente del Tribunal con arreglo a lo dispuesto en el art 733…».

Menudean los casos en que los informes se extienden a extremos que no han sido incluidos en las conclusiones definitivas, tratándolos como omisiones que pueden ser subsanadas en ese momento procesal.

En la práctica, los Jueces y Tribunales suelen mostrarse muy comprensivos con esta corruptela.

En el caso revisado por la STS 364/2013, de 25 de abril, el órgano casacional no desconoce «… que el art. 788.3 en relación con el art.738 de la LECr delimita el contenido de los "informes" de las partes en el juicio oral a la "valoración de la prueba y calificación jurídica de los hechos ", de acuerdo con las conclusiones definitivas formuladas …»; pero asume el criterio de la Audiencia Provincial, que advierte que comenzará por dar respuesta «… a una cuestión, que … no debería ser tenida en cuenta por el momento procesalmente inadecuado en que por primera vez la planteó la defensa en su informe oral, pero concede que… [debe…], en aras a garantizar la tutela judicial efectiva del acusado dar una breve respuesta…» que finalmente resulta ser desestimatoria…».

[2] Reus, seguido por Aguilera de Paz, opta por atender a la mayor gravedad de la pena pretendida como criterio de preferencia en la intervención en el juicio oral, pero concluyen que, tanto respecto de los acusadores como de los defensores, prevalecerá la decisión del Juez o del Magistrado Presidente, incluso alterando el acuerdo entre los Abogados.
Con frecuencia, se atiende al orden en que aparecen citadas en el escrito de calificación definitiva, pero se admite que las acusaciones propongan otro diferente. En caso de objeción de alguna Defensa, decidirá el Juez o el Presidente del Tribunal, oyendo previamente las razones de las partes en conflicto.

[3] Las partes concretarán en las conclusiones y en el informe cuáles han de ser esas bases, porque así se prevé en los arts 781 y 788 LECr que, aunque dentro de la regulación del Procedimiento Abreviado, han de extenderse –por interpretación intrasistemática- al modelo ordinario. Ha de tenerse por inadmisible la tan habitual remisión genérica –sin especificación de bases- a la liquidación durante la ejecución de sentencia. Así se colige del art 794 LECr.

La proposición extemporánea de una cuestión no comprendida en las conclusiones definitivas puede constituir una modalidad de fraude procesal (proscrito por el art 11.2 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, que impone la inadmisibilidad procesal de las peticiones, incidentes y excepciones que lo entrañen), encaminada a neutralizar la posibilidad de refutación por la parte acusadora, que se ve sorprendida por esta «cuestión nueva».

Si excepcionalmente no se rechaza porque esté claro que se debió a una involuntaria omisión de la Defensa, parece imprescindible dar a la Acusación la oportunidad de rebatirla, suspendiendo incluso el juicio oral para permitirle su preparación adecuada.

«…Después de estos informes sólo será permitido a las partes la rectificación de hechos y conceptos…» (art 738 LECr). La escasa bibliografía sobre este precepto, explica su finalidad: «…cerrar la posibilidad de que errores puramente materiales o numéricos fuercen una aclaración de sentencia posterior, y nada más, con el fin de que el juez tenga absolutamente todos los datos que son necesarios para enjuiciar…»

En el Procedimiento Abreviado, el art 788 prevé que: «… 3. Terminada la práctica de la prueba, el Juez o Presidente del Tribunal requerirá a la acusación y a la defensa para que manifiesten si ratifican o modifican las conclusiones de los escritos inicialmente presentados y para que expongan oralmente cuanto estimen procedente sobre la valoración de la prueba y la calificación jurídica de los hechos. …».

Hasta aquí, ninguna novedad sustancial; pero continúa: «… El requerimiento podrá extenderse a solicitar del Ministerio Fiscal y de los letrados un mayor esclarecimiento de hechos concretos de la prueba y la valoración jurídica de los hechos, sometiéndoles a debate una o varias preguntas sobre puntos determinados…». El órgano jurisdiccional habrá de hacer un uso muy moderado de esta iniciativa, que se diría que exige cierta capacidad adivinatoria del juzgador.

Las indicaciones de éste no deberán desviar a las partes del guión que cada una ha preparado, sino servir sólo para completarlo o enriquecerlo.

IV.

El informe oral –se señala unánimemente- no puede ser improvisado. Ha de prepararse adecuadamente, dedicando a la tarea el tiempo necesario.

Los profesionales causídicos experimentados insisten en no confiarse cuando se afronta un caso aparentemente sencillo, porque el desarrollo de la práctica de la prueba es un semillero de posibles situaciones imprevisibles y es necesario contar con posibles cambios de criterio o de estrategia de la contraparte.

V.

La Constitución Española de 1978, en su art 120.2 establece que «…[el] proceso será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal…».

El Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Criminal lleva por epígrafe «Del Juicio oral», porque el *núcleo duro* del «*juicio verdadero*» (en palabras de la *Exposición de Motivos* de aquélla), está dominado por el principio de la oralidad, que permitiría conseguir el «nuevo sistema» que se pretendía introducir.

Con el término oralidad se entiende simplemente una forma de comunicación -la forma verbal, hablada- del pensamiento, consistente en el pronunciamiento de palabras destinadas a ser oídas, en alternativa a la escritura y a otros posibles modos de manifestación del pensamiento o de los sentimientos.

Hay algo más: oralidad es «hablar en presencia», como precisaba Carnelutti; y de ahí su relación con la inmediación[4].

El informe será expuesto verbalmente. Nada impide que el Abogado lo haya redactado previamente y proceda a su lectura; pero todos los especialistas en comunicación lo desaconsejan.

Para empezar, no abundan los que dominan el arte de leer. Se requiere un sólido conocimiento del texto, para evitar errores de exposición; y dominar la entonación, el ritmo y las pausas del discurso.

Además, la opción por la lectura puede provocar en éste la sospecha de que el Abogado no tiene en cuenta lo ocurrido en el curso del juicio; lo que arrastra una pérdida de riqueza del contenido.

VI.

La forma de exponer el informe ha de reunir una serie de características para que sea eficaz.

[a] Su duración ha de ser proporcionada, teniendo en cuenta la complejidad de la reconstrucción del hecho discutido y de su tratamiento jurídico.

No debe ser reiterativo, aunque se admita una insistencia moderada en algún extremo de especial relevancia; y que se dedique menos tiempo a los puntos secundarios que a los fundamentales.

En el caso de la Sentencia 477/2016, de 12 de julio del 2016, de la Sección 23ª de la Audiencia Provincial de Madrid, el Tribunal de apelación recuerda que, no regulando de forma concreta la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuál debe ser la extensión en cuanto al tiempo [del…] informe oral… queda al arbitrio del Juez o Presidente del Tribunal…, entendiendo. [la] Sala que la regla general es que la defensa tiene el tiempo que estime conveniente dentro de los límites normales y usos forenses, para desarrollar su informe…»

En el caso revisado «…la defensa del acusado fue interrumpido por la Juzgadora de instancia a los diez minutos de su informe siendo conminada para que lo finalizara en quince segundos, dejando el Letrado de la defensa sin desarrollar tres infracciones…».

La Audiencia consideró que esta actitud atentó al derecho de defensa y declaró la nulidad del juicio oral para su repetición ante órgano jurisdiccional distinto.

[b] El lenguaje –recomienda Serra Domínguez- «…

[4] Montero Aroca opina que «... todo el problema del procedimiento puede resumirse en dos principios: oralidad y escritura; aclarando inmediatamente que, cuando nos referimos a la oralidad, incluimos dentro del principio aquellos otros que se derivan de él, es decir, inmediación, concentración y publicidad ...»

debe ser en todo momento elevado y culto, huyendo de las frases comunes y vulgares…». No importa deslizar alguna palabra o concepto de la jerga vulgar (tan al uso actualmente). Puede constituir un guiño al público y a los medios de comunicación; pero esa clase de argucias no deben prodigarse.

[c] El volumen y el timbre de voz han de ajustarse al contenido del informe, evitando tanto los gritos como los susurros, porque, desde luego, ha de ser siempre audible; y el ritmo, acompasado.

Un comentarista escribe, con sorna, «… [en] las vistas públicas de los juicios … muchos se empeñan en tratar de decir demasiado en un corto espacio de tiempo ante un tribunal, en especial en los informes finales.

En ocasiones hasta pierden la capacidad de vocalizar de lo rápido que van. Y cuando terminan, respiran profundamente, tranquilos…

Es importante **realizar las respiraciones correctamente**, esto con el tiempo ya es algo *automático* en nosotros mismos, si no fuere el caso siempre se puede realizar **respiraciones relajadas y coordinadas de forma consciente**, a pesar de que aún no vayamos a presentar nuestra declaración, ya que esto nos ayudará a estar más tranquilos y el organismo más relajado…»

[d] El informante ha de ser respetuoso en su modo de expresarse. La cortesía en la Sala de Justicia ha de observarse siempre. El ímpetu en la exposición es un recurso oratorio admisible, pero no lo es el menosprecio de la dignidad humana o de la calidad profesional de colegas.

[e] Proliferan hoy trabajos que ponen de relieve la importancia persuasiva del lenguaje gestual o no verbal.

El actuante no debe olvidar que el destinatario de su alegato es el juzgador. A él debe dirigir preferentemente su palabra y su mirada[5]; pero se admite que encare a las demás partes; o –siempre fugazmente- a la persona cuyos intereses defiende; e incluso –excepcionalmente- al público, cuando quiera intensificar la intensidad emocional de su discurso.

Como todo el resto de su informe, su gesticulación ha de ser debidamente proporcionada. Entre la rigidez y la grandilocuencia existe un saludable término medio.

[f] Su discurso ha de ser ordenado. Fernández Boixader escribió unas palabras de cita clásica: «…[Una] de las máximas virtudes que debe reunir un informe es el orden en la exposición. No hay nada más desastroso que un discurso desordenado. Hablar por hablar, sin someterse a una disciplina de exposición previamente estudiada, es absurdo…».

En los trabajos de oratoria forense (valga como botón de muestra la «Técnica …» de Majada) se recomienda estructurarlo comenzando por una introducción encaminada a atraer la atención del Juez o Tribunal. Bastará una idea ingeniosa y original, apenas una pincelada trazada con soltura, seguida de una sintética exposición del problema nuclear objeto de enjuiciamiento.

Tras este exordio, preámbulo o introducción, se pasará al cuerpo de la argumentación.

[g] En la valoración de la prueba convendrá recordar que el descrédito de los testigos sólo ha de basarse en la evidencia de su falta de credibilidad o de fiabilidad por factores que estén objetivamente probados.

El mismo consejo vale respecto de la crítica de la prueba pericial. Será prudente no caer en el frecuente error de descalificar a los peritos propuestos por una de las partes proyectando sobre ellos la sospecha de interesada parcialidad. Si se produjo una confrontación entre peritos, hará bien aprovechando aquellos de sus resultados que avalen sus propuestas de parte y debiliten las contrarias.

[h] El desarrollo de los problemas jurídicos gana con la brevedad y la claridad de su exposición.

Las citas han de limitarse a las imprescindibles y estar suficientemente contrastadas, desconfiando de las citas por cita, aunque provengan de un especialista prestigioso.

No es conveniente multiplicar las bibliográficas para no caer en la pedantería ni convertir el informe en una tediosa clase magistral. La lectura de largos párrafos de un artículo o de un libro suele fatigar al auditorio, que agradece la exposición de su núcleo esencial.

[i] La invocación de doctrina jurisprudencial no se puede convertir en una enfadosa lectura de los textos íntegros de las resoluciones judiciales citadas; ni en una larga relación de ellas. Será preciso seleccionar las más relevantes, prefiriendo las más recientes aunque conectándolas con sus precedentes; y teniendo cuidado de que la legislación aplicada no haya quedado obsoleta con el paso del tiempo, algo que se advierte incluso en algunas Sentencias del Supremo.

Obviamente, será necesario poner de manifiesto cómo se ajusta esa doctrina jurisprudencial al caso enjuiciado.

VII.

No puede descuidarse introducir tanto los argumentos que refuerzan el contenido de la pretensión punitiva, como los de la resarcitoria, extremos habitualmente descuidados salvo cuando lo más relevante del caso reside en el alcance de la responsabilidad civil. ●

[5] En el juicio ante Tribunal del Jurado habrá de dirigirse a éste, porque él es el juzgador de hecho, y no, como es frecuente, al Presidente.

CONOCE Y DESCARGA de forma gratuita LOS E-BOOKS de ABOGACÍA ESPAÑOLA

E-BOOKS

CÓMO DAR A CONOCER MI DESPACHO Y SABER MÁS DE MIS CLIENTES

VIDEO MARKETING PARA ABOGADOS

TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE DESPACHOS Y REDES SOCIALES PARA ABOGADOS

CLAVES DEL DÍA A DÍA EN UN DESPACHO DE ABOGADOS

LINKEDIN PARA ABOGADOS

GESTIÓN DE DESPACHOS, CAPTACIÓN Y FIDELIZACIÓN DE CLIENTES

RANSOMWARE: UNA APROXIMACIÓN PARA LOS ABOGADOS

GUÍAS TIC

GUÍA DE CIBERSEGURIDAD Y REPUTACIÓN ONLINE PARA DESPACHOS DE ABOGADOS

CÓMO GESTIONAR UNA FUGA DE INFORMACIÓN

GESTIÓN DE RIESGOS

Descarga gratuita en www.abogacia.es

Abogacía Española
CONSEJO GENERAL

EL ARTE DE ABOGAR VI

PERO… ¿LOS JUECES ESCUCHAN? (EL INFORME ORAL)

MAR CABREJAS GUIJARRO
Vocal del Consejo General del Poder Judicial

Más de veinticinco años escuchando informes, peticiones, consideraciones, brillantes alegatos y aburridas y erráticas conclusiones te sitúan en un lugar privilegiado para "juzgar" una pretensión, tras una breve exposición, con el riesgo de no considerar el trabajo que lo respalda o los condicionantes y el contexto que yo misma como juez pueda ayudar a crear durante el desarrollo de la vista.

Intentaré hacer una reflexión sobre lo vivido y experimentado, intentado situarme a uno y otro lado del estrado, lo que precisará, imaginación y mucha empatía, por mi falta de experiencia como letrada. Procuraré ofrecer una imagen más completa de la vista y trasladar también los condicionantes y el contexto que rodean la función de escuchar, instruirse y luego resolver sentenciando, y ello precisará también comprensión y empatía del lector.

Cuando me enfrenté las primeras veces a una sala de vistas, mi actitud, mi escucha, eran defensivas. Aparecer en la Sala era un acto de valentía, de mucha valentía. Los jueces, en la época en que comencé el ejercicio de la judicatura, año 1991, llegábamos a un pueblo, más o menos grande, tras unos pocos meses de asistencia a unas clases y pocas horas como espectadores en un juzgado; recibíamos numerosos consejos y recomendaciones, en ocasiones contradictorios, sobre nuestro adecuado comportamiento con la curia. También recibíamos una ingente cantidad de fotocopias de numerosos modelos de resolución que después consultaríamos con ansia sin que, la mayor parte de las veces, se adaptaran, siquiera levemente, al problema que teníamos que solucionar. Veíamos a los letrados y procuradores como profesionales experimentados, que desconfiaban de nosotros y que asistían desesperanzados al estreno del enésimo juez inexperto que pasaría y les abandonaría en cuanto le fuera posible; ninguna consideración, ninguna piedad, sonrisa de aparente amabilidad y pocas esperanzas en el resultado.

Los funcionarios más antiguos y experimentados, nos advertían sobre los letrados y procuradores: sus capacidades, sus manías, sus trucos y se les dividía entre fiables y no fiables, pero al final dependía de las filias y las fobias del interlocutor.

En los primeros encuentros, entraban en la sala los letrados, unos presentándose solícitos y preguntándonos por nuestra adaptación al lugar nuevo; otros se ofrecían a facilitarnos entretenimiento; estaba el que sencillamente nos miraba con recelo y el patoso que hacía el comentario más inadecuado o la proposición más reprochable que provocaba que nos planteáramos sobre el terreno nuestra primera duda sobre ética judicial, sin tener código a mano para su consulta.

Uno de los primeros aprendizajes que recuerdo, tras escuchar los primeros meses a los letrados, fue el desconcertante efecto que sus argumentos me iban produciendo. Escuchaba el primer alegato y lo hallaba cargado de razón sin que me representara otra solución posible; lo descorazonador era la sucesiva intervención del letrado de la parte contraria, con la que descubría una nueva y razonable versión; me encontraba así, en la mayor parte de las ocasiones, con dos posibles soluciones y con el reto de decidir si acogía en la sentencia una, otra, una composición de ambas o ninguna.

Recuerdo haber leído en una ocasión la sugestiva opinión de un letrado, quien afirmaba que la demanda o la contestación, según el caso, son el primer borrador de la futura sentencia. Afirmación interesante, y con bastante razón en muchas ocasiones, aunque solo sea por la propia aplicación del principio dispositivo y de congruencia.

LA VISIÓN DE ORTUÑO

Un magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, muchos años atrás, me relataba como un juez de Primera Instancia se tomaba tan en serio la teoría antes citada sobre el borrador de la sentencia, que se vieron obligados a recomendarle en más de una ocasión, a través de la sentencia dictada en segunda instancia, que, ya que acogía de manera íntegra en su resolución bien el texto de la demanda, bien el de la contestación, según los casos, procurara omitir de los transcritos expresiones como "mi defendido" o "mi cliente" al trasladarlos al texto de su propia resolución.

LOS ELEMENTOS DE LA INTERRELACIÓN

Lo que resulta claro y evidente, es que el procedimiento judicial, en especial el procedimiento civil en el que más experiencia acumulo, precisa inescindiblemente de las aportaciones de los letrados y del juez, y que la combinación de sus aportaciones llevan al resultado legalmente previsto, la resolución definitiva del procedimiento; pero la referida interrelación tiene que ser constructiva, leal, respetuosa y profesional para que los engranajes funciones y avancen hacia la solución deseada.

No obstante estar centrado el objeto de este artículo en la actitud de juez ante el informe oral del letrado, poco ilustrativo sería si circunscribiera todas mis apreciaciones a esa escucha unilateral y no contemplara todos los elementos que la condicionan y la activan o desactivan.

El derecho, las construcciones desde la nada hacia la ley y de la ley a la sentencia se crean en las cabezas de los letrados combinando reflexiones y emociones, las que recorren un largo camino con distintas paradas, pero en la fase final han de ser atendidas, necesariamente, por el juez que ha de escucharlas, asimilarlas y estimarlas para su consideración. Y es el juez el que no debe olvidar que ese momento de comunicación ha de celebrarse con la mayor atención y respeto posible.

Los jueces somos conscientes de que muchos abogados están convencidos de que no son escuchados cuando exponen sus alegatos y, a fuerza de ser sinceros, hay actitudes que no dejan cabida a otra interpretación; miradas al vacío, al reloj, a otros autos, al móvil …; en otras ocasiones se quejan de que la escucha es agresiva, transmitiendo ostensiblemente la desaprobación,

con movimientos de cabeza, golpeando la mesa con los dedos, con más o menos ritmo, gesticulando ante cada frase, interaccionando con el funcionario o letrado de la administración que le acompañe ….; y finalmente está la escucha con reproche, en la que el juez interrumpe una o varias veces interesando brevedad, cambio de tono, que se reconduzca la argumentación o simplemente advirtiendo sobre las consecuencias de lo que se está afirmando.

Son muchos los factores y circunstancias que pueden concurrir ese mismo día del informe y muchos otros los que se arrastran de tiempo atrás. Unos podrían explicar, que no justificar, la falta de atención, no así otros. En tanto mi experiencia es a un lado del estrado, las observaciones que realizaré en muchos momentos pueden parecer justificaciones, más son el simple fruto de largas sesiones escuchando informes orales, y así han de tomarse.

Por todos los letrados y procuradores que interactúan habitualmente con los Juzgados y Tribunales, es conocida la sobrecarga de trabajo que, en especial en algunos órdenes jurisdiccionales como el civil y el mercantil, se sufre. Para dar salida a los numerosos procedimientos que se acumulan la única solución posible es el señalamiento pautado, sucesivo y muy numeroso de vistas de juicios y audiencias; el conceder a cada señalamiento un tiempo pausado y seguramente más adecuado para su desarrollo impediría mantener ese ritmo de trabajo. Otorgar a cada vista el tiempo que los profesionales valoran o estiman necesitarían, cuando esta estimación sobrepasa el tiempo que permite el elevado ritmo de señalamientos, resulta una opción incompatible con la agilización de la administración de justicia en el momento actual. No es excusa, es queja que hacemos también nuestra y justificación de los *tempos* en que todos desarrollamos nuestro trabajo

Lo expuesto responde al contexto general, el que los letrados conocen cuando acuden al Tribunal y el que debería influir en el planteamiento y elaboración de su intervención ante el mismo.

DESDE QUE LAS LEYES PROCESALES, EN SUS SUCESIVAS REFORMAS, HAN IDO PRIORIZANDO LA ORALIDAD COMO VEHÍCULO PROCESAL, EL INFORME FINAL HA CENTRADO TODAS LAS CRÍTICAS SOBRE SU FORMA, DURACIÓN Y UTILIDAD.

Un juicio será más o menos largo dependiendo de múltiples circunstancias; fundamentalmente el desarrollo de la prueba, y los informes orales finales. La composición del desarrollo del juicio, que el juez realiza antes de su comienzo, dependerá de numerosas circunstancias, las cuales incidirán de manera determinante en la actitud que adoptará en la fase del informe oral, con una escucha más o menos activa, desatenta, agresiva o interesada del informe.

Así, se tendrá en consideración la complejidad del objeto del procedimiento (complejidad por sí mismo y también por el previo conocimiento del juez de supuestos similares ya estudiados); las pruebas que vayan a practicarse, entre ellas testificales numerosas y en especial, informes periciales, si la decisión precisa conocimientos científicos que el juez no posee.

PREDISPOSICIÓN

No puede, por tanto, valorarse la atención del juez al informe final de un juicio abstrayéndose del desarrollo del conjunto del juicio; la actitud del letrado en la proposición de la prueba y en su desarrollo irán predisponiendo la actitud del juzgador. La proposición de testigos irrelevantes, el interrogatorio dirigido y poco flexible de los mismos, el perito traído a los autos y su mayor o menor credibilidad a la hora de exponer sus conclusiones, la forma en la que el letrado interroga a la parte contraria y a los testigos y peritos por la misma propuestos, son pasos que nos llevan a un escenario final, el del informe oral.

La preparación que se haga de los testigos influirá mucho en su credibilidad y en la imagen que el letrado ofrece en su interrogatorio; es imprescindible que el interrogatorio resulte mínimamente convincente para que la aportación de la declaración de un testigo resulte relevante en la final valoración probatoria; uno de los defectos más sorprendentes resulta ser la inflexibilidad en la práctica del interrogatorio. Recuerdo el de un testigo , un empleado de una empresa de construcción que fue traído a juicio para que detallara las obras realizadas en una vivienda a fin de acreditar que efectivamente se habían llevado a cabo por la parte actora; el letrado traía un listado de preguntas escritas, y claramente conocidas por el testigo previamente; la pérdida de credibilidad se dio cuando falló la respuesta a la primera pregunta y, no obstante ello el letrado, no reaccionó y pretendió seguir con el listado de más preguntas ya predeterminado. Así la primera pregunta fue muy

clara: "Usted trabajó en las obra de remodelación de la vivienda, cuéntenos con detalle en que consistieron las obras realizadas". Respuesta del testigo: "Sí, trabajé en esa obra, pero hace tanto tiempo que no recuerdo prácticamente nada". Segunda pregunta del letrado, leída a continuación: "¿Cómo puede ser que pasado tanto tiempo recuerde usted tantos detalles?".

Resulta evidente que en supuestos como éste, más o menos escandalosos, la credibilidad del testigo y del letrado influirá en el resto del desarrollo del juicio.

Pero centrándonos en el informe final, mucho se ha escrito sobre el mismo. Desde que las leyes procesales, en sus sucesivas reformas, han ido priorizando la oralidad como vehículo procesal, el informe final ha centrado todas las críticas sobre su forma, duración y utilidad.

Cuando las valoraciones finales de las pruebas realizadas y de las alegaciones vertidas a lo largo de un juicio se exponían por escrito, no se ponían tantos reparos a la forma y la extensión de los informes, pero nadie podía asegurar que el juez fuera a leer con atención la cantidad ingente de folios que se presentaban, y que en muchas ocasiones, contenían numerosas referencias jurisprudenciales.

Ahora la situación ha cambiado por dos razones relevantes: porque la exposición es oral, precisándose habilidades comunicadoras y moderadas dosis de persuasión, y porque se realiza ante el juez quien ha de adoptar finalmente la decisión, lo que obliga necesariamente al letrado en esforzarse por captar su atención favorable.

OPINIONES SOBRE EL TRÁMITE DEL INFORME

Si acudimos a lo que muchos jueces y abogados opinan del trámite del informe podremos hallar alguna clave sobre su relevancia o irrelevancia en cada procedimiento; como juez, he de reconocer que no han sido muchos los informes que me han hecho modificar la opinión que a lo largo del desarrollo del juicio me había ido formando, pero sí es cierto que llegados a ese momento procesal, un fundamentado y estructurado informe, con un análisis de las pruebas practicadas coherente con la pretensión defendida se convierte en la baza más importante para influir en mi decisión y en que ésta sea favorable a las pretensiones del informante.

La primera opinión coincidente, y de la que traen causa las demás, es la que afirma la inutilidad del informe oral final. Efectivamente muchos jueces lo consideran inútil por lo poco que les aporta a la hora de adoptar la decisión final; una mayoría de letrados también lo consideran inútil por la poca relevancia que entienden tendrá en la valoración de la prueba y de las pretensiones que el juez vaya a hacer.

Una conclusión a la que podemos llegar, es que ambas opiniones están intrínsecamente relacionadas y una mediatiza a la otra, pero ello sin olvidar una circunstancia esencial en la valoración de esta coincidencia: cuando se emite el informe el juez escucha y el letrado expone, por lo que el protagonismo para poder alterar, modificar y condicionar la actitud y percepción del que escucha está en el que ha de comunicar, persuadir y convencer, en este caso el letrado.

Aunque la lectura y consideración de la anterior reflexión pueda tildarse de sesgada y parcial, un argumento para eximir de toda responsabilidad al juez de su desatención, nada más lejos de mi intención. Mas procede una aclaración: si el informe está desestructurado, es confuso, no incide en los hechos concretos objeto de litigio, carece de ritmo y se extiende en exceso, una atención activa, extremadamente respetuosa y dedicada del juez no cambiará el resultado. Si el letrado ofrece un informe estructurado, conciso, fundamentado y atractivo, puede ser recibido con una escucha agresiva, poco atenta e incluso irrespetuosa, no lo niego, y se dan supuestos, pero en esos casos, habrá hecho todo lo que está en su mano.

La inutilidad del informe suele ser la única valoración en la que coinciden jueces y letrados. Las demás valoraciones ya no coincidentes versan sobre el contenido de los informes y su extensión.

Este prejuicio sobre la inutilidad del informe por parte del letrado, y en algunas ocasiones, la poca experiencia en la celebración de vistas, pueden estar detrás como causa de unos informes que no consiguen captar la atención del juez para poder influir decididamente y alterar la valoración que de los hechos y pruebas ha venido realizando hasta llegar a esa fase procesal.

ERRORES DE LOS LETRADOS

Son diversos, aunque reiterativos, los errores en los que suelen incurrir los letrados que restan importancia a la fase de informe, y es habitual que así se comente por los jueces. Valga por tanto la exposición de los mismos, no tanto como una crítica, sino como información útil para poder modificar las formas y contenidos que han de configurar finalmente un informe oral.

Si empezamos por las formas, traigo a este foro el recuerdo de un letrado que al inicio de juicio, cuando todo estaba ya preparado para su celebración, colocó una rígida maleta sobre la mesa y comenzó a extraer de la misma documentos, bolígrafos, un vaso de cristal y una botella de agua que abrió pausadamente para después rellenar el vaso y beber con calma. En ese momento interpreté el mensaje que pretendía trasladar, la importancia y solemnidad del acto e intenté responder con la misma calma, lo que reconozco me resultó difícil. El letrado, a través de esa puesta en escena quiso poner de manifiesto que el momento era el de escuchar lo que tenía que decir, argumentar en defensa de los intereses de su cliente, mas por desgracia, no creo que fuese la forma más acertada de iniciar un juicio cuando todos sabíamos que hay doce señalados a continuación, esperando….

Pues bien, la atención adecuada al informe, el reconocimiento de que no estamos ante un simple trámite más, han de ser recuperados de la rutina, de la avalancha de papel que articula el proceso como algo impersonal e inamovible. Un letrado tiene que conseguir sustraer al juez de su "prejuicio" como expresión de la construcción que ha ido realizando en su cabeza a lo largo del breve o interminable juicio; debe dirigirle donde él quiera llegar y para eso ha de persuadirle, ha de sorprenderle y sobre todo ha de convencerle.

Normalmente, el letrado se encuentra con jueces experimentados, que han asistido a muchísimas más vistas, que

han sentenciado muchos procedimientos en ocasiones muy parecidos, si no casi idénticos; que ha escuchado a muchos testigos y que puede apreciar con bastante claridad la declaración sesgada, la imprecisión deliberada, incluso la mentira abierta. El letrado ha de ser consciente de que el juez en su sentencia se ve legalmente obligado a fundamentar su fallo en la preexistencia de unos hechos que ha de valorar como probados y que corresponde al letrado facilitar dichas pruebas de la manera más convincente.

Yerra el letrado que a la hora de construir su informe obvia los hechos, o los describe como pretende que se entiendan ocurridos y desatiende las pruebas practicadas a su instancia, y sobre todo a las practicadas por la parte contraria. Perderse en argumentos jurídicos propios o construidos doctrinal o jurisprudencialmente, sin una base fáctica suficientemente acreditada le llevará al error en la fundamentación. Si las premisas fácticas no concurren, las consecuencias jurídicas pretendidas no podrán derivarse, y ese error es reiterado en los informes.

Un letrado ha de ser consciente de que será visto como un profesional que actúa exponiendo una verdad sesgada, es letrado de parte; la reticencia que ofrece su argumentación no puede salvarse repitiendo las razones expuestas en el escrito alegatorio inicial, sino reforzando las mismas, ya conocidas por el juez con una valoración clara, y contundente de las pruebas practicadas, y podríamos ir más allá, desacreditando la prueba practicada por la parte contraria, facilitando así la labor del juzgador de una manera persuasiva. Perderse en valoraciones voluntaristas, obviando pruebas documentales relevantes o periciales clarificadoras sin argumentar sus puntos débiles o sin contextualizarlas en una valoración conjunta restará fuerza a su alegato; sólo tendrá cabida una argumentación jurídica sobre una sólida prefijación de hechos probados.

La valoración de la prueba expuesta en el informe, ha de ser ponderada para resultar creíble, ha de procurarse una imagen de honestidad para apartar el sesgo, para lograr convicción con el argumento expuesto y todo ello en ausencia de una actitud arrogante.

Podremos estar convencidos de tener la razón y ese convencimiento se transmitirá en la exposición, pero en absoluto será suficiente si el juez conoce la materia, a la vista de otras resoluciones por el mismo ya dictadas. Ha de hacerse hincapié en los hechos que resulten más relevantes para la aplicación de la legislación, o jurisprudencia alegada y seguramente ya manejada antes por el juzgador. En el supuesto de que no le conste al letrado conocimiento previo por el juez de la materia, ésta sea compleja y el mismo letrado sí sea experto en la misma, deberá huir de una actitud desdeñosa e intentar explicar con la mayor claridad el tema o disciplina abordados, ofreciendo al juzgador la oportunidad de elaborar su Sentencia desde su propio estudio, pero con la ayuda de una explicación previa estructurada y clarificadora que sitúe los hechos y las claves jurídicas en los breves minutos que ha de durar el informe, eligiendo los puntos esenciales y huyendo de argumentos exhibicionistas frente al cliente que pueda estar presente.

Si el juez es conocedor de la materia, será más probable que haya ido construyendo su decisión a través de la prueba practicada y el informe se convertirá así en la única y última oportunidad para alterar su opinión Si, por el contrario, el juez no conoce la materia sobre la que versa el litigio, el informe se constituirá en una oportunidad única para dirigirle hacia los aspectos más relevantes de la argumentación construida para que puedan ser como tales considerados antes del comienzo del estudio .

Los argumentos hasta ahora expuestos ahondan en la idea, contraria a la manifestada generalmente, de la gran importancia del informe oral, de la capacidad del mismo para “manipular” al juzgador y sustraerle de la construcción valorativa que, necesariamente ha tenido que ir elaborando a lo largo de la vista. Si el desarrollo del juicio y la práctica de la prueba han sido exitosos para las pretensiones de una de las partes, ésta no debe desatender el informe, no solo para afianzar con su valoración la que, seguramente ha realizado también ya el juzgador, sino ante el peligro de que el letrado contrario intente con éxito realizar otra valoración alternativa que gozará, a buen seguro, de la especial atención del juez si es estructurada, hábil y concisa, frente a un informe rutinario y complaciente.

Llegados a este punto, nos volvemos a preguntar: ¿los jueces escuchan los informes?, ¿los jueces atienden lo que exponen los letrados?…Pero añadiré otra pregunta: ¿tenemos interés en la mayor parte de las ocasiones en que los jueces presten atención a los informes orales que traemos a las actuaciones?

La recuperación de esa atención que la mayoría de los letrados creen perdida ha de alcanzarse reivindicando el ejercicio profesional de los jueces y su necesaria obligación de escucha activa, y para ello, en la formación que reciben inicialmente al ingresar en la carrera judicial y la posterior que se recibe a lo largo de la misma es esencial hacer especial hincapié; más no olvidemos que si se consigue captar la atención y el contenido del informe adolece de estructura, contenido , brevedad, en resumen interés, mejor será no captar atención alguna… ●

ESCRIBEN: Andrés Ollero Tassara, Perfecto Andrés Ibáñez, Juan Luis Ibarra, Luis María Cazorla, José María Fernández Seijo, Luis Rodríguez Vega, María Peral, Javier Hernández García, Javier Borrego, Antonio del Moral, Manuel Pacheco, Jorge Villarino, Marc Carrillo, Elisa de la Nuez, José Luis Palma...

ILUSTRAN: Forges, Peridis, Puebla, Guillermo, Dávila, Orcajo, Malagón, Arranz, Madrigal, Sir Cámara, Arturo Asensio...

Distribuido en exclusiva por la Editorial Tirant lo Blanch

EL ARTE DE LEGISLAR

Trece propuestas para mejorar la elaboración de las leyes y la seguridad jurídica.

EL ARTE DE SENTENCIAR

Quince propuestas para mejorar la elaboración de las sentencias y la seguridad jurídica.

EN UN SOLO LIBRO

CONTACTO:
tlb@tirant.com

TELÉFONO:
96 339 20 51

EL ARTE DE ABOGAR VI

ABOGAR ES TAMBIÉN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN PENAL

La Ley de Enjuiciamiento Criminal a través de los artículos 985 y siguientes encomienda al juez o tribunal la ejecución de las sentencias en causas por delito. La tutela judicial efectiva y la defensa adecuada de los derechos e intereses de los ciudadanos exigen una participación activa de los abogados en esta fase procesal; sin duda, la ejecución de las sentencias penales es una etapa muchas veces relegada al olvido.

Las sentencias penales que verdaderamente satisfacen el interés público en la aplicación de la ley penal y el derecho de las víctimas a ser resarcidas son aquellas que se cumplen. Aquellas que permiten la realización efectiva del pronunciamiento judicial condenatorio permitirán el mandato constitucional de la reinserción. En este cumplimiento debemos incluir no solo el ingreso en prisión, el pago de una multa, la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o bien otras penas privativas de derechos, sino el instrumento de la suspensión de las penas privativas de libertad considerada como verdadera ejecución, y la reparación a las víctimas del daño causado o abono de la indemnización.

Tanto si la defensa proviene del beneficio de justicia gratuita, en el que la propia normativa marca como extensión temporal de la asistencia jurídica *todos los trámites del procedimiento e incidencias, incluida la ejecución,* como si el abogado ha sido libremente designado, es inevitable dirigir una mirada reflexiva al Estatuto General de la Abogacía. Interesante es la lectura del artículo 1.2 cuando dibuja el contenido de la profesión de abogado colocando el foco en la actividad de asesoramiento, consejo y defensa de derechos e intereses aplicando la ciencia y técnica jurídicas, que entroncan directamente con el ser humano y su vida en comunidad conforme a las normas sociales, apelando a la concordia y a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la Justicia.

El derecho de defensa exige una vinculación del profesional que no se limite a proporcionar una ayuda jurídica formal en fases preparatorias del juicio oral ni en el propio juicio. El arte de abogar es, también, participar en la fase de ejecución penal. Es no abandonar al condenado a su suerte, no despedirse amablemente tras la notificación de la sentencia. El arte de abogar es no caer en automatismos y se torna cada vez más necesaria la conversión de la referencia a *casos* en referencia a *personas*.

Un compromiso firme y leal con el cliente exige buscar alternativas reales para el cumplimiento de la pena o para la suspensión de su ejecución; que no sea una falacia, que no sea una ficción. El arte de abogar es también el arte de la comunicación positiva con el cliente y una comunicación clara sobre la necesidad de restaurar el quebranto de las normas sociales. Es indispensable la conciencia de la ruptura con el sistema pero también la posibilidad de recuperar la confianza en uno mismo, que el sistema devuelva a la persona esa confianza resquebrajada. Tras el ingente esfuerzo en el ejercicio de la profesión, el tiempo de espera en los pasillos de los juzgados, las horas invertidas en escuchar las consultas, el estudio de los casos, la búsqueda de jurisprudencia, la redacción de los escritos e incluso aque-

BEATRIZ MIRANDA VERDÚ
Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 1 de Don Benito (Badajoz).

llos sinsabores cuando no se obtiene la razón o no se ha logrado probarla, los abogados pueden sentirse empoderados con la posibilidad de darle una dimensión más humana a todo este trabajo. Se presentan como puentes para esta recomposición de confianzas.

La historia de un asunto penal no finaliza con la firmeza de la sentencia. Es el principio de otro capítulo, imprescindible para que las distintas funciones, tareas y etapas del proceso penal cobren pleno sentido.

Actualmente existe un régimen de suspensión de penas privativas de libertad caracterizado por su flexibilidad. Introducido con la reforma operada por la LO 1/2015, el legislador ha diseñado un amplio abanico de opciones para que pueda saldarse la cuenta pendiente con el Estado de Derecho sin merma de otros bienes como pueda ser la vida personal, familiar o laboral. A través de distintas modalidades graduadas de suspensión, el penado tiene la posibilidad real de hacer borrón y cuenta nueva. Ello exige una adecuada formación de los abogados y abogadas en esta materia para poder solicitar la mejor opción que se adapte al cliente, para presentar ante los tribunales un proyecto de renovación que pueda recomponer tanto el mismo ordenamiento jurídico como al propio individuo: desde la suspensión ordinaria sin condicionantes (art. 80.1 del Código Penal) en el caso de que no tenga condenas por delitos anteriores, pasando por una suspensión condicionada a multa o trabajos, o diversos deberes (artículos 83 y 84 del Código Penal) si ya ha estrenado la hoja histórico penal con alguna anotación, la suspensión con sustitución parcial de la pena (artículo 80.3) en casos de reos no habituales en los que pueda colegirse que los hechos delictivos fueron cometidos en una mala racha de su vida o la suspensión por drogadicción (artículo 80.5) cuando estuvo presente una adicción en la comisión de los hechos y existe propósito serio de rehabilitación o desintoxicación; es decir, cuando, se vislumbra un cambio positivo que será sometido a período probatorio y

LAS SENTENCIAS PENALES QUE VERDADERAMENTE SATISFACEN EL INTERÉS PÚBLICO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL Y EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A SER RESARCIDAS SON AQUELLAS QUE SE CUMPLEN

examen. Todas ellas son formas de ejecución de la pena que no pueden convertirse en meros instrumentos para alcanzar rápidas conformidades dentro de la sala. No puede transformarse el instituto de la suspensión en moneda de cambio para alcanzar un acuerdo en sentencia sobre la calificación de los hechos y la pena. Se desnaturaliza la propia conformidad, se aleja de las previsiones legales. Normalmente la sentencia de conformidad anudada irremediablemente como condición a la suspensión de la pena diluye su eficacia al abandonar el edificio judicial.

CONCENTRAR LAS PETICIONES

Resulta, sin duda, útil y conveniente para el cliente y los propios abogados concentrar de una sola vez todas las peticiones sobre la posible suspensión de la pena impuesta, presentándose como momento oportuno una vez abierto el trámite de ejecución en el caso de sentencias contradictorias y en el mismo acto de la sala en las sentencias de conformidad, siempre que se cuenten con todos los datos para ello. Muchos tribunales incorporan ya en el auto de admisión de prueba tanto la posibilidad de conformidad con la acusación como la necesidad de que acudan al juicio con todo el material del que dispongan para poder afrontar justificadamente una solicitud de suspensión.

Las peticiones en cascada y los recursos que, obviamente en el ejercicio de un derecho se deslizan también en forma de inagotables peldaños en muchas ocasiones con finalidad exclusivamente dilatoria (primero una modalidad de suspensión, después otra distinta y en ambas, los respectivos recursos de reforma y apelación), traen aparejados al final consecuencias nefastas para el justiciable ya condenado que, confiado en no cumplir aquella pena que parece ya lejana y que le transmitieron rápidamente en una sala de vistas en fecha que no recuerda, observa cómo tiene que rendir cuentas de verdad con la Justicia. Se adentra en compromisos laberínticos que no conducen sino a un callejón sin salida: el cumplimiento necesario de la condena quizá en un momento en el que ya ha recobrado su vida, alejándola de conductas delictivas. Aquello que pensó que no cumpliría, finalmente lo tiene que cumplir tiempo después.

En no pocas ocasiones, la obligación de pagar una multa se transforma en un compromiso de fraccionamiento que se evapora a los pocos días de haber sido notificada la sentencia o requerido de pago. Empieza entonces, y en el mejor de los casos, un periplo de advertencias y recordatorios hasta la transformación conforme al artículo 53 del Código Penal en la responsabilidad personal subsidiaria que, por naturaleza y prima facie, será cumplida en privación de libertad. Es cierta la posibilidad de examinar la suspensión al tener naturaleza de pena privativa de libertad conforme al artículo 35 del Código Penal pero podemos encontrarnos con que el pago de una multa de escasa entidad muda en pena con connotación más grave (la privación de libertad) dejando la decisión final de su suspensión al juez o tribunal.

> LA HISTORIA DE UN ASUNTO PENAL NO FINALIZA CON LA FIRMEZA DE LA SENTENCIA. ES EL PRINCIPIO DE OTRO CAPÍTULO, IMPRESCINDIBLE PARA QUE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL COBREN PLENO SENTIDO

El carácter discrecional de esta decisión no implica que el juzgador o ejecutor haga lo que quiera con la pena. Para ello el legislador introdujo una serie de criterios que serán valorados judicialmente: las circunstancias del delito cometido, las circunstancias personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas. Existe, pues, la oportunidad de diseñar la carta de presentación para lograr el convencimiento del órgano judicial de que, aunque condenado o condenada, merece el beneficio de la suspensión.

La visión del vaso medio lleno es esencial para el ejercicio de la abogacía y para la propia Administración de Justicia. Revitaliza e inyecta motivación. Junto a los casos de condenas a penas de prisión que se cumplen en centros penitenciarios, los restantes pronunciamientos judiciales condenatorios no pueden portar un mensaje de ineficacia o de burla al sistema. La atención merece ser puesta en aquellas personas que desean reinsertarse, que tienen voluntad de cumplir con aquello que hicieron y también en aquellos otros a los que, sin que se les presente como inicial la idea de saldar cuentas, el abogado o abogada les asesora convenientemente para que sea así. Solo será posible el cambio a partir de la

confianza. Devolver la confianza a quien ha infringido el ordenamiento jurídico lejos de ser contraproducente es una apuesta segura por la reinserción. Las víctimas también necesitan confiar en que hay más que palabras pronunciadas de forma solemne en estrados. Estamos ante un puzle en el que cada pieza puede y debe estar en el lugar adecuado.

LAS ARMAS DE LOS ABOGADOS

Los abogados tienen en este punto importantes armas de comunicación a su favor y en sentido bidireccional. Por un lado, tienen la obligación con el cliente de hacerle comprender de forma sencilla no sólo las consecuencias jurídicas del hecho que ha sido penado, sino la traducción que ello tendrá en su vida diaria a corto y medio plazo. Tienen la posibilidad de convertir la dura realidad en un ejemplo positivo de cambio que contribuya a crear una sociedad mejor. El uso excesivo de tecnicismos y complejas sintaxis no garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva ni el derecho de defensa. Acerquemos la justicia al ciudadano desde el lenguaje. Y puede el profesional dedicado a la abogacía ser transmisor tanto de la contundencia de las decisiones judiciales como de la posibilidad de finiquitar las cuentas pendientes con la Justicia. Frente al argumento de la premura, precipitación y rapidez del desarrollo de los juicios o de las dificultades que se plantean en el turno de oficio, frente al exceso de trabajo, habrá que replicar apelando a la importancia de las cuestiones que se tratan y a la imperiosa necesidad de ralentizar el ritmo para detenernos en aspectos esenciales. Importa a qué se condena y, sobre todo, cómo se va a cumplir.

Por otro lado, las abogadas y abogados tienen la oportunidad de aproximarse al juez de forma mucho más humana, dejando a un lado la rigidez de los plazos procesales, el encorsetamiento de las reglas sobre las pruebas, los párrafos numerados a modo de plantilla y los tipos de letra en los escritos repletos de circunloquios e ideas muchas veces repetidas buscando calado y también la solemnidad de las togas. Apartado ello temporalmente, podemos descender a lo tangible y humano. A lo real. Abogados y jueces somos personas e interactuamos con personas. Hay que darlo todo con un notable grado de implicación, precisamente para evitar una justicia mecanizada. Lo digital no debe sustituir al componente personal. Es posible con un lenguaje y comunicación positivos, con grado elevado de empatía, paciencia e interés. Sería acertado el contacto directo entre abogados y jueces mediante una entrevista que permita explicar con sinceridad, lealtad y dignidad tanto para la profesión como para el cliente una situación particular que apuesta por un compromiso hacia un resultado positivo en el cumplimiento de la condena.

Abogar no es solo defender en juicio. Es interceder, hablar en favor de alguien para conseguirle un bien (la reconexión con la sociedad y su propia vida) y no solo librarle de un mal (el castigo). El arte de abogar es también la corresponsabilidad en dar credibilidad y eficacia a los pronunciamientos judiciales. ●

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, A DEBATE EN LAS JORNADAS TECNOLÓGICAS PARA COLEGIOS DE ABOGADOS EN GIJÓN

La presidenta del Consejo General de la Abogacía, Victoria Ortega, inauguró las Jornadas junto a Sergio Herrero y Carmen Pérez Andújar

El Colegio de Abogados de Gijón acogió por tercera vez las Jornadas Tecnológicas de Colegios de Abogados, organizadas junto al Consejo General de la Abogacía. Durante dos días, 22 y 23 de marzo, casi 180 miembros de las Juntas de Gobierno y personal de más de 60 Colegios de Abogados debatieron sobre temas como las medidas relativas a la protección de datos y la ciberseguridad, la presencia de los Colegios de Abogados en las redes sociales, las aplicaciones móviles con funcionalidades colegiales, nuevas herramientas de gestión para los colegiados o cuestiones de interés relativas a inteligencia artificial, *big data* o *blockchain*.

Victoria Ortega, presidenta del Consejo General de la Abogacía, destacó en la inauguración la importancia de la concienciación y la formación como "dos de los pilares del éxito de la transformación tecnológica" que los Colegios de Abogados ya están realizando. Una transformación tecnológica, recordó Ortega, que "exige un cambio de mentalidad tanto personal como institucional" y que centrará el Congreso Nacional de la Abogacía 2019, que se celebrará en Valladolid. Asimismo, la presidenta del Consejo incidió en la importancia de buscar y ofrecer soluciones para avanzar en la transformación tecnológica, así como en la relevancia de colaborar, cooperar y compartir experiencias en esta área, en la que se avanza a una gran velocidad. Junto a Victoria Ortega, participaron en la inauguración Carmen Pérez Andújar, vicesecretaria de Medios Materiales y Tecnológicos del Consejo General de la Abogacía, y Sergio Herrero, decano del Colegio de Abogados de Gijón, quienes destacaron que este tipo de jornadas ofrecen la oportunidad de resolver dudas y aportar ideas nuevas.

CÓMO AFRONTAR EL FUTURO (Y PRESENTE) TECNOLÓGICO: PROTECCIÓN DE DATOS, CIBERSEGURIDAD E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

¿Qué es el Expediente Electrónico Digital? ¿Cómo se transforma un Colegio de Abogados en un Colegio Digital? A estas y otras cuestiones dieron respuesta Miguel Hermosa, vicedecano del Colegio de Abogados de Palencia; Sergio Aramburu, secretario técnico del Consello da Avogacía Galega; y Gregorio Ferrero, responsable de Desarrollo de RedAbogacía en la primera mesa de las Jornadas. Para recordar fácilmente algunos términos clave en esta materia, Miguel Hermosa ofreció dos fórmulas. La primera, el Expediente Electrónico es la suma de documentos electrónicos, índice, firma y metadatos. La segunda, los cuatro pilares de la transformación digital, que se resumen en una sigla: TIPS (Transparencia, Innovación, Privacidad, Seguridad).

A continuación, tres Colegios de Abogados (Salamanca, Murcia e Islas Baleares) relataron su experiencia con distintas funcionalidades del Sistema Integral de Gestión de la Abogacía (SIGA). Así, Silvia Cuesta –secretaria técnica del Colegio de Abogados de Salamanca- y Juan Carlos Mármol –del Colegio de Abogados de Murcia- centraron su intervención en el módulo de facturación, explicando los problemas que encuentran a la hora de facturar algunos servicios. Por su parte Álvaro Pérez, responsable del departamento de Informática del Colegio de Abogados de Baleares, relató cómo realizan las designaciones de guardias en el Turno de Oficio. Todos coincidieron en la necesidad de que los Colegios compartan la información para resolver los problemas de todos

entre todos. Además, Carmen Pérez Andújar explicó la renovación que se está realizando de SIGA, en la que se añadirán mejoras de la interfaz, mejoras funcionales y nuevos módulos y que se realizará mediante la convivencia entre el nuevo desarrollo y el sistema actual: los nuevos módulos podrán ir siendo utilizados por los Colegios a medida que se vayan desarrollando, mientras que se seguirán utilizando los antiguos para otras funcionalidades.

Tras los temas de gestión colegial, llegó el turno de abordar asuntos que serán fundamentales en el futuro, pero que también forman parte del presente. En este sentido, José María Fernández, de Wolters Kluwer España, analizó algunos aspectos prácticos del *Big Data*, la Inteligencia Artificial y el *Blockchain* en el ámbito legal: reconoció que muchas de estas tecnologías están todavía en estado embrionario, "pero no son ciencia ficción" y alertó de la oportunidad que ámbitos como los *smartcontracts* o el *blockchain* suponen para los abogados.

El análisis de la ciberseguridad vino de la mano de Carmen Pérez Andújar y Francisco López, director de RedAbogacía, quienes examinaron un proyecto piloto para realizar un plan de contigencia y respuesta de incidentes de ciberseguridad en un Colegio de Abogados. El plan es individual para cada Colegio, pero para elaborarlo se deben seguir unas fases comunes: recopilar información, elaborar un mapa de riesgos del Colegio, ejecutar un análisis de los riesgos específicos, elaborar un informe de riesgos y recomendaciones, elaborar un plan de contingencia y diseñar e implantar las normas. Todo, con tres objetivos finales: reducir el tiempo de respuesta ante un incidente, restaurar a la mayor brevedad los servicios críticos y permitir el normal funcionamiento de todos los servicios.

Pero sin duda uno de los temas que más interesó a los asistentes fue la protección de datos y la adaptación de los Colegios de Abogados al Reglamento de Protección de Datos que entra en vigor el 25 de mayo, asunto que abordó Javier Álvarez, diputado de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Valladolid, que enumeró las actuaciones que deben acometer los Colegios para adaptarse a este Reglamento (más información en la página XX). También sobre protección de datos intervino José Luis Piñar, Delegado de Protección de Datos (DPO) del Consejo General de la Abogacía, quien detalló algunos temas en los que se está trabajando ya en protección de datos, como identificar tratamientos, revisar contratos, hacer una evaluación de impacto o revisar las medidas de seguridad.

También hubo tiempo en la primera jornada para hablar sobre el Congreso Nacional de la Abogacía que se celebrará en Valladolid en mayo de 2019, cuyo eje central será la transformación tecnológica. El decano del Colegio de Abogados de Valladolid, Javier Garicano, y el vicesecretario general del Consejo General de la Abogacía y decano del Colegio de Abogados de Lleida, Jordi Albareda, destacaron que tratará de un Congreso "innovador y con mucha participación" en el que van a tener una gran importancia los talleres, así como una feria profesional de tecnología, en la que los abogados podrán conocer distintas herramientas para la transformación digital. Y como medida previa al Congreso, y para ofrecer formación en *legaltech* a los abogados, el Consejo General la Abogacía está creando una serie de 'cápsulas formativas', con una duración máxima de 4 minutos, en las que se explican algunos conceptos de *legaltech*. Marta Isern, responsable de Eficacia, Desarrollo Profesional y Formación Gerencia del Consejo General de la Abogacía, explicó cómo serán estas píldoras y mostró el ejemplo de una sobre firma digital.

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HOY: DEBATE SOBRE REDES SOCIALES, APPS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Tras comenzar el segundo día de las Jornadas con un repaso de los proyectos tecnológicos en los que está trabajando RedAbogacía y algunas novedades res-

Mesa sobre la transformación tecnológica del Colegio de Abogados celebrada durante las Jornadas

pecto a los mismos –como Office 365, con la incorporación de nuevas herramientas para trabajar en equipo; el Expediente Digital; la renovación de SIGA; la migración a la nube, que ofrece una estructura permanentemente actualizada y una mayor flexibilidad y agilidad para la puesta en marcha de nuevos proyectos; y temas de ciberseguridad-, llegó el turno de las redes sociales. La vicesecretaria de Comunicación y Marketing del Consejo General de la Abogacía, Cristina Llop, analizó el uso de redes sociales –especialmente Twitter- por parte de los Colegios de Abogados, señalando algunas cuestiones que se deben tener en cuenta a la hora de la gestión de medios sociales: establecer los objetivos que se quieren conseguir, determinar el público objetivo y compartir contenido de valor. Asimismo, enumeró algunos pasos que hay que dar para gestionar una crisis en redes sociales, entre los que se encuentran la anticipación, prever los peores escenarios posibles, no mentir, no precipitarse y no borrar mensajes. También en relación con redes sociales, Alfredo Castillo, diputado de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Estella, hizo un breve análisis de cómo se habían desarrollado en Twitter las Jornadas celebradas en septiembre de 2017 y cómo estaban transcurriendo las presentes.

APLICACIONES Y TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS COLEGIOS

Y en un mundo en el que el *smartphone* es, a veces, una extensión de nuestro cuerpo y en el que todo tipo de empresas han creado aplicaciones móviles (app) para teléfonos, Guillermo Plaza, diputado de la Junta de Gobierno de Burgos, y Gracia Carrión, diputada de la Junta de Gobierno de Alicante, explicaron cómo debe ser una app de un Colegio de Abogados, centrándose en el análisis de las necesidades colegiales. Respecto a las apps colegiales que existen actualmente, Guillermo Plaza señaló que cada Colegio de Abogados ha desarrollado su aplicación de forma individual, aunque al final tienen funcionalidades muy similares, porque las necesidades de los colegiados y ciudadanos también son muy parecidas, y apostó por la centralización de las apps para que todo funcione mejor.

También hubo tiempo para explicar el funcionamiento de dos herramientas que ayudan al trabajo de los colegiados. Irene Menéndez, diputada de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Gijón, se centró en la implantación del Expediente de Nacionalidad. Respecto a la Plataforma de reclamación a aseguradoras por accidentes de tráfico, José Manuel Conejo, diputado del Colegio de Abogados de Málaga, destacó que se trata de un convenio muy beneficioso para los abogados por su comodidad, eficiencia, sencillez y agilidad, y subrayó que la puesta en marcha de esta Plataforma se negoció muy bien por parte del Consejo General de la Abogacía. Carmen Pérez Andújar incidió en que esta Plataforma es un ejemplo de que una iniciativa de un Colegio, en este caso el de Málaga, es algo que puede beneficiar a todos los Colegios y colegiados.

Por último, los decanos de los Colegios de Abogados de Talavera, Margarita Cerro; de Santa Cruz de Tenerife, José Manuel Niederleytner; y de Guadalajara, Emilio Ruiz Vega, analizaron la transformación tecnológica de los Colegios de Abogados, en qué situación se encuentran y cómo pueden mejorar. En una dinámica mesa con el formato pregunta-respuesta los decanos coincidieron en el gran salto que se ha producido en la tecnología utilizada en los Colegios de Abogados en los últimos años, aunque la situación es distinta en los diferentes colegios. El decano de Guadalajara destacó que en su Colegio "han sabido aprovecharse" de los servicios que ofrece el Consejo General de la Abogacía a través de RedAbogacía. Los tres decanos coincidieron en subrayar la importancia de la formación para que los abogados puedan avanzar en el uso de las tecnologías en su trabajo diario.

En la clausura de las Jornadas, realizada por Sergio Herrero y Carmen Pérez Andújar, el decano del Colegio de Abogados de Gijón recordó que el 90% del trabajo que hacen los Colegios de Abogados tiene una implicación tecnológica y la mejora en este terreno repercute en los ciudadanos. ●

Agencia Tributaria

LOS ABOGADOS YA PUEDEN TRAMITAR ONLINE SU DECLARACIÓN DEL IRPF 2017 Y DE SUS CLIENTES CON EL CARNÉ ACA

El carné colegial con firma electrónica ACA (Autoridad de Certificación de la Abogacía) habilita a los abogados para la realización de trámites telemáticos con las Administraciones Públicas, siempre con plena validez jurídica y de modo análogo a la firma manuscrita en el entorno tradicional.

Los abogados pueden modificar y presentar su declaración de Renta 2017 y de sus clientes por Internet: desde el 4 de abril hasta el 2 de julio (24 horas). También se puede modificar y presentar su declaración de Renta 2017 por teléfono: desde el 4 de abril hasta el 2 de julio. ●

Centro de Atención Telefónica: 901 200 345 y 91 535 68 13 (atención personal, de L a V, de 9 a 21h).

Abogacía Española
CONSEJO GENERAL

Únete a la Comunidad online de la Abogacía

en www.abogacia.es

EL "ESPÍRITU DE MOTRIL", UNA VENTANA AL DEBATE SOBRE LA MIGRACIÓN

ALICIA OLIVA
Voluntaria de la Fundación Abogacía Española

Las Jornadas de Derechos Humanos e Inmigración, coorganizadas por Juezas y Jueces para la Democracia, la Cátedra UNESCO de la UNED, la Fundación Abogacía Española y la Asociación de Derechos Humanos de Motril, son desde hace años un referente nacional en el análisis de las migraciones desde la perspectiva de los derechos humanos. En su decimoquinta edición, especialistas de distintos ámbitos se reunieron los días 4, 5 y 6 de abril para reflexionar un año **más** sobre estos asuntos.

En la presentación, Carles McCragh, vicepresidente de Fundación Abogacía Española, subrayó que estas jornadas son hoy incluso más necesarias que nunca, pues llegan a afectar al derecho a la vida de los migrantes. "Son tres los sucesos que evidencian los ataques al derecho a la vida de los migrantes en nuestra Frontera Sur de Europa y que han marcado este año la agenda de las jornadas: la incautación del barco de la ONG Proactiva Open Arms, el caso de la activista y defensora de derechos humanos, Helena Maleno y el de los bomberos sevillanos que rescataron niños en Lesbos (Grecia). Todos ellos son hoy día acusados de promover la inmigración irregular cuando en realidad trabajan por defender el derecho a la vida".

LA MIGRACIÓN NO ES NI UN PROBLEMA NI ES PUNTUAL

Raúl Grijalva, congresista Demócrata de los Estados Unidos por Tucson (Arizona), inauguró las jornadas contrastando la realidad que vive Europa en el terreno de la migración con la de Estados Unidos. Grijalva afirmó que la solución del fenómeno migratorio pasa primero por dejar de considerar los movimientos migratorios como un problema y comenzar a verlo como un fenómeno social inherente al ser humano. La lectura debe ser positiva ya que los desplazamientos humanos son un hecho real que se produce y se producirá a lo largo de la Historia.

Este cambio de óptica también requiere ampliar el foco y analizar la realidad de la frontera a ambos lados de la valla, tal como también señaló durante las jornadas Patricia Fernández Vicens, abogada y miembro de la Coordinadora de Barrios: "sin la visión de sus protagonistas la narrativa seguirá estando incompleta", dijo. El magistrado Luis Carlos Nieto, director de las jornadas, apuntó que las migraciones no van

dirigidas a un país en concreto, sino que son continentales y por lo tanto la respuesta debe ser continental, europea en nuestro caso.

AUMENTAR LA SEGURIDAD DE LAS FRONTERAS NO HACE QUE DISMINUYA LA MIGRACIÓN

Actualmente, Europa asiste a una renacionalización de las fronteras en materia migratoria donde prima el enfoque de seguridad por encima de los derechos humanos. En vez de gestionar la migración, se busca que esta no traspase las fronteras. Luis Carlos Nieto describió el "efecto globo", acuñado por los antropólogos, que consiste en que si se cierra una frontera, los movimientos migratorios se desplazan hasta encontrar otra entrada. Es decir, que pese al aumento de seguridad de nuestras fronteras, miles de personas seguirán intentado pasar aunque tengan que arriesgar su vida.

ESTAMOS PERDIENDO LOS VALORES QUE FUNDARON EUROPA

El paisaje de las migraciones es devastador. Los cimientos de Europa se están tambaleando, en palabras del propio Luis Carlos Nieto: "La esencia de Europa es el asilo, la hospitalidad… si esto se pierde lo van a pasar mal los inmigrantes pero me temo que nosotros también." Esta degeneración moral fue denominada por el periodista y escritor Alfonso Armada Rodríguez como "la niebla moral de Europa", una niebla que se ha instalado en Europa y que impide ver que las muertes del Mediterráneo son evitables y ocurren como consecuencia de unas políticas de migración y asilo erróneas.

El "espíritu de Motril" lleva 16 años (15 ediciones) generando una reflexión que permita frenar la involución en el terreno de la inmigración que estamos viviendo en los últimos tiempos. Desde la filosofía, el medioambiente, la abogacía y el arte, las jornadas crean, un año más, un espacio donde los derechos de los más vulnerables toman fuerza. ●

HAZTE SOCIO DE LA FUNDACIÓN

ÚNETE A LA ABOGACÍA SOLIDARIA

EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Fundación

ABOGACÍA ESPAÑOLA

Más información en

www.abogacia.es/front-fundacion

@AbogaciayDDHH

VICTORIA ORTEGA, PRIMERA PRESIDENTA DE UNIÓN PROFESIONAL

● La Asamblea General de Unión Profesional, ha elegido por aclamación a Victoria Ortega, presidenta del Consejo General de la Abogacía.

Las novenas elecciones a la presidencia de la entidad estatal que agrupa a 33 Consejos Generales y Colegios estatales, en la que están representados los sectores jurídico, sanitario, científico, social, técnico, docente, arquitectónico y económico, se celebran en el Consejo General de Ingenieros Técnicos Industriales (COGITI).

"Somos instituciones que estamos colaborando y no compitiendo", fueron unas de las primeras palabras de Ortega, con las que estuvo de acuerdo el también candidato en estas elecciones, Serafín Romero, presidente del Consejo General de Médicos (CGCOM), quién se presentó a favor de la unidad y por el bien global de las profesiones, ya que tal y como manifestó "solos se llega antes, pero juntos se llega más lejos".

Es la primera vez que esta institución, que cumple treinta y ocho años, es presidida por una mujer. Victoria Ortega, hasta este momento, vicepresidenta de Unión Profesional, enfatizó en el perfil social de UP, así como en trabajar conjuntamente por fortalecer aspectos propios de las profesiones colegiadas, como la deontología y la formación continua (Desarrollo Profesional Continuo y Validación Periódica de la Colegiación), tanto en el ámbito nacional, como en el internacional.

"Unión Profesional debe mantenerse en la sociedad como una institución sólida y de confianza", precisó la nueva presidenta de UP, convencida de los aspectos comunes y transversales que unen a las profesiones y del compromiso de las mismas con la ciudadanía ●

LAS ABOGACÍAS DE ESPAÑA Y CUBA AVANZAN EN EL INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN PROFESIONAL

María Ester Reus, Ariel Mantecón, Victoria Ortega y Ramón Jáudenes durante las Jornadas

● La presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, y el secretario general de la Abogacía Española, Ramón Jáudenes, participaron el 12 de marzo en las Jornadas de 'Intercambio entre la Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC) y la Abogacía Española: proyección profesional y retos ante la globalización' que tuvo lugar en La Habana (Cuba).

La ministra de Justicia de Cuba, María Esther Reus González, el presidente de la ONBC, Ariel Mantecón, y Victoria Ortega inauguraron las jornadas -respaldadas por la Oficina Económica y Comercial española en La Habana- en la que se abordaron temas como el ejercicio de la abogacía en Cuba y en España, la acceso a la Justicia Gratuita, la igualdad de oportunidades de la mujer en ambas abogacías o el marco jurídico de las inversiones extranjeras en Cuba.

La presidenta de la Abogacía también se reunió en La Habana con representan-

Foto de familia de Unión Profesional tras la elección de Victoria Ortega como nueva presidenta

tes de la Unión Nacional de Juristas y posteriormente con miembros de la Asociación de empresarios en Cuba. A continuación y dentro de la ronda de reuniones, la presidenta de la Abogacía tuvo un encuentro con el fiscal general de la República, Darío Delgado Cura. La última reunión de Victoria Ortega en La Habana fue con el presidente del Tribunal Supremo de Cuba, Rubén Remigio Ferro.

En las reuniones celebradas entre la representación española y las autoridades cubanas también se analizó el establecimiento de vías de colaboración sólida, estable y continua con la organización cubana ONBC en el marco del Convenio de colaboración.

CUMBRE EN MÉXICO DE PRESIDENTES DE LA ABOGACÍA LATINOAMERICANA

Por otro lado, Victoria Ortega y Ramón Jáudenes participaron el 14 de marzo en la apertura de la III Cumbre de presidentes y decanos latinoaméricanos que tuvo lugar en Ciudad de México, donde -entre otros temas- se abordó la independencia del ejercicio profesional de los abogados. Posteriormente, la delegación española participó en la recepción del Foro Latinoamericano de la International Bar Association (IBA).

Previamente, en un encuentro con presidentes y decanos de las abogacías latinoamericanas se abordó la formación jurídica continua donde se intercambiaron experiencias, mejores prácticas y actividades complementarias sobre formación jurídica continua.

CONVENIO CON LA ABOGACÍA MEXICANA

El Consejo General de la Abogacía Mexicana y el Consejo General de la Abogacía Española acordaron durante estos encuentros colaborar coordinadamente en beneficio de los abogados de ambos países y en el reforzamiento de las instituciones que garantizan el Estado de Derecho. Por ello, el pasado 20 de abril ambas instituciones firmaron un convenio para garantizar la excelencia de los abogados de ambos países, velar por las normas éticas y deontológicas, intercambiar experiencias y buenas prácticas, fomentar la formación, potenciar los servicios jurídicos internacionales y trabajar para el fortalecimiento del Estado de Derecho, entre otras cuestiones.

José Mario de la Garza y Alfonso Pérez Cuéllar, vicepresidentes del Consejo General de la Abogacía Mexicana, junto a Victoria Ortega, durante la firma del convenio

LOS TRIBUNALES ANULAN MULTAS DE 290.000 EUROS DE COMPETENCIA A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS POR LA TERRITORIALIDAD DEL TURNO DE OFICIO

● La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional ha anulado la sanción de 60.000 euros impuesta en septiembre de 2015 por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) al Consejo General de la Abogacía Española por restricción de la competencia en los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita al considerar que la multa no es conforme a derecho.

La misma Sala de la Audiencia Nacional, en sentencia de 26 de marzo de 2018, también ha revocado la sanción de 30.000 euros que la CNMC había impuesto en septiembre de 2015 al Colegio de Abogados de **Guadalajara** por el mismo motivo: la necesidad de que los abogados adscritos al Turno de Oficio tengan residencia y despacho abierto donde prestan el Servicio de Justicia Gratuita.

En ambas sentencias, la Audiencia Nacional considera que los Colegios de Abogados están obligados a "garantizar la rapidez y agilidad en la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita; de ahí la obligación de residencia y de disponer de despacho abierto" que tienen los abogados adscritos al Turno de Oficio. La Abogacía siempre ha defendido esta territorialidad como garantía de cercanía y proximidad al ciudadano.

La Audiencia Nacional también justifica la anulación de las multas de la CNMC en que el propio Colegio de Abogados asume la "posible declaración de responsabilidad de la actuación de su colegiado por lo que es necesario que sea miembro del Colegio en cuestión".

Las sentencias –que condenan en costas a la CNMC- respalda los argumentos del Consejo General de la Abogacía Española y del Colegio de Abogados de Guadalajara al considerar que la "prestación del Servicio de Justicia Gratuita se trata de una actividad en la que concurre un importante componente público y en el que el interés general aconseja la prestación de dicho servicio del modo más eficaz posible y manteniendo unos parámetros razonables de calidad".

Además, la Audiencia Nacional asegura que en la prestación del servicio público de Justicia Gratuita "no existe un mercado libre" ya que el consumidor no puede elegir quien debe prestarle el servicio que demanda, los letrados no reciben honorarios por sus servicios sino una indemnización cuyo importe es determinado por las autoridades públicas y la llamada a la prestación del servicio es por medio de un turno, de una lista, en la que se producen llamamientos sucesivos.

En el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Colegio de la Abogacía de **Bizkaia** frente a la resolución de la Autoridad Vasca de la Competencia de 20 de Marzo de 2017, que le imponía una sanción de 100.000 euros por haberse negado a inscribir a una colegiada con despacho principal en Madrid en los turnos de oficio y asistencia al detenido de Bilbao, Getxo y Barakaldo.

Estas dos sentencias se suman a la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que, en abril de 2016, dio la razón al Colegio de Abogados de Málaga que consideró plenamente válidos los argumentos jurídicos defendidos por el Consejo General de la Abogacía Española y por el Colegio de Abogados de **Málaga** frente a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía que consideró como práctica anticompetitiva la fijación de restricciones de carácter territorial para el acceso de los profesionales de la abogacía al Servicio de Asistencia Gratuita. El tribunal no sólo anuló la multa de 98.215 euros sino que condenó en costas a la Agencia. ●

LOS CONSEJOS GENERALES DE LA ABOGACÍA Y DE LOS PROCURADORES PIDEN AL GOBIERNO QUE APRUEBE CON URGENCIA LAS MEDIDAS PARA REFORMAR LA JUSTICIA

● **El Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de España reclaman al Gobierno que apruebe con urgencia las 103 medidas acordadas por la Subcomisión de Justicia del Congreso de los Diputados para colocar de una vez a la Justicia entre las prioridades del Estado.**

Tanto la Abogacía como la Procura -como actores imprescindibles en la tutela judicial efectiva de todos los ciudadanos- consideran necesario que se aborde de forma definitiva una reforma profunda y duradera como verdadera solución de los problemas de los ciudadanos y de la sociedad.

Las dos instituciones muestran su plena disposición para trabajar conjuntamente con el Ministerio de Justicia y el resto de colectivos profesionales para conseguir que el proceso de modernización de la Justicia sea una realidad en el menor plazo posible. ●

EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA EXIGE AL MINISTERIO DE JUSTICIA LA MEJORA DE LAS INDEMNIZACIONES DEL TURNO DE OFICIO

● El Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios de Abogados, en el ejercicio de su función legítima y democrática de representación, defensa de los derechos de los abogados y de la dignidad de la profesión, vienen denunciando que la actual retribución del Turno de Oficio –en determinadas comunidades autónomas y, sobre, todo en el territorio dependiente del Ministerio de Justicia- supone una falta de reconocimiento tanto a la labor de los profesionales de la Abogacía como del servicio público de Justicia Gratuita reconocido en la Constitución.

Desde hace meses, se vienen manteniendo conversaciones con el Ministerio de Justicia con el fin de agilizar los pagos y conseguir una sustancial mejora de las indemnizaciones del Turno para que sean dignas y acordes al trabajo profesional y a la responsabilidad que implica. Fruto de esta constante reivindicación, se ha conseguido el compromiso del Ministerio para el abono mensual de las liquidaciones generadas por actuaciones de Justicia Gratuita.

En este sentido, tras el pago del último trimestre de 2017 que, se ha realizado entre el 18 y el 20 de abril, la liquidación se efectuará con carácter mensual a partir de mayo.

No obstante, con ello no se soluciona el problema de la deficiente retribución del Turno, por lo que tanto el Consejo General de la Abogacía como los Colegios de Abogados siguen exigiendo una actualización del baremo ajustada al incremento del IPC acumulado, así como el reconocimiento de nuevos módulos.

La Abogacía continuará trabajando por un Pacto de Estado que haga posible una justicia eficiente, transparente, cercana a la ciudadanía y que respete la dignidad de los profesionales, así como exigiendo el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

CATALÁ COMPROMETE LA SUBIDA Y EL PAGO MENSUAL DE LOS BAREMOS

En el transcurso de los "Encuentros en Madrid", celebrados en el ICAM, la presidenta del Consejo de la Abogacía reclamó al ministro de Justicia la revisión de los baremos del Turno de Oficio en el mismo momento en que se aprueben los Presupuestos del Estado para 2018, así como la aplicación de las 103 medidas tratadas y consensuadas en la Subcomisión de Justicia del Congreso (ver página 60), independientemente de que se consiga o no un Pacto de Estado.

El ministro, por su parte, reconoció la iniciativa y el trabajo permanente que se viene realizando con el Consejo General de la Abogacía Española en asuntos como la reforma de los baremos del T.O, la aprobación de una Ley del Derecho de Defensa y la mejora de la Justicia y se comprometió a que, una vez se hayan aprobado los Presupuestos, se dará curso a la tramitación normativa para hacer efectiva la necesaria actualización de los baremos.

COMPARECENCIA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

Por otra parte, la secretaria de Estado de Justicia, Carmen Sánchez-Cortés, y la subsecretaria de Justicia, Áurea Roldán, comparecieron en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados para explicar la distribución del presupuesto de Justicia para 2018 y su aplicación en políticas públicas. Entre las partidas previstas, destacaron el incremento del 32,66% de la destinada a la asistencia jurídica gratuita, a la que se destinarán este año 48,7 millones de euros en concepto de subvenciones a los colegios de abogados y procuradores.

Esta actualización de los baremos, según se señaló desde el Ministerio, es un reconocimiento a la labor de los profesionales que a partir del mes de mayo cobrarán este servicio mensualmente y no de forma trimestral como hasta ahora, lo que redundará en una mejora de la prestación.

Además, se hizo referencia a las necesidades de las víctimas de la violencia de género recogidas expresamente en los Presupuestos Generales del Estado. En el ámbito de la Justicia se contempla una previsión de 58,8 millones de euros destinados a los juzgados de violencia sobre la mujer, las fiscalías especializadas en violencia de género, las unidades forenses de valoración integral y a las oficinas de asistencia a las víctimas del delito que verán este año incrementados sus recursos. ●

El ICAM celebra los X Encuentros de Madrid

El Colegio de Abogados de Madrid celebró en abril los X Encuentros de Madrid, una cita que ha reunido en el ICAM a más de 200 abogados de todo el mundo para compartir opiniones y reflexionar sobre cuestiones que afectan a todo el mundo de la abogacía. La presidenta del Consejo, Victoria Ortega, participó en una mesa sobre el papel de los abogados en las reformas legislativas, así como en la inauguración del Encuentro, junto con el ministro de Justicia. ●

LAS VÍCTIMAS OCULTAS DE

ENTREGADOS LOS 8.000 EUROS DE LA SUBASTA DE "ARTE URBANO POR LA IGUALDAD" AL FONDO DE BECAS SOLEDAD CAZORLA

Victoria Ortega y Joaquín García Taboada, con el cheque por valor de 8.000 euros obtenido tras la subasta de las obras

Varios de los artistas posan frente a una de las obras subastadas junto a Victoria Ortega, Joaquín García Taboada y Cristina Llop

● El Consejo General de la Abogacía ha entregado hoy al Fondo de Becas Soledad Cazorla el cheque con los 8.000€ obtenidos gracias a la subasta de once obras creadas en la Jornada 'Arte Urbano por la Igualdad', desarrollada por el Consejo entre el 25 de enero al 15 de febrero. Esta recaudación permitirá conceder cuatro becas destinadas a niños y niñas huérfanos como consecuencia de la violencia de género.

En el acto de entrega han participado la presidenta del Consejo General de la Abogacía, Victoria Ortega, y Joaquín García Taboada, marido de Soledad Cazorla e impulsor del Fondo de Becas que lleva su nombre, además de la consejera y vicesecretaria de Comunicación y Marketing de la Abogacía, Cristina Llop, y varios de los autores de las obras subastadas.

Las 11 obras subastadas fueron creadas por 10 artistas, cinco hombres y cinco mujeres en una jornada organizada por Madrid Street Art Projet, y representan su visión personal de la igualdad-desigualdad entre hombres y mujeres. El público también participó en la creación de una obra colectiva.

Los artistas (Aly Calle, Animaland, Cinta Arribas, Digo Diego, Dos Jotas, Hyuro, NSN997, Antonio Feliz Pársec!, Susie Hammer, Ze Carrión y La Rueda Invertida) cedieron las obras al Consejo General de la Abogacía Española para que se subastaran públicamente sus beneficios fueran destinados a niños y niñas huérfanos como consecuencia de la violencia de género.

La subasta se desarrolló entre las 12:00 horas del 25 de enero y las 23.59 horas del 15 de febrero de 2018. El precio de salida de cada obra fue de 750 euros.

FONDO DE BECAS FISCAL SOLEDAD CAZORLA

El Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto surge del compromiso de

LA VIOLENCIA DE GÉNERO

su familia y de la Fundación Mujeres con la protección y apoyo a los niños y niñas huérfanas como consecuencia de asesinatos de violencia de género, una vocación que alentó la labor de Soledad Cazorla Prieto, fallecida en 2015, durante el tiempo en el que estuvo al frente de la Fiscalía de Sala especializada contra la violencia de género de la Fiscalía General del Estado.

Las becas que se gestionen desde este Fondo estarán destinadas a intentar reparar, al menos en parte, el daño que han sufrido estos niños y niñas, a través de unas ayudas económicas destinadas a facilitar el desarrollo de estudios universitarios o el acceso a servicios de refuerzo educativo y/o psicológico que puedan necesitar los huérfanos y las huérfanas en edad escolar.

HAY CONTABILIZADOS
188 HUÉRFANOS
EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS
500 DESDE 2004

21
MENORES DE EDAD
HAN SIDO
ASESINADOS

LA PENSIÓN MEDIA QUE COBRA UN HUÉRFANO DE VIOLENCIA DE GÉNERO ES DE
150 EUROS AL MES

SI SON ADOPTADOS
PIERDEN LA PENSIÓN Y LA CONDICIÓN DE VÍCTIMAS

NO EXISTEN LÍNEAS DE ATENCIÓN
Y APOYO A LOS HUÉRFANOS DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO

LAS FAMILIAS QUE SE HACEN CARGO DE ELLOS TIENEN PROBLEMAS PARA APLICARSE EN EL IRPF LAS DEDUCCIONES POR EL CUIDADODE MENORES A CARGO

LOS SERVICIOS DE APOYO PSICOLÓGICOS NO SIEMPRE ESTÁN ESPECIALIZADOS

EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA PONE EN MARCHA UN PLAN DE IGUALDAD

La presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, firmó el 8 de marzo un acuerdo para poner en marcha el Plan de Igualdad del Consejo. El ámbito de aplicación del Plan será el propio Consejo, con el horizonte de que sirva de referencia para los 83 Colegios de Abogados y también para los despachos que quieran implantarlo. El plan lo desarrollará la consultora especializada Novadays junto con una Comisión creada para éste fin, y es uno de los compromisos recogidos en el Plan Estratégico de la Abogacía Española.

Entre los objetivos de este plan, se encuentran:

- Eliminar los desequilibrios en el acceso y participación de mujeres y hombres en la organización.
- Consolidación del principio de igualdad en la gestión del Consejo General de la Abogacía Española.
- Asegurar que los procesos de gestión de recursos humanos (selección, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones) respetan el principio de igualdad de género (trato y oportunidades).
- Favorecer, en términos de igualdad entre hombres y mujeres, la conciliación laboral, personal y familiar.
- Prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

EL CICAC Y EL CRACYL, TAMBIÉN CON LA IGUALDAD

El pleno del Consejo de la Abogacía de Castilla y León (CRACYL) nombró en Ponferrada a la tesorera del Colegio de Abogados de Valladolid (ICAVA), María Purificación Palmero, presidenta de la primera Comisión de Igualdad de ámbito autonómico, y la quinta de todo el país tras la del Colegio de Abogados de Oviedo, el Colegio de Abogados de Cáceres, la Delegación berciana del Colegio de León (ICAL) y el Colegio de Salamanca

Por su parte, la comisión de Violencia de Género e Igualdad del Consell de l'Advocacia Catalana elaboró el Primer Plan de Igualdad de la Abogacía, que incluirá medidas para que la actuación de los Colegios de la Abogacía de Cataluña se ajusten al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que no se produzca ningún tipo de discriminación por razones de género, tal y como establece la Ley 7/2006 de 31 de mayo del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales.

EL ICA OVIEDO, EN COLABORACIÓN CON LA ONCE, ADAPTA SUS ORDENADORES PARA USUARIOS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y CIEGOS

● Los derechos de las personas con discapacidad se han ido configurando como una rama específica de gran transcendencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Ante esta realidad, el Colegio de Abogados de Oviedo es consciente de que debe jugar un papel esencial en la divulgación, formación, reivindicación y defensa de la normativa vigente en materia de discapacidad.

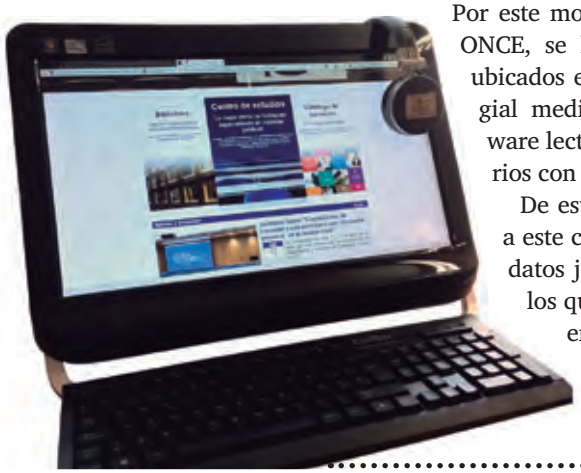

Por este motivo, con la colaboración de la ONCE, se han adaptado los ordenadores ubicados en la Biblioteca de la sede colegial mediante la implantación del software lector de pantalla NVDA para usuarios con discapacidad visual y ciegos.

De esta forma, el ICA Oviedo facilita a este colectivo el acceso a las bases de datos jurídicas y demás contenidos de los que dispone la Biblioteca colegial en igualdad de condiciones que el resto de colegiados. ●

DE COLEGIOS "DE ABOGADOS" A COLEGIOS "DE LA ABOGACÍA". POR UN LENGUAJE MÁS INCLUSIVO

● Varios Colegios de Abogados han cambiado en los últimos tiempos sus denominaciones oficiales, pasando a llamarse "Colegios de la Abogacía" en lugar de "Colegios de Abogados", de manera que se implante un lenguaje más inclusivo e igualitario. Por el momento, Albacete, Barcelona, Bizkaia, Lleida, Tortosa, Tarragona y la Confederación Española de la Abogacía Joven han realizado ya el cambio. Terrassa, Gijón y Oviedo también tienen previsto debatir la modificación de sus estatutos para pasar a denominarse Colegio de la Abogacía. ●

NUEVO BLOG DE DERECHO(S) DE LOS CONSUMIDORES EN www.abogacia.es

● El Consejo General de la Abogacía Española aumenta su oferta de blogs con un nuevo espacio sobre Derecho(s) de los Consumidores, que nace con una finalidad práctica para atender y dar respuesta a los temas más actuales que preocupan a los consumidores, abordando aspectos relevantes sobre sus derechos, formas de articularlos, normativa e incluyendo cuestiones novedosas como la protección del consumidor en el entorno digital.

El equipo de blogueros está formado Rubén Carballo, Carlos Hernández Guío, Mateo Juan Gómez, José Mira, Óscar Molinuevo, Rosana Pérez Gurrea, Jesús Sánchez García, Fernando Sánchez Pérez, Sonsoles Valero y Cristina Vallejo. ●

LA ABOGACÍA SE SUMA A LA CAMPAÑA INFORMATIVA DE LAS ONG POR LA "X SOLIDARIA" EN LA DECLARACIÓN DE LA RENTA 2017

● El Consejo General de la Abogacía se sumó a la campaña de la "X Solidaria", presentada por las ONG para a informar y sensibilizar a las personas contribuyentes para que marquen la casilla 106 de Actividades de Interés Social en su declaración de la renta anual. La campaña está coordinada por la Plataforma de ONG de Acción Social.

Esta campaña cuenta, además de con el apoyo del Consejo General de la Abogacía Española, de la Plataforma del Tercer Sector, la Plataforma del Voluntariado de España, la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN-ES), el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), la Plataforma de Infancia y la Coordinadora de ONG para el Desarrollo-España. ●

'DIÁLOGOS DE LA ABOGACÍA' EN JEREZ: VICTORIA ORTEGA PIDE CULMINAR LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUSTICIA Y QUE ÉSTA "FUNCIONE"

● Victoria Ortega, presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, presidió en Jerez el Encuentro 'Diálogos de la Abogacía', en el que participaron empresarios, abogados y expertos en Nuevas Tecnologías de Jerez y la provincia. Acompañada por el decano de ICAB Jerez, Marcos Camacho, y miembros de su Junta de Gobierno, Ortega recogió las inquietudes en torno a la transformación digital, tema central del próximo Congreso Nacional de la Abogacía que tendrá lugar en Valladolid en 2019.

En este sentido, Victoria Ortega comentó que "lo que queremos es hablar con diferentes sectores de la sociedad especializados en la materia, para que nos vayan contando qué esperan de nosotros y qué creen que debemos hacer, qué es exactamente la transformación digital y cómo debe avanzar la Abogacía". "Ha sido un encuentro muy productivo -destacó- del que tomamos nota para seguir aprendiendo de este materia. Así, vamos a estar recorriendo diversas comunidades autónomas para intentar ver las necesidades que hay".

Sobre las críticas a la Justicia digital, la presidenta comentó que "lo que hace falta es que funcione. Con la inversión que se ha hecho económica y personal, y no sólo el Estado, de la Abogacía, sino de todos y cada uno de los despachos, que hemos hecho un esfuerzo grande en inversión en tecnología, ahora tiene que funcionar. Lo exigimos. Que se haga la inversión que se tenga que hacer, porque la transformación digital es positiva, pero hay que completarla y tiene que funcionar". ●

NUEVOS CONSEJEROS DE LA ABOGACÍA

● Los decanos de los Colegios de Abogados de **Toledo**, **Ángel José Cervantes**; y de **Álava**, **Antón Echevarrieta**, tomaron posesión como nuevos consejeros del Consejo General de la Abogacía en el Pleno celebrado en Madrid el pasado abril.

Cervantes había tomado posesión como nuevo decano de su Colegio el 16 de marzo, mientras que Echevarrieta fue proclamado electo el 6 de marzo, ya que fue la única candidatura presentada, y tomo posesión diez días después.

IMPOSICIÓN DE DISTINCIONES

En el apartado de condecoraciones, destaca la entrega de la Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort al decano del Colegio de Abogados de **Granada**, Eduardo **Torres González-Boza**, de manos del ministro de Justicia, Rafael Catalá.

Por otra parte, el ministro de Justicia, Rafael Catalá, impuso la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a los ex decanos del Colegio de Abogados de **Barcelona** entre los años 2013 y 2017, **Josep Oriol Rusca**, y entre 2002 y 2003, **Luis del Castillo**.

Por su parte, a **Javier Lara Peláez**, decano del Colegio de Abogados de Málaga le fue impuesta la Cruz de San Raimundo de Peñafort, en un acto en la sede institucional.

Por otro lado, **Sonia Gumpert**, anterior vicepresidenta del Consejo General de la Abogacía y decana del Colegio de Abogados de **Madrid**, recibió la Cruz distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Además, Victoria Ortega intervino en el acto de imposición de la Medalla como decano de Honor del Colegio de Abogados de Salamanca a **Fernando García Delgado**, ex presidente del **Consejo de la Abogacía de Castilla y León** y en el de la Medalla al Mérito del Consejo de la Abogacía de Castilla y León a **Fernando Dávila**, anterior decano del Colegio de Abogados de **Salamanca**.

José María Alonso, nuevo presidente de la Unión Interprofesional de Abogados

Por último, el decano del Colegio de Abogados de **Madrid**, José María Alonso, fue elegido presidente de la Unión Interprofesional de Colegios Profesionales de Madrid en las elecciones celebradas a primeros de abril. ●

PREOCUPANTE ESCENARIO PARA CIUDADANOS Y PROFESIONALES POR LA HUELGA DE LA JUSTICIA EN GALICIA

● La Consellería de Justicia de la Xunta de Galicia y el Consello da Avogacía Galega mantuvieron una reunión para analizar la preocupante situación que se vive en Galicia a raíz de la huelga que los trabajadores mantienen desde el 7 de febrero.

La Xunta transmitió sus disculpas por los perjuicios que la huelga está causando a la ciudadanía y a los colectivos profesionales como son los abogados, procuradores y otros agentes con actividad vinculada a la Justicia, y comunicó su disposición a negociar y examinar nuevas posibilidades que le permitan efectuar una nueva propuesta a los sindicatos, dentro del escenario legal y económico, para cerrar definitivamente un acuerdo.

Asimismo, ambas instituciones comentaron su preocupación por la situación en la que se encuentra actualmente la Administración de la Justicia en Galicia, trasladando su interés mutuo por articular medidas correctoras mientras la situación actual continúe y cuando finalice.

Desde el Consello da Avogacía Galega se agradeció la información y datos facilitados, además de ponerse su disposición para tratar de acercar posiciones de la manera más urgente posible para resolver esta situación que perjudica gravemente a la ciudadanía. Al cierre de ésta edición, el conflicto aún no se había solucionado.

Los juicios suspendidos por la huelga se cuentan por miles y la ciudadanía se encuentra esperando a poder acceder a su derecho a la tutela judicial efectiva. Una de las cifras que más preocupan a los abogados es la paralización que ha sufrido la Justicia Gratuita.

Por su parte, el Consejo General de la Abogacía mostró su respaldo al Consello da Avogacía Galega en su llamamiento al diálogo entre la Xunta de Galicia y funcionarios de Justicia para acabar con la huelga, y mostró su confianza en el buen sentido de todos y la responsabilidad, que debe imperar para superar un conflicto que deja sin poder ejercer su derecho a los ciudadanos y crea un grave perjuicio a los abogados. ●

EXTRANJERÍA, ESCUELAS DE PRÁCTICA JURÍDICA Y ABOGACÍA JOVEN, PRÓXIMAS JORNADAS DE LA ABOGACÍA

● Los días 10 y 11 de mayo se celebran en Algeciras (Cádiz), las XXVIII Jornadas de Extranjería y Protección Internacional organizadas por el Consejo General de la Abogacía Española. En estas Jornadas se pondrán sobre la mesa y se debatirán cuestiones de interés en el ámbito de extranjería y protección internacional. En esta ocasión, coincidiendo con el 70 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el lema central de las Jornadas es "La Defensa de los Derechos Humanos de las personas migrantes.

Además, las XXXVII Jornadas de Escuelas de Práctica Jurídica se celebrarán en Ciudad Real el 24 y 25 de mayo. El objetivo de las Jornadas se centra en el desarrollo del Plan

BREVES

● El Consejo General de la Abogacía -a través de la Oficina de Representación Institucional y la Comisión de Formación- y la Plataforma del **Tercer Sector** organizaron una sesión informativa sobre la Ley del Tercer Sector, en la sede del Consejo

● El Colegio de Abogados de **Pamplona** ha puesto en marcha una campaña de comunicación para hacer llegar a la ciudadanía la celebración de sus 200 años de existencia

● El ICA **Melilla** recibió el Premio Lourdes Carballa por su fomento de la Igualdad

● La Abogacía ha elabora un **Protocolo sobre Presos Extranjeros** para mejorar la atención a este colectivo

● Victoria Ortega inauguró el IV Congreso Internacional sobre el **Derecho de Daños**

● El secretario general del Consejo General de la Abogacía Española, Ramón Jáudenes, presentó las acciones de igualdad del Consejo durante la inauguración del 29 **Congreso de Mujeres Abogadas** (CEMABOG), que se celebró en Santiago

● La Abogacía y el Consejo de

Estratégico Abogacía 2020, en concreto de la Medida 35 "Formación inicial de excelencia y mejora del acceso a la profesión". Tras el tiempo de implantación del sistema de acceso, es necesario llevar a cabo modificaciones en el sistema a fin de solventar las deficiencias detectadas con el fin de que las habilidades requeridas para el ejercicio profesional se obtengan de forma sólida y efectiva. Ello conlleva trabajar no sólo en la modificación de la prueba de evaluación sino en el contenido de los cursos que se llevan a cabo abarcando también el profesorado y priorizando a las Escuelas de Práctica Jurídica.

Por otro lado, la Confederación Española de la Abogacía Joven (CEAJ) celebra su XX Congreso entre los días 14 y 16 de junio en A Coruña, con el título "Encuentros generacionales. Los Pilares de la Abogacía".

En esta edición se instaurará una sala interactiva para mantener el contacto con compañeros y compañeras de otros países durante la celebración del Congreso y así poder intercambiar las distintas visiones de la abogacía joven.

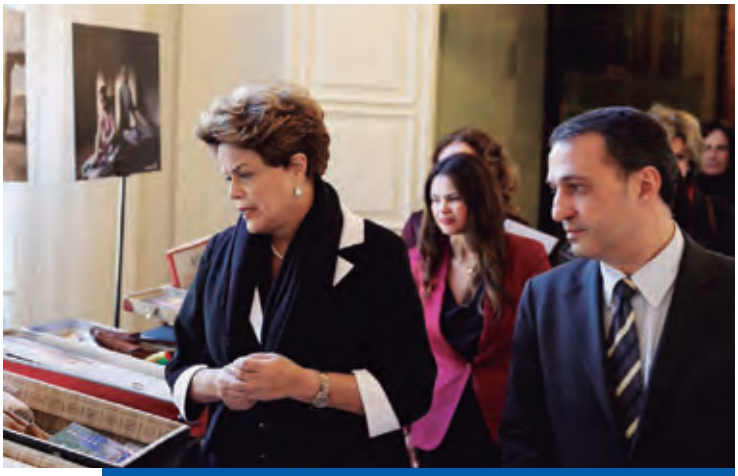

DILMA ROUSSEF, EN LA EXPOSICIÓN "11 VIDAS EN 11 MALETAS" INAUGURADA EN BARCELONA

El Colegio de la Abogacía de Barcelona inauguró el 27 de marzo la muestra '#DerechosRefugiados: 11 vidas en 11 maletas', organizada por la Fundación Abogacía Española, que estuvo expuesta hasta el 20 de abril. La ex presidenta de Brasil, Dilma Rouseff, que se encontraba en el Colegio como invitada a una Jornada, visitó la muestra, solidarizándose con las personas que han tenido que huir de sus países y preocupada por la vulneración de los derechos de los refugiados.

VICTORIA ORTEGA FELICITA A ABOGADOS DE ANTEQUERA QUE ASISTIERON A INMIGRANTES DE ARCHIDONA

La presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, se ha reunido esta tarde con letrados del Colegio de Abogados de Antequera que prestaron asistencia jurídica a los casi 600 inmigrantes internados en el Centro Penitenciario Málaga II (Archidona) el pasado mes de noviembre.

Victoria Ortega ha querido aprovechar su visita a la localidad malagueña, donde ha inaugurado el XIII Congreso de Derecho Mercantil y Concursal de Andalucía, para agradecer y reconocer personalmente tanto al decano, José Manuel González Quintana, como a los abogados del Turno de Oficio su magnífico trabajo para garantizar los derechos de las personas migrantes, a pesar de las dificultades con las que se encontraron. "Las personas pueden perder su casa o su trabajo, pero no sus derechos, y siempre debe haber un abogado o una abogada para protegerlos y defenderlos", subrayó.

Cuando se produjo el internamiento en las instalaciones de Archidona, la Subcomisión de Extranjería y Protección Internacional del Consejo General de la Abogacía Española denunció esta medida y exigió el traslado de los inmigrantes a un centro no penitenciario para que se garantizaran sus derechos.

Consumidores y Usuarios organizaron una Jornada sobre la **publicidad** de los abogados

- **Huelva** ya cuenta con una calle Abogado Juan José Domínguez, en honor del decano del Colegio de Abogados
- Una jornada en el Colegio de Abogados de **Málaga** subrayó las ventajas de la conciliación
- El Colegio de Abogados de **Madrid** propuso al Ayuntamiento un programa de formación en Derechos Humanos y pidió más apoyo a los abogados del Turno de Oficio
- El Colegio de Abogados de **Santa Cruz de Tenerife** celebró unas Jornadas de Formación sobre Indemnizaciones a las víctimas de accidentes de tráfico
- Las **Comisiones de Derecho Animal** de los Colegios de Abogados reunidas en Palma de Mallorca reclamaron medidas más eficaces y ambiciosas de protección animal
- El Colegio de Abogados de **Jaén** y la Unidad de Psicología Jurídica y Forense firmaron un convenio de colaboración
- Los Colegios de Abogados de **Cantabria** y **Oviedo** firmaron un protocolo de hermanamiento

Gastronomía y Derecho: un placer que necesita regulación

A simple vista, el Arte Culinario y el Derecho son dos realidades que no tienen demasiado en común. Sin embargo, uno necesita del otro, sobre todo para garantizar la seguridad y la salud de los consumidores: etiquetado, declaración de ingredientes, alérgenos, garantías de salubridad en su procesamiento, verificar las denominaciones de origen… Pero no sólo se trata de proteger los derechos de los ciudadanos y evitar que se produzcan fraudes. La cocina, cada vez más, se ha convertido en un arte, y para salvaguardar las creaciones de los grandes chefs, se puede regular su propiedad intelectual, aunque el proceso, hoy por hoy, resulta complicado. Todas estas realidades –y alguna más, como la regulación del sector vinícola-, están presentes en estos breves artículos, en los que se intenta poner negro sobre blanco la importancia de la legislación en gestos tan cotidianos como llenar el carro de la compra o disfrutar de la receta de un cocinero en su restaurante.

Bon apetit…

¿Cómo se puede proteger una receta?

©123rf/miguelpuga

ALFREDO GÓMEZ-ACEBO DENNES. ABOGADO
SOCIO DE CREMADES & CALVO-SOTELO

La receta es tan sólo uno de los posibles objetos de protección de la cadena de creación gastronómica, uno de sus primeros eslabones, que además tiene aparejados otros elementos fundamentales: La investigación previa y la técnica de elaboración.

Ciertamente, no existe un régimen jurídico concreto que proteja un plato o una receta, por lo que debemos partir del régimen general establecido en la normativa de propiedad intelectual. Pero ésta no establece cuál es el objeto de protección, sino que lo califica indirectamente al referirse a *creaciones originales*. Por ello, podríamos referirnos, en concreto, en todo caso, a los Derechos de Autor de recetas, señalando la normativa de propiedad intelectual como objeto de protección las creaciones originales de ese sujeto.

Esa propiedad intelectual no sólo confiere al autor, por esa creación, unos derechos vinculados a

su personalidad -los derechos morales (que implican el derecho a decidir sobre si esa receta o ese plato se pueden dar a conocer y cómo, el derecho al reconocimiento de su condición de autor, el derecho al respeto a la integridad, etc.), sino también derechos de carácter patrimonial o de explotación -derecho de reproducción de ese plato, de transformación, etc., que se pueden ceder, pero que necesita siempre la autorización de aquel autor.

Antes de señalar las vías de protección de la creación gastronómica, hay que verificar que la obra (receta, plato, técnica, preparación, presentación, etc.) es realmente protegible pues el Derecho de Autor no existe en todo caso. Entrará en juego cuando podamos acreditar que no hemos elaborado (reproducido) una receta que es universal o tradicional, sino que hemos ido más allá, pasando a una creación real, nueva, elaboración más sofisticada que una preexistente, o derivada, o que es una transformación o evolución de una previa, o creaciones derivadas de la introducción de nuevas técnicas de elaboración o tras un proceso de investigación técnico o científico demostrable. Es decir: Que podremos proceder a registrar o reclamar la autoría y protección de la receta o del plato cuando nos hallamos ante una creación original, cuando existe "altura creativa", como señala nuestro Tribunal Supremo (o, como indica el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Copyright se genera cuando hay una creatividad original). Dicha altura creativa no sólo puede darse en el contenido propio de la receta, sino también en cuanto a cómo se estructura su contenido o cómo se presenta.

Concretada la existencia de creatividad, podemos pasar a activar el mecanismo de protección. Ciertamente, como antes se indicaba, no existe un régimen jurídico o mención concreta dirigida a la protección de platos, recetas o creaciones gastronómicas en general. Vemos que tanto el TRLPI de 1996, como el Reglamento del Registro General de Propiedad Intelectual de 2003, contemplan como obras objeto de inscripción, entre muchas, obras literarias y científicas, composiciones musicales, obras audiovisuales, esculturas, pinturas, fotografías, proyectos, planos y diseños de arquitectura e ingeniería, programas de ordenador, páginas web, etc., por lo que para proteger la receta –no contemplada específicamente en el Reglamento-, deberemos aportar todos los datos o documentos que mejor identifiquen esta obra.

El propio Ferrán Adriá señaló hace años que la única manera que tienen de combatir los profesionales el plagio es publicar sus libros. Al fin, en la práctica, el autor gastronómico, va a encontrar el mejor medio de protección en la publicidad material de su creación pues, de momento, sin un mejor y más detallado soporte normativo (como una Ley integral de protección de la gastronomía –que aporte seguridad jurídica en el ámbito de la creación, del ejercicio profesional, ámbito laboral, de consumo y de educación alimentaria-) y registral que el actual, el autor se encuentra ciertamente desprotegido y a merced de la buena fe de terceros.

SIN UN MEJOR Y MÁS DETALLADO SOPORTE NORMATIVO, COMO UNA LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE LA GASTRONOMÍA, Y REGISTRAL QUE EL ACTUAL, EL AUTOR SE ENCUENTRA CIERTAMENTE DESPROTEGIDO Y A MERCED DE LA BUENA FE DE TERCEROS

Decálogo para detectar y evitar fraudes en la alimentación

NATALIA ÁLVAREZ LATA. PROFESORA TITULAR DE DERECHO CIVIL DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

Uno de los sectores más vulnerables para el consumidor es el alimentario, en el que no se deben escatimar esfuerzos para salvaguardar su seguridad. De hecho, escándalos relacionados con la alimentación además de generar gran alarma social -recuérdese los casos del aceite de colza, las vacas locas y, últimamente, la carne de caballo no apta para consumo- aceleran o modifican los procesos de protección de los consumidores. Es indiscutible que el consumidor español cuenta con un nivel de protección alto debido al entramado normativo autonómico, estatal y comunitario que desarrolla diferentes procedimientos de autorización previa, de seguimiento (alertas alimentarias), y de responsabilidad.

Seguridad e información son los dos ejes sobre los que bascula la evitación de fraudes; esto es, por un lado, los alimentos y cualquier manipulación y servicio alimentarios han de ser objetivamente seguros y, por otro, el consumidor ha de estar informado sobre lo que come, por si lo puede o lo quie-

re comer (caso de alergias, alimentos no tolerables física o moralmente) y también para no pagar de más por lo que consume (denominaciones de origen, alimentos que no son exactamente lo que dicen ser…). En este panorama complejo, hay diez claves que debe tener en cuenta el consumidor:

1º El alimento se conceptúa ampliamente (vid. art. 2 Reglamento UE 178/2002); además, todo alimento (con independencia de que haya sido transformado o que se encuentre en su estado natural) es "producto" a los efectos del régimen aplicable a la responsabilidad civil.

2º Acaba de entrar en vigor la regulación sobre los "nuevos alimentos" (*novel foods*): el Reglamento UE 2015/2283 establece los procesos de autorización de estos nuevos alimentos (estructuras moleculares modificadas, algas, hongos, partes de plantas, insectos, nanomateriales) si no presentan riesgos para la salud.

3º Respecto a cualquier alimento, el consumidor tiene derecho a que los bienes puestos en el mercado sean seguros: no pueden presentar riesgo alguno para la salud de las personas o únicamente los riesgos mínimos compatibles con un nivel elevado de protección de la salud.

4º Este derecho se ejercita *erga omnes*: frente al productor, importador, distribuidor, vendedor y suministrador final, en las condiciones que se establezca la legislación; pero son todos los agentes responsables en la cadena alimentaria (se incide en los sistemas para garantizar la trazabilidad de los productos).

5º El consumidor tiene derecho a la información sobre los riesgos susceptibles de una utilización previsible de los bienes y, asimismo, sobre sus características: naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia y modo de fabricación o de obtención.

6º En este sentido, es crucial regular lo que deben poner las etiquetas de los alimentos: las normas de etiquetado general están previstas en el Reglamento UE 1169/201 sobre información alimentaria facilitada al consumidor –aunque hay otras normas que concretan dicho reglamento para determinados productos; por ej. para la carne: Reglamento de ejecución 1337/2013.

7º Ese deber de información no sólo alcanza al alimento que adquirimos en el súper sino, cómo no, al que nos ofrecen en los restaurantes: las cartas deben contener información veraz sobre los productos que componen los menús –y hay mucho que mejorar en este tema: el "gato por liebre" en el pescado arroja datos bastante preocupantes (según el último informe de AZTI).

8º No se puede atribuir a un bien características o propiedades que no posea, es decir, no cabe emplear técnicas de marketing engañosas que atribuyan declaraciones nutricionales y propiedades saludables a los alimentos que no sean veraces y que no estén autorizadas –se han de cumplir ambos requisitos- (cfr. Reglamento UE 1924/2006 sobre declaraciones nutricionales y propiedades saludables de los alimentos).

9º En muchos productos, las normas de calidad velan por la concreta identificación de los mismos, entre otras cosas, para evitar errores y fraudes al consumidor (vid. la diferenciación entre los conceptos de bellota, cebo de campo, cebo o ibérico en el RD 4/2014).

10º El incumplimiento de la normativa hace derivar responsabilidades disciplinarias (o incluso penales) en los diferentes operadores; y ello al margen, por supuesto, del derecho del consumidor a ser resarcido de los daños personales, patrimoniales o morales, cuando desafortunadamente se le irroguen.

SEGURIDAD E INFORMACIÓN SON LOS DOS EJES SOBRE LOS QUE BASCULA LA EVITACIÓN DE FRAUDES: POR UN LADO, LOS ALIMENTOS Y CUALQUIER MANIPULACIÓN HAN DE SER OBJETIVAMENTE SEGUROS Y, POR OTRO, EL CONSUMIDOR HA DE ESTAR INFORMADO SOBRE LO QUE COME

Vino y derecho: desde roma hasta hoy

JOSÉ LUIS PALMA FERNÁNDEZ. DOCTOR EN DERECHO. LETRADO DEL CONSEJO DE ESTADO. OF COUNSEL DE GÓMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS SLP

No existe mejor exponente del mundo jurídico agroalimentario que el mundo del vino, que camina inexorablemente unido al mundo del Derecho como atestiguan numerosos momentos históricos.

En el siglo I de nuestra era, Lucio Junio Moderato Columela señaló en el Prefacio a Publio Silvino de sus 'Doce Libros de la Agricultura" (auténtico *trending topic* -en pergamino- del siglo primero) que dedicaba tres libros (el Tercero, Cuarto y Quinto) al cultivo de la vid. Y lo hacía porque —decía respecto a la vid-: "la anteponemos justamente a todas las plantas, tanto por la dulzura de su fruto como por la facilidad con que corresponde al cuidado de los mortales, casi en todos los países y bajo todos los climas".

Bien debió de ir el fomento del cultivo de la vid hasta el punto que hoy diríamos que murieron de éxito puesto que el emperador Domiciano ordenó

descepar gran parte de la viñas del imperio (dicen unos que para limitar los vinos galos frente a los romanos y dicen otros que para fomentar el cultivo del cereal).

Toda la historia del vino en España está jalonada de continuas referencias a la intervención del poder público en el mundo del vino, a las graves consecuencias de su consumo inmoderado y a la simultánea batalla jurídica contra "malvados" caldos extranjeros que entorpecen, limitan u obstruyen la inopinable bondad de los vinos españoles. Y eso no es sino Derecho en estado puro.

En un delicioso libro debido a la pluma de Miguel Herrero García que se dedica a las bebidas en España en el siglo XVI, se lee —por lo que respecta a lo que aquí nos concierne- lo siguiente:

"Dime qué bebes y te diré en qué estado de cultura te encuentras. Los vinos señalan el nivel de refinamiento y espiritualización de los hombres."

Detengámonos, como siguiente hito, en el año 1855 y en la inauguración en Madrid de la Escuela Central de Agricultura.

En ese acto y muy al gusto de la época, Juan Eugenio Hartzenbusch —el insigne literato tenido entonces por uno de los poetas más preclaros de nuestro país- tuvo ocasión de decir lo siguiente (tengan en cuenta que la moda de las presentaciones dictaba que se leyeran poesías en lugar de poner un power point como hacemos ahora):

"Ostenta con ufanía
Su vino célebre el Rhin
Es fuerza que tenga fin
Esa injusta nombradía
Las cepas de Andalucía
Rinden jugo superior..."

Y ahora concluyo el recorrido devolviéndoles a la prosaica realidad con un párrafo del plúmbeo Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017 (más conocido como Reglamento de modificación del Reglamento Omnibus), que constituye la última ola de la motorización legislativa europea, tanto que está pendiente de desarrollar todavía en España: "Con el fin de garantizar la protección de los aguardientes de vino con indicación geográfica contra el riesgo de apropiación indebida de la reputación, debe permitirse a los Estados miembros aplicar la normativa de autorizaciones para plantaciones de vid aptas para producir vinos con indicación geográfica también a los vinos aptos para producir aguardientes de vino con indicación geográfica."

DESDE ROMA HASTA LA ACTUALIDAD LEGISLATIVA DE AYER POR LA MAÑANA TODOS LOS DOCUMENTOS JURÍDICOS COINCIDEN EN UN PUNTO INDUDABLE: EN LA NECESARIA INTERVENCIÓN DEL PODER PÚBLICO SOBRE LA VIÑA Y EL VINO

Podrán ustedes encontrar compilaciones y agregaciones de normas relativas al sector vitivinícola. Pero -comprendan que debo decirlo modestamente, pero debo decirlo- el "Memento del vino 2018-2019" que he coordinado aspira a cubrir: la inmediatez práctica, el saber sistemático y la atención de los inmensamente complejos y diversos aspectos del mundo del vino.

Dentro del análisis de la Viña se analiza la forma de tenencia de los viñedos, el régimen de autorizaciones de plantación, las variedades de la vid y sus diversas plantas, las declaraciones obligatorias, el registro vitícola, etc.

El examen del vino y sus derivados (segunda parte de la obra) nos lleva a las categorías de los productos vitícolas, las prácticas enológicas y el almacenamiento, las declaraciones de existencias, el transporte del vino, el etiquetado ...

La parte tercera se dirige a los vinos de calidad. Lo que ustedes verán en el libro es igual que una viña: solo la planta exterior, porque la raíz-mucho más profunda y densa- está debajo de tierra.

Se completa luego la exposición con una visión sobre el mundo institucional del vino.

El vino y la cadena alimentaria son la parte penúltima de la obra. Por fin la obra concluye con la regulación fiscal del mundo del vino. Nada hay más descriptivo de la complejidad de este sector que lo que hace muchos años vi en la dedicatoria de un libro legal sobre el sistema tributario: "Igualito que un nublao, de tiniebla y pederná".

Una parte novedosa es que se citan 130 dictámenes del Consejo de Estado: son el producto de la experiencia del Consejo de Estado en la materia desde los viejos dictámenes sobre los Fondos de Ultramar hasta los más recientes de la última gran reforma de los reales decretos de 2017.

En definitiva, un libro de formato novedoso sobre un tema clásico respecto de una materia absolutamente apasionante. Espero que les guste, como un buen vino.

"DIVORCIADAS CON HISTORIA"

Elena Zarraluqui
(La Esfera de los Libros) (19,90€)

La mayoría de las protagonistas de este libro pasaron por separaciones traumáticas y tuvieron que luchar para recobrar el respeto de las sociedades en las que vivían, desde la antigua Roma a la China imperial, la Europa medieval o la Alemania nazi. Leonor de Aquitania, Urraca de Castilla, Catalina de Aragón, Anita Delgado, la emperatriz Soraya o Lady Di…, de todas ellas las mujeres de hoy tenemos algo que aprender. Elena Zarraluqui —una de las mejores abogadas de familia de nuestro país— ha reunido en este libro algunos de los divorcios y separaciones que cambiaron la historia y convulsionaron las conciencias de su época.

"TE QUERRÉ SIEMPRE PARA MÍ"

Vicente Magro Servet (ECU) (17,90€)

La novela se centra, precisamente, en la historia de una abogada experta en resolver problemas de familia, tanto en casos de ruptura como de maltrato, que, casi sin darse cuenta, acaba siendo víctima por parte de su pareja de los ataques que ella resuelve, pero que no detecta en ella misma. La abogada encuentra en la práctica del running con una amiga una forma de contar su problema y buscar la forma de salir de él, aunque el desarrollo de los acontecimientos en la novela se complica por el carácter posesivo de su pareja y la negativa de este a acabar con su matrimonio de ninguna manera, aun a sabiendas del sufrimiento de su pareja. Se trata de la primera novela del magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Vicente Magro.

"ABOGADA. EL PAPEL DE LA MUJER EN LA JUSTICIA"

VV.AA. (Lawyerpress) (eBook gratuito)

Lawyerpress ha editado este eBook recogiendo la voz de 22 profesionales de la justicia, que se presentó el 21 de Marzo en la sede del Consejo General de la Abogacía dentro de una jornada sobre la situación de la mujer en el sector legal, con la celebración de dos mesas redondas. La obra cuenta con la aportación de 22 profesionales del sector legal, en su mayoría abogadas, pero también de otras profesiones. Con la introducción de la presidenta de la Abogacía, Victoria Ortega, el eBook hace una radiografía de la igualdad en el sector legal y animar a que se rompan los techos de cristal. Se puede descargar a través de su página web, **www.lawyerpress.com**

"CRÓNICAS LISBOETAS"

José Luis Doménech Bercero (15,90€)

Se trata de la última obra del escritor José Luis Doménench Bercero, colegiado del ICA de Santa Cruz de Tenerife, que cuenta con una amplia trayectoria como escritor y poeta, teniendo publicados cuatro poemarios en castellano y portugués, así como dos obras en prosa. En "Crónicas Lisboetas" se recopila un conjunto de relatos que bajo la forma de 33 crónicas reconstruyen las estancias del autor en Lisboa, y todo gira alrededor del Tajo y la ciudad.

"OPINIONES DE UN OPINANTE"

Enrique Mendoza Díaz (Eolas ediciones) (16€)

Los temas tratados en "Opiniones de un opinante", del abogado leonés Enrique Mendoza, son muy variados. Pero, pese a su diversidad, todos tienen un denominador común: la ética de todos los días, la auténtica regeneración. Según el autor, "es muy fácil asentir a grandilocuentes propuestas de regeneración ética para tal o cual institución u organización. Y no tanto responsabilizarse de la propia vida, y cuidar el impacto de nuestras acciones en otras personas. Estaremos contribuyendo a la verdadera regeneración si nos esforzamos por mejorar las relaciones con las personas con quienes habitualmente convivimos, luchando por ser más sinceros, más honrados, más responsables, más trabajadores, más serviciales, más cariñosos…Nosotros primero".

"PREPARADOS, LISTOS... ¡YA!"

David Muro Fernández de Arróyave (Rasche) (14€)

"Preparados", porque es necesario adquirir conciencia de los cambios constantes del mundo actual, ya que el sector legal, como cualquier otro de la economía, necesita sumarse a los nuevos tiempos y los cambios en los hábitos de consumo; "Listos" porque los cambios son necesarios y hay que estar listo para salir de la zona de confort y abrir la mente a una gestión empresarial de los despachos; "¡ya!", porque es el momento, porque hay que aprovechar las oportunidades que brinda el cambio. Así describe el autor, David Muro, especialista en marketing y comunicación y bloguero de www.abogacia.es, este manual práctico y lejos de tecnicismos, para ayudar a todo aquel que se decida a optar por el cambio.

"CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. LOS ESQUEMAS DE MARTINA".

Vicente Valera (Tecnos) (17€)

Martina tiene poco más de dos años y es la sobrina de Vicente Valera. En esta obra, Vicente, junto a la diseñadora gráfica Cinthia Moure, han tratado de recrear cómo serían los Esquemas que haría Martina siendo, que seguro lo será en un futuro, una magnifica estudiante, y en consecuencia, todo el mundo desearía que ella se los prestara. En esta obra se persigue ayudar a la comprensión de nuestra Constitución Española, favoreciendo el empleo de la memoria visual, algo tradicionalmente poco empleado en el mundo jurídico, y dirigido sobre todo a estudiantes de Derecho y opositores. La obra continúa la senda iniciada por el autor con otros textos legales, y completa la trilogía en torno a nuestra Carta Magna. Además, para incrementar su efecto didáctico y memorístico se ha optado porque sea coloreable.

"HERENCIAS Y DONACIONES. DESCUBRA COMO PAGAR MENOS IMPUESTOS Y GASTOS"

Manuel Dopazo Zorelle (Atelier) (23€)

Este libro, escrito por el abogado barcelonés Manuel Dopazo, está especialmente indicado para todos aquellos que van a heredar o que desean planificar su herencia, para estudiantes y también para aquellos profesionales del sector jurídico que deseen iniciarse en la práctica del ámbito sucesorio. El objetivo del libro es ayudar a reducir los impuestos que gravan estas transmisiones, simplificar los trámites que requieren las mismas así como ahorrar gastos. A lo largo de toda la obra se pueden encontrar numerosos consejos y recomendaciones de carácter práctico, no tan solo para comprender desde un punto de vista civil ambas figuras, sino también para conocer su fiscalidad, huyendo de tecnicismos jurídicos.

SE DESARROLLARÁ HASTA MEDIADOS DE SEPTIEMBRE, DE FORMA PARALELA AL CONCURSO PRINCIPAL

"¿QUÉ ES UN ABOGADO PARA TI?¿QUÉ ES UNA ABOGADA PARA TI?"

Nuevo concurso que busca nuevos talentos del relato corto entre niños y jóvenes de 6 a 15 años

El Consejo General de la Abogacía Española y la Mutualidad General de la Abogacía han convocado el I Concurso Escolar de Microrrelatos: "¿Qué es un abogado para ti? ¿Qué es una abogada para ti?". Esta iniciativa se enmarca dentro del X Aniversario del Concurso de Microrrelatos de Abogados, con el objetivo de dar a conocer la labor del abogado/a en los más jóvenes y hacer más cercano para ellos el mundo de la Abogacía. Los relatos deberán versar sobre la profesión de abogado, y cualquier joven residente en España de entre 6 y 15 años podrá presentar un relato breve, original e inédito, con una extensión máxima de 150 palabras. Se establecen dos categorías: de 6 a 9 años y de 10 a 15 años.

Los relatos seleccionados se publicarán en las páginas **www.abogacia.es** **http://escolar.microrrelatosabogados.com**, y **www.mutualidadabogacia.com** y en un libro recopilatorio de esta I edición.

Los cinco ganadores de cada una de las dos categorías recibirán un lote de libros, una videoconsola portátil o tablet, un diploma y un Plan Junior de Ahorro de la Mutualidad de la Abogacía.

Este concurso, que se extenderá hasta el 15 de septiembre, se desarrolla de forma paralela e independiente al Concurso de Microrrelatos principal dirigido al público adulto.

Tanto las bases como el formulario para enviar el relato pueden encontrarse en **http://escolar.microrrelatosabogados.com**.

GANADOR DE FEBRERO

UNA DEFENSA PERFECTA

Avelino Sáez Hernández

-¿Cómo llevas la cárcel? -Bueno, la imaginaba peor. Aunque tanto gris me fatiga la vista. -Claro. -Me duele más la pérdida de mi mujer. No creyó ni un minuto en mi inocencia. Pero te juro que yo no maté a su padre. -Lo sé. -Oye, gracias por defenderme sin cobrar. No acostumbrarás a litigar gratis. -No, nunca lo hago. -Quién iba a pensar que mi suegro me dejaba tanto en su herencia. -Ese documento ya no tiene valor. Pero te incriminaba mucho, sí. -Y mi adn en el arma... Todavía no sé cómo llegó allí. -Alguien lo pondría. Alguien con acceso a tu saliva, a tu sudor… -¿Mi mujer? ¿Por la herencia? -Quizá ya tenía pensado divorciarse. Quizá le ayudó alguien. -¿Un amante? No, aun así les sería muy difícil controlar todo. El juicio, las pruebas... -Qué va. Bastaba con que el amante se encargara de tu defensa.

AVELINO SÁEZ Y MARÍA SERGIA MARTÍN, GANADORES DE FEBRERO Y MARZO

Mientras tanto, en el concurso principal, Avelino Sáez Hernández, abogado jerezano autor de una historia cuajada de cuidados engaños, y María Sergia Martín González "Towanda", escritora y funcionaria del Ministerio de Sanidad de Madrid –que ha ganado en cinco ocasiones el voto del público y ha sido elegida finalista mensual por segunda vez-, con un emocionante relato en forma de carta a una niña, han sido los mejores relatos de febrero y marzo, respectivamente.

GANADOR DE MARZO

DEL JUZGADO DE FAMILIA NRO.1- CARTA A CLARA

María Sergia Martín González "Towanda"

Querida Clara: Soy la jueza Vicario. Estuvimos charlando hace unos días cuando se tramitaba tu custodia, ¿recuerdas? A esa que metiste una carta en el bolsillo. He tardado en responderte porque el ritmo del juzgado es frenético y necesitaba leerte con atención. Es maravilloso lo que sientes cuando te subes al columpio y mamá lo impulsa tan fuerte que el viento despega las flores de tu falda. Cómo envidio esos desayunos de disfraces, risas, cuentos y cereales mágicos con papá antes de ir al cole… Juzgo que sería insoportable alejarte de ninguno de ellos y reconozco tu legítimo derecho de continuar disfrutando momentos tan fantásticos. Sé que estás triste porque tu familia ha cambiado, pero presiento que sabrás tejer un puente entre ambos. ¿Sabes?, ningún baremo me ha sido tan útil como tus palabras. Por tanto, definitivamente, dictaminaré la compartida como es tu deseo. Y muchas gracias por los dibujos.

I CONCURSO ESCOLAR DE MICRORRELATOS SOBRE ABOGADOS

#MicrorrelatosAbogadosEscolar

¡¡SACA EL TALENTO QUE LLEVAS DENTRO!!

¡¡TIENES HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE!!

¿QUÉ ES UN ABOGADO PARA TI?

¿QUÉ ES UNA ABOGADA PARA TI?

¿Te atreves a escribir una historia con **150 palabras como máximo**?
¿Sabes qué son y qué hacen los abogados? ¿Te imaginas a una abogada en el patio de tu colegio, en tu clase, en tu casa, en…?¡¡Pues anímate y cuéntanoslo!!

2 CATEGORÍAS: 6-9 AÑOS Y 10-15 AÑOS

¡¡GRANDES PREMIOS!!

VIDEOCONSOLAS, TABLETS, LIBROS. DIPLOMAS, MATERIAL ESCOLAR, Y PLAN JUNIOR DE AHORRO

¡¡PARTICIPA!!

BASES: http://escolar.microrrelatosabogados.com

ORGANIZAN: Abogacía Española CONSEJO GENERAL 75 1943 2018 MUTUALIDAD ABOGACÍA

innovación • tecnología • conocimiento

NUEVA VERSIÓN

Cronus jurídico
Bases de Datos

• Jurisprudencia

Análisis inmediato de Jurisprudencia ¡Sin leer Sentencias! todas analizadas con extractos, títulos-resumen y clasificadas por conceptos

• Doctrina y Consultas

De la mano de los mejores especialistas: artículos doctrinales, encuestas jurídicas, jurisprudencia comentada, consultas, informes y cuadros comparativos

• Formularios

Completa colección de formularios y modelos oficiales, permanentemente revisados y adaptados a las continuas reformas legislativas. Incluye observaciones LexNET

• Legislación

Legislación consolidada, convenios colectivos y subvenciones

soluciones jurídicas en **10,5 segundos**

www.sepin.es/cronus

editorial jurídica
sepin A FORUM MEDIA GROUP COMPANY FORUM

tecnología y tradición desde **1982**

www.sepin.es · 91 352 75 51 · sac@sepin.es